



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

F E D E R A L
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST 28
Indice en la página número 143

TOMO CLIV
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 25 SECC .II
LUNES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1994



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2º
HERMOSILLO, SONORA

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION NUM. 220/T.U.A.-28/93, RELATIVO AL POBLADO DENOMINADO "GRAL. LAZARO CARDENAS", MUNICIPIO DE -- GUAYMAS, ESTADO DE SONORA; Y

R E S U L T A N D O

JUICIO: No. 220/T.U.A.-
28/93
POB. : "GRAL. LAZARO
CARDENAS"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : J.P.D.A., Y
N.A.U.D.

PRIMERO.- POR OFICIO No. 3889, DE FECHA 30 DE JULIO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, REMITIÓ A LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, PRACTICADA EN EL POBLADO DENOMINADO "GRAL. LAZARO CARDENAS", DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO EL INFORME DE DICHA COMISIÓN, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 1991, LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE --- 1988, EL ACTA DE NO VERIFICATIVO DE FECHA 8 DE JUNIO DE 1990, LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE LA MISMA FECHA, LA REPETICIÓN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE JUNIO DE 1990, EL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR DE FECHA 29 DE MAYO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1990, ASÍ COMO DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL EXPEDIENTE; DE DONDE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN EN SUS DERECHOS AGRARIOS DE 75 EJIDATARIOS, INCLUYENDO LA PARCELA ESCOLAR Y LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER; LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS POR FALLECIMIENTO DE 4 DE SUS TITULARES, Y LA ADJUDICACIÓN DE ESTOS DERECHOS A IGUAL NÚMERO DE CAMPESINOS, QUE REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTIPULA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN SUS ARTÍCULOS 72 Y 200; LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA DE PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE 8 EJIDATARIOS QUE INCURRIERON EN LA CAUSAL PREVISTA POR EL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y LA ADJUDICACIÓN DE ESTOS DERECHOS EN LOS TRES PRIMEROS CASOS, A SUS SUCESESORES REGISTRADOS, Y EN LOS ÚLTIMOS CINCO CASOS A CAMPESINOS QUE REUNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 72 Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; LA SOLICITUD DE PRIVACIÓN EN SUS DERECHOS AGRARIOS DE 7 EJIDATARIOS QUE INCURRIERON EN LA CAU-

SAL PREVISTA POR EL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN I DE LA MISMA -
LEY, ASÍ COMO LA DE SUS SUCEORES REGISTRADOS; LA SOLICITUD DE PRIVACIÓN DE UN CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, YA QUE SU TITULAR INCURRIÓ EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, AL IGUAL QUE SU SUCESOR REGISTRADO; - LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA PARA QUE QUEDEN VACANTES 8 DE RECHOS AGRARIOS, QUE SUMADOS A LOS 62 QUE YA SE TENÍAN, - HACE UN TOTAL DE 70.

SEGUNDO.- LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, INSTAURÓ EXPE--
DIENTE CON EL NÚMERO 2.2-91/146, Y DE ACUERDO A LO PREVIS
TO POR EL ARTÍCULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, INICIÓ EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCIÓN FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN PREVISTA POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY ANTES CITADA, ORDENÁNDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJI---
DAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y - ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTÍCULO 430 DEL MISMO ORDENA---
MIENTO, NOTIFICÁNDOSE EN FORMA PERSONAL A LAS AUTORIDADES EJIDALES, POR CONDUCTO DEL PERSONAL DESIGNADO POR LA COMI
SIÓN AGRARIA MIXTA.

TERCERO.- EN VIRTUD DE QUE LOS PRESUNTOS PRIVADOS -
NO SE ENCONTRABAN EN EL POBLADO, SE LEVANTÓ ACTA DE DESA
VECINDAD, LA QUE FUE FIRMADA ANTE TESTIGOS EJIDATARIOS -
EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CERTIFICADA ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE -
1992. POR LO QUE HACE A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRABAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS PERSONALMENTE, SE PRACTICÓ POR MEDIO DE CÉDULA NOTIFICATORIA COMÚN, QUE SE FIJÓ EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, Y EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES DEL POBLADO, EN LA MISMA FECHA SEÑALADA ANTERIORMENTE, -
COMO SE DESPRENDE DE LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGA--
DAS EN AUTOS.

CUARTO.- LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE CELEBRÓ A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 1992, -

DECLARÁNDOSE INTEGRADA LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, CON LA ASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE UN GRUPO DE CAMPESINOS, NO COMPARECIENDO NINGUNA OTRA PERSONA QUE PU DIERA TENER INTERÉS EN EL PRESENTE JUICIO, NO OBSTANTE - HABER SIDO NOTIFICADOS EN EL TIEMPO Y FORMA QUE PARA --- ELLO ESTABLECÍA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. EL - PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL AL HACER USO DE LA VOZ RATIFICÓ EL CONTENIDO DEL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 18 - DE JUNIO DE 1990, AL IGUAL QUE LAS DEMÁS AUTORIDADES EJI DALES PRESENTES. AL HACER USO DE LA VOZ EL C. VENTURA - ARANA PEDROZA, MANIFESTÓ QUE SOLICITA QUE SEAN RECONOCI DOS LOS DERECHOS DEL EJIDATARIO FRANCISCO RAMOS SOTO, -- QUITEN FALLECIERA, COMO LO COMPRUEBA CON EL ACTA DE DEFUN CIÓN RESPECTIVA, Y QUE LA ESPOSA DEL EXTINTO TITULAR RE FUGIA ARANA VDA. DE RAMOS, LE CEDIERA LOS DERECHOS, COMO LO COMPRUEBA CON LA CONSTANCIA DE FECHA 8 DE DICIEMBRE - DE 1992. A SU VEZ, EL C. JUAN GABRIEL RAMOS ESTRELLA, - AL HACER USO DE LA VOZ, MANIFESTÓ: QUE SU ABUELA LA C. - LIBRADA VALENZUELA DE ESTRELLA, EJIDATARIA DE QUIEN LA - ASAMBLEA SOLICITA LA CONFIRMACIÓN EN SUS DERECHOS AGRA--- RIOS, Y QUIEN CON FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1992 LE CEDIÓ LOS DERECHOS, COMO LO ACREDITA CON LA CONSTANCIA LEVANTA DA ANTE LAS AUTORIDADES DEL POBLADO, SOLICITA EL RECONO-- CIMIENTO EN SU FAVOR.

POR AUTO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 1993, SE TUVO POR - RADICADO EL PRESENTE EXPEDIENTE EN EL TRIBUNAL UNITARIO - AGRARIO; QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 220/T.U.A.- 28/93, Y NOTIFICANDO A LOS INTERESADOS EL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, Y EN TÉRMINOS DE LEY A LA PROCURADURIA AGRARIA CON FECHA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- ESTE TRIBUNAL ES COMPETENTE PARA CONOCER - EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMÓ EL - ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS -- UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FE DERACIÓN EL 6 DE ENERO DE 1992. TERCERO TRANSITORIO DE LA

LEY AGRARIA, 10., 18 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

SEGUNDO.- EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN DE VECINOS DEL POBLADO "GRAL. LAZARO CARDENAS", DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, DEL ESTADO DE SONORA, SE SUBSTANCIÓ ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONOCER DEL MISMO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIONES I, II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y SE RESPETARON LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 -- CONSTITUCIONALES, SE CUMPLIÓ CON LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO, ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 426 AL 431 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- LA CAPACIDAD DE LA ASAMBLEA PARA EJERCITAR LA ACCIÓN DE QUE SE TRATA EN ESTE JUICIO, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CUARTO.- SEGÚN LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LOS EJIDATARIOS MENCIONADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO INCURRIERON EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; FUERON NOTIFICADOS DE ACUERDO A LA LEY; SE PRACTICÓ LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS, ENTRE LAS QUE DESTACAN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y SU NO COMPARECENCIA A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, AÚN CUANDO FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

QUINTO.- LOS CAMPESINOS SEÑALADOS EN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS, Y MENCIONADOS EN EL PROPIO RESULTANDO PRIMERO, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACIÓN POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, HABIÉNDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS; DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72, FRAC

CIÓN III, 200 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE RE
FORMA AGRARIA.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, Y CON APOYO ADEMÁS EN --
LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍ-
TICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 189 Y TERCERO TRAN-
SITORIO DE LA LEY AGRARIA, Y LO., 18 Y QUINTO TRANSITORIO
DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, SE EMITE LA
SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- QUEDA FIRME EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUER-
DO DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DEL
POBLADO DENOMINADO "GRAL. LAZARO CARDENAS", DEL MUNICIPIO
DE GUAYMAS, DEL ESTADO DE SONORA, DE FECHA 18 DE JUNIO DE
1990, QUE CONFIRMA LOS DERECHOS AGRARIOS DE LOS CC.

No.PROG.	No. DE CERT.	NOMBRE DEL EJIDATARIO
1.-	1496604	UNIDAD AGRICOLA IND. PARA LA MUJER.
2.-	1496611	MARIA ARAGON WILSON
3.-	1496614	RUFINO BOJORQUEZ ESPINOZA
4.-	1496617	RICARDO ARAGON WILSON
5.-	1496619	IGNACIO MERINO ARAGON
6.-	1496623	VICTORIANO ARAGON WILSON
7.-	1496627	GERVACIO SALIDO MUÑOZ
8.-	1496644	ANGEL CORRAL CORRAL
9.-	1496646	RAMON GIL BARRERAS
10.-	1496647	JUVENCIO LUGO MEZA
11.-	1496648	VENTURA ARANA RAMOS
12.-	1496650	ANGEL SALAZAR SALAZAR
13.-	1496653	ISMAEL HERNANDEZ CONTRERAS
14.-	1496661	SOTERO ZAMORANO MIRANDA
15.-	1496665	CRISPIN LEON VALENZUELA
16.-	1496678	ALEJANDRO BALDERRAMA ALVAREZ
17.-	1496679	MARTIN BARRERA ABRIL
18.-	1496683	JOSE BECERRIL FAVELA
19.-	1496685	ROSALIO BRISERO LOPEZ
20.-	1496698	EUSEBIO HERNANDEZ CORONADO
21.-	1496707	ANTONIO MEDRANO MEDINA
22.-	1496708	(SEGUN RAN DICE JOAQUIN FRANCISCO MERINO ARAGON)
23.-	1496713	ARMANDO RAMOS ARANA
24.-	1496714	FRANCISCO RAMOS ARANA
25.-	1496715	GABRIEL RAMOS ARANA
26.-	1496716	RAMON RAMOS ARANA
27.-	1496717	FRANCISCO RAMOS SOTO
28.-	1496723	MIGUEL ROJO CABRERA
29.-	1496726	JOSE ANGEL SALAZAR BENITEZ
30.-	1496728	RAMON SALAZAR BENITEZ
31.-	1496733	PEDRO VALENZUELA LUGO
32.-	1496736	ALEJANDRO ZAMORANO LEON
33.-	1496737	PARCELA ESCOLAR
34.-	1496672	ISABEL ALMADA SOTELO
35.-	1901582	JOSE SALIDO ARREDONDO
36.-	1901584	SARA MARTINEZ VDA. DE ORDAZ
37.-	1901588	ALEJANDRO BALDERRAMA VILLA
38.-	1901590	MANUEL MENDOZA COTA
39.-	1901591	DAVID ORDAZ MARTINEZ
40.-	1901593	FCO. JAVIER REYES VELARDE
41.-	1901594	ANTONIO RABAGO BARRON

42.-	1901599	RODRIGO HERNANDEZ MORENO
43.-	1901600	GUILLELMO LEON MEZA
44.-	1901601	ALVARO MERINO ARAGON
45.-	1901603	ALEJO BARRON CRUZ
46.-	1901604	GABRIEL PACHECO ARAGON
47.-	1901605	HECTOR SALAZAR BENITEZ
48.-	1901607	RENE VALENZUELA TORRES
49.-	1901608	OSCAR ROMERO YOCUPICIO
50.-	1901609	ANGEL CORRAL RAMIREZ
51.-	1901611	ANTONIO SALIDO ARREDONDO
52.-	1901612	MARIA DE LOS ANGELES CORRAL R.
53.-	1901613	PRAXEDIS BARRAZA MARTINEZ
54.-	1901614	ASCENCION REYES VELARDE
55.-	1901616	MARIA ROSARIO CORRAL DE PALAFOX
56.-	1901621	JOSE TORRES RODRIGUEZ
57.-	1901623	FRANCISCO PEREZ GONZALEZ
58.-	1901625	LEOBARDO GARCIA GALINDO
59.-	1901626	FRANCISCO CARRILLO ENCINAS
60.-	1901629	JORGE HERNANDEZ LIRA
61.-	1901632	JESUS RAMOS ARENA (NOMBRE CO- RRECTO EN EL RAN DICE: JESUS RAMOS ARANA)
62.-	1901633	GUADALUPE REYES ESTRELLA
63.-	1901638	ROSALINO SALIDO APODACA
64.-	1496640	LORENZO ESTRELLA VALENZUELA
65.-	1496649	BERNARDO VALENZUELA PEREZ
66.-	1496663	CANDELARIO ESPINOZA PADILLA
67.-	1901589	LEONIDES BARRAZA MARTINEZ
68.-	1901610	JOSE ALFONSO LUGO RAMOS
69.-	2909275	LIBRADA VALENZUELA DE ESTRELLA
70.-	2909276	MANUEL ANTONIO GARCIA PACHECO
71.-	2909277	JOSEFA VALDEZ DE VALENZUELA
72.-	2909278	FELIX MENDOZA COTA
73.-	2909280	ROSALBA BARRAZA MARTINEZ
74.-	2909281	MARIA HURTADO CRUZ
75.-	1496687	GUILLELMO CAMACHO BELTRAN

SEGUNDO.- IGUALMENTE ES DE CONFIRMARSE DICHO ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS POR CUANTO SE REFIERE A LA CANCELACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS POR FALLECIMIENTO DE SUS TITULARES LOS CC. 1.- JOAQUIN MERINO SALAZAR. 2.- MARIANO VALENZUELA ROSAS. 3.- MEDARDO HURTADO ARAGON Y 4.- DAVID REYES AGUIRRE, Y EN CONSECUENCIA SON DE CANCELARSE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERAN CON LOS NÚMEROS: 1.- 1496608. 2.- 1496612. 3.- 1496799 Y 4.- 1496718, Y EN CUANTO AL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AGRARIOS Y LA ADJUDICACIÓN DE LAS UNIDADES DE DOTACIÓN DE REFERENCIA, A LOS CC. 1.- FELIPE ABEL MERINO ARAGON. 2.- EDUARDO VALENZUELA PEREZ. 3.- MARIA CRUZ MILLANES Y 4.- MARTIN REYES VELARDE, Y EN CONSECUENCIA SON DE EXPEDIRSE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- POR LO QUE HACE A LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA, DE PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE 8 EJIDATARIOS QUE INCURRIERON EN LA CAUSAL PREVISTA POR EL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TAMBIÉN RESULTA PROCEDENTE, CONFIRMÁNDOSE DICHO ACUERDO DE ASAMBLEA, POR CUANTO SE REFIERE A LOS CC. 1.- ALBERTO VA-

LENZUELA WILSON. 2.- EUGENIO RABAGO CRUZ. 3.- AURELIA TANORI VDA. DE VALENZUELA. 4.- MIGUEL SEPULVEDA VALENZUELA, Y SUCESTORES: MARIA DEL SOCORRO ESTRADA, MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ Y EDGARDO MENDIVIL ESTRADA. 5.- BALTAZAR SANCHEZ IRIBE, Y SUCESTORES: GENOVEVA ALVAREZ DE SANCHEZ Y RAMONA SANCHEZ ALVAREZ. 6.- EUSTACIO CORRALES CORRAL, Y SUCESTOR: GERARDO BALDERRAMA CORRAL. 7.- ARTURO BARRERAS PIÑUELAS, Y SUCESTORA: FRANCISCA LUGO DE BARRERAS Y 8.- RAMON CARRILLO MARTINEZ, Y SUCESTOR: JESUS MARIA CARRILLO ENCINAS, Y EN CONSECUENCIA SON DE CANCELARSE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERAN CON LOS NÚMEROS: 1.- 1496620. 2.- 1496645. 3.- 1901583. 4.- 1496605. 5.- 1496634. 6.- 1496643. 7.- 1901598 Y 8.- 1901624, Y EN CUANTO AL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AGRARIOS Y LA ADJUDICACIÓN DE LAS UNIDADES DE DOTACIÓN DE REFERENCIA, A LOS CC. 1.- JAIME JESUS VALENZUELA TORRES. 2.- CENORIO RABAGO BARRON. 3.- NIEVES VALENZUELA TANORI. 4.- VICTOR MANUEL MENDOZA LUGO. 5.- CARLOS TORRES VALDEZ. 6.- JESUS ALFONSO VALDIVIA CORRAL. 7.- RAMON BARRERAS PIÑUELAS Y 8.- MARIO FERNANDO CARRILLO ENCINAS, Y EN CONSECUENCIA SON DE EXPEDIRSE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- DE LA MISMA MANERA, SE CONFIRMA EL ACUERDO DE ASAMBLEA DE EJIDATARIOS, DE PRIVAR EN SUS DERECHOS AGRARIOS A 8 EJIDATARIOS, LOS 7 PRIMEROS POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA POR EL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASÍ COMO LA DE SUS SUCESTORES REGISTRADOS, Y EL ÚLTIMO DE ELLOS POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN III DE LA MISMA LEY, Y QUE SON LOS CC. 1.- ESTEBAN SALIDO MUÑOZ. SUCESTORES: HERMELINDA VAZQUEZ, ALBERTO SALIDO VAZQUEZ, JOSE LUIS SALIDO, TERESA SALIDO VAZQUEZ, CARMEN SALIDO VAZQUEZ. 2.- AGAPITO RAMIREZ YEPIZ. SUCESTORES: SERAPIO RAMIREZ ZAMORANO, AGAPITO RAMIREZ ZAMORANO, MARTIN RAMIREZ ZAMORANO, RUPERTO RAMIREZ ZAMORANO Y MERCEDES RAMIREZ ZAMORANO. 3.- RICARDO GONZALEZ HERRERA (EN EL RAN, RICARDO GONZALEZ ESTRADA). SUCESTORES: REYNA LIDIA GONZALEZ PARTIDA, JOSE MANUEL GONZALEZ PARTIDA. 4.- MARIANA EUSTOLIA CORRAL DE OSUNA. SUCESTOR: JESUS ROGELIO OSUNA CORRAL. 5.- FRANCISCO ALVAREZ -

MILLAN. SUCESOR: FRANCISCO ALVAREZ MUÑOZ. 6.- PRAXEDIS - CRUZ VDA. DE A., - 7.- LORENZO FLORES ALVAREZ Y 8.- MA--- NUEL LUGO RAMOS. SUCESOR: JOSE ELIGIO LUGO RAMOS, Y EN -- CONSECUENCIA DEBERÁN CANCELARSE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERAN CON - LOS NÚMEROS: 1.- 1496621. 2.- 1496635. 3.- 1901592. 4.- 1901615. 5.- 1901622. 6.- 2909279. 7.- 2909282 Y 8.--- 1901602, QUEDANDO VACANTES ESTOS 8 DERECHOS AGRARIOS, Y - QUE SUMADOS A LOS 62 VACANTES, QUE SE TENÍAN EN EL EJIDO QUE SE TRATA, HACEN UN TOTAL DE 70.

QUINTO.- EN CUANTO A LA SOLICITUD QUE HICIERA= EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL C. VENTURA ARANA PEDRO ZA, DE QUE LE SEAN RECONOCIDOS LOS DERECHOS DE FRANCISCO RAMOS SOTO, EJIDATARIO CONFIRMADO EN LA LISTA, Y QUE APARECE CON EL NÚMERO 27, Y DE QUIEN SE COMPRUEBA QUE FALLECIÓ, CON EL ACTA DE DEFUNCIÓN QUE EXHIBE, ASÍ COMO CON - LA CONSTANCIA DE CESIÓN DE DERECHOS DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1992, QUE MANIFIESTA LE FUERA HECHO POR LA ESPOSA DEL EXTINTO TITULAR, REFUGIA ARANA VDA. DE RAMOS, Y EL - CASO PLANTEADO POR JUAN GABRIEL RAMOS ESTRELLA, QUIEN -- MANIFESTÓ QUE LA C. LIBRADA VALENZUELA DE ESTRELLA, QUIEN APARECE EN LA LISTA DE EJIDATARIOS CONFIRMADOS, CON EL - NÚMERO 69, QUE ES SU ABUELA, Y QUE CON FECHA 12 DE DI--- CIEMBRE DE 1992 LE CEDIÓ DICHOS DERECHOS, COMO LO PRE--- TENDÉ ACREDITAR CON LA CONSTANCIA LEVANTADA ANTE LAS AUTORIDADES DEL POBLADO; EN AMBOS CASOS SE DEJAN A SALVO -- SUS DERECHOS PARA QUE UNA VEZ CUBIERTOS LOS REQUISITOS - LEGALES DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, EN SU CASO HAGAN - VALER ÉSTOS.

SEXTO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN RELATIVA A LA -- PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES - DE UNIDADES DE DOTACIÓN, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "GRAL. LAZARO CARDENAS", DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS EN EL BOLETÍN JUDICIAL AGRARIO. INSCRÍBASE EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 152 DE LA LEY --- AGRARIA.

SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE A LOS INTERESADOS Y A LA PROCURADURÍA AGRARIA; Y EJECÚTESE.

DADO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS TREIN
TA DÍAS DEL MES DE AGOSTO---DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y CUATRO.

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28
HERMOSILLO.- EL MAGISTRADO.- DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO. RUBRICA.-
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente No.359/T.U.A.-28/93, relativo al Juicio Privativo y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, instaurado en base a los Trabajos de Investigación General de Usufructo Ejidal practicados en el Poblado "LAS ANIMAS", Municipio de Alamos, Sonora, y;

R E S U L T A N D O S:

EXP. : 359/T.U.A.-28/93
OB. : "LAS ANIMAS"
MPIO.: ALAMOS, SONORA.
MCC. : JUICIO PRIVATIVO Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

PRIMERO.- Que mediante oficio No.2748, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, el C.Delegado Agrario en el Estado, remitió a la Comisión Agraria Mixta de este Entidad, el expediente original integrado con motivo de los trabajos de investigación general de usufructo ejidal, practicados en el poblado "LAS ANIMAS", Municipio de Alamos, Sonora; con la finalidad de que se iniciara el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, conforme al procedimiento establecido en los artículos 428 al 431, en relación con el 52, 72, 85 y 200, todos de la Ley Federal de Reforma Agraria, (foja 05).

SEGUNDO.- Que en dicho expediente original obran los siguientes medios de convicción: oficio No.0113/91, de veintitrés de abril de mil novecientos noventa y uno, signado por el Jefe Interino de la Promotoría Agraria de Alamos, Sonora, mediante el cual remite al C.Delegado Agrario en el Estado, la do-

documentación relativa a los trabajos de investigación en referencia, (foja 06); original del oficio sin número de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, suscrito por el C.ING. GUILLERMO LEYVA RUIZ, mediante el cual remite al C.Delegado Agrario, copia al carbón de la primera convocatoria lanzada en el poblado "LAS ANIMAS", Municipio de Alamos, Sonora, (foja 07); oficio sin número, de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y uno, signado por el C.ING. GUILLERMO LEYVA RUIZ, mediante el cual rinde informe al C.ING. JOEL ISAAC LEAL ARAUJO, Jefe Interino de la Promotoría Agraria de Alamos, Sonora, con respecto a los trabajos de investigación general de usufructo parcelario, remitiendo a su vez la documentación respectiva, (foja 08); copia al carbón del oficio de comisión No.54/91, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y uno, para el efecto de que se comisione personal a fin de llevar a cabo los trabajos de referencia, (foja 09); primera convocatoria, de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, lanzada en el poblado "LAS ANIMAS", Municipio de Alamos, Sonora, con el propósito de llevar a cabo los trabajos de mérito, (foja 10); original del acta de asamblea general extraordinaria, de fecha tres de abril de mil novecientos noventa y uno, celebrada en el ejido antes mencionado, por primera convocatoria, relativa a los trabajos de investigación general de usufructo ejidal; de la que se desprende la solicitud de la asamblea, para que sean confirmados en sus derechos agrarios a treinta y cuatro ejidatarios, incluyendo entre ellos, la parcela escolar y la unidad agrícola-industrial para la mujer campesina, en virtud de encontrarse en posesión de sus correspondientes unidades de dotación, usufructuándolas en forma personal y pacífica, por más de dos años consecutivos, sin confrontar problema alguno; consta también en dicha acta, la solicitud de la asamblea, para que sean privados siete ejidatarios, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo presumiblemente en la causal privativa de derechos agrarios establecida en el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; y como consecuencia de lo anterior, la asamblea solicita a su vez, que dichos derechos sean adjudicados a siete campesinos que se encuentran en posesión de las referidas unidades de dotación, mismas que fueron abandonadas por los ejidatarios presuntos privados; manifestando la asamblea que solicitan la adjudicación, de conformidad a lo establecido en los artí

culos 72, 82 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por último la asamblea solicitó que se consideraran siete derechos vacantes, de ejidatarios que corresponden al censo básico ejidal, (fojas 011 a la 014); acta de inspección ocular practicada en el ejido que nos ocupa, el día dos de abril de mil novecientos noventa y uno, donde se hace una relación sucinta, con respecto a los campesinos y ejidatarios mencionados en el acta antes referida, (foja 015 a la 017); copia simple de la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, el día quince de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, dentro del expediente No.2.2-88/55, relativo al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, del poblado "LAS ANIMAS", Municipio de Alamos Sonora, (fojas 018 a la 025); a fojas 026 a la 032, obran siete formatos de investigación sobre capacidad agraria, efectuados el día tres de abril de mil novecientos noventa y uno, por el funcionario comisionado en los trabajos de investigación general de usufructo ejidal, los cuales fueron practicados a los CC. MARGARITO ACOSTA CAMACHO, RAFAEL ANGEL VALDEZ ZAZUETA, GUADALUPE RODRIGUEZ ENRIQUEZ, RAFAEL PEÑA BORBON, MANUEL DE JESUS VALDEZ ZAZUETA, CRECENCIO VALDEZ MERAZ, RAUL VALDEZ MERAZ, campesinos propuestos por la asamblea como nuevos adjudicatarios.

TERCERO.— Con fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, acordó -- instaurar el expediente bajo el No.2.2-91/143; y de conformidad con lo prevenido en los artículos 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dió inicio al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, fijándose como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el artículo 430 del Ordenamiento Jurídico antes invocado, las nueve horas del día veinte de julio de mil novecientos noventa y dos, (foja 033); a foja 035, obra el escrito del C.ING. ELIAS SORIANO MACIAS, mediante el cual informa al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, que no fué posible llevar a cabo la regularización de los trabajos que le fueron conferidos.

CUARTO.— El día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, este Tribunal Unitario Agrario, tuvo por radicado el expediente en comento, relativo al Juicio Privativo y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, registrándose en el Libro de Gobierno con el No.359/T.U.A.-28/93, el cual obra a foja 039,

mismo que fué notificado al comisariado ejidal, el día veinti---
trés de diciembre de mil novecientos noventa y tres, según cons-
tancia que obra agregada a foja 040; así mismo, dicho auto se no-
tificó a la Procuraduría Agraria en el Estado, el día treinta y-
uno de agosto del año en curso, según se aprecia en la foja que-
contiene el auto de referencia.

QUINTO.— Con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos
noventa y cuatro, este Tribunal Unitario Agrario dictó un nuevo-
acuerdo en base a las diligencias para mejor proveer, con el --
propósito de llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos --
prevista en el artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria,
ya que la misma no se desahogó en la fecha señalada en el acuer-
do de inicio que emitiera la Comisión Agraria Mixta en el Estado.

Con fecha cinco de agosto del año en curso, se dictó un nue-
vo acuerdo por parte de este Tribunal, mediante el cual se difi-
rió la audiencia de pruebas y alegatos antes mencionada, fijándo-
se la misma fecha, es decir, para las doce horas del día veinti---
seis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, cambiándose-
únicamente el lugar donde habría de desahogarse, señalándose la-
sede de este Tribunal para su diligencia. Este nuevo acuerdo, --
fué notificado debidamente a las autoridades ejidales del pobla-
do en referencia, según constancia obrante a foja 044, notificán-
dose a su vez mediante cédula notificatoria común de fecha diez-
de agosto del presente año, a los ejidatarios presuntos privados;
así como a los nuevos adjudicatarios, según cédula notificatoria
común, obrante a foja 045.

SEXTO.— Con fecha veintiseis de agosto de mil novecientos-
noventa y cuatro, se llevó a cabo ante este Tribunal la audien-
cia de pruebas y alegatos antes referida, a la cual compareció --
el C. RAMON SOCORRO PEIRO PEÑA, quien se acreditó en su carácter-
de Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado "LAS ANIMAS", Mu-
nicipio de Alamos, Sonora, y posteriormente de haberse dado --
lectura al acta de asamblea de fecha tres de abril de mil nove--
cientos noventa y uno, relativa al poblado antes mencionado, reg-
lizó una serie de manifestaciones y aclaraciones con respecto a-
la misma, las cuales se tienen por reproducidas en obvio de rep-
eticiones innecesarias, como si a la letra se insertaran; por lo-
que en tales circunstancias y no advirtiéndose que exista docu-
mento o medio de convicción que deba hacerse referencia, se pro-

cede a emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.— Que este Organó Jurisdiccional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y 1º, 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.— El presente Juicio Privativo y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ajustó a lo preceptuado en los artículos 12 fracción I y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente al momento de la substanciación del referido procedimiento agrario, cumpliéndose con las formalidades establecidas en los artículos 426 al 431 y demás relativos del Ordenamiento Jurídico antes invocado, por lo que en tales circunstancias, es de afirmar se que se respetaron plenamente las garantías que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.— La capacidad legal de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios del poblado "LAS ANIMAS", Municipio de Alamos, Sonora, para ejercitar la acción de que se trata, quedó debidamente acreditada, de acuerdo a las atribuciones y facultades que le confería el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se refiere a que sólo la Asamblea General o el Delegado Agrario respectivo, podrían solicitar a la Comisión Agraria Mixta la iniciación del procedimiento de privación de derechos individuales de un ejidatario y, en su caso, la nueva adjudicación.

CUARTO.— Que por lo que se refiere a la solicitud de la Asamblea en el sentido de confirmar a treinta y cuatro ejidatarios, incluyendo entre ellos la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer campesina, cuyos nombres figuran en el acta de asamblea de fecha tres de abril de mil novecientos noventa y uno, visible a fojas 11 y 12, en virtud de que se han-

mantenido usufructuando sus unidades de dotación, por más de -- dos años consecutivos, cumpliendo con las obligaciones que establece la Ley Federal de Reforma Agraria, según se desprende de -- las constancias que obran en antecedentes, considerándose de sin -- singular importancia para acreditarlo plenamente, el acta de inspección ocular, practicada en el ejido que nos ocupa, el día dos de abril de mil novecientos noventa y uno, la cual se encuentra visible a fojas 015 a la 017, en la que se asienta que efectivamente los ejidatarios a confirmar, se encuentran usufructuando sus unidades de dotación, en forma pacífica, por más de dos años -- consecutivos, y sin confrontar problema alguno; por lo que en -- consecuencia y tomando en consideración la petición de la referida asamblea, este Tribunal estima procedente la solicitud ponderada, en el sentido de confirmar a treinta y cuatro ejidatarios del poblado que nos ocupa, incluyendo entre estos a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer campesina.

QUINTO.— Que por lo que respecta a la solicitud de la asamblea en el sentido de privar a los CC.MATEO PARRA ANAYA, con certificado No.3683483, MAURICIO ANAYA SUJA, con certificado número 3683499, RAMON FELIX ANAYA, con certificado No.3683508, ONOFRE FELIX OSUNA, con certificado No. 3705067, IRMA LIDIA FELIX LUNA, con certificado No.3705068, EVANGELINA MARQUEZ RAMIREZ, con certificado No.3705073 y ELEODORO PEYRO PEÑA, con certificado No. 14 del censo básico, es pertinente realizar la siguiente aclaración: que el C.ELEODORO PEYRO PEÑA, con certificado del censo básico No.14, fué privado de sus derechos agrarios anteriormente, según se observa en la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta, el día quince de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, dentro de expediente 2.2-88/55, relativo al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, del poblado que nos ocupa, visible a fojas 018 a la 025; debido a las circunstancias que se precisan en el punto resolutivo cuarto, en relación con el considerando séptimo y resultando sexto de la misma; declarándose vacante el derecho del ejidatario privado, en virtud de no haberse propuesto por la asamblea nuevo adjudicatario. Por lo que en tales circunstancias resulta improcedente privar al C.ELEODORO PEYRO PEÑA, en virtud de que dicha persona ya no cuenta en el poblado de que se trata, con un derecho ejidal legalmente reconocido.

Por lo que se refiere a la privación de los otros seis ejidatarios mencionados en el presente considerando, también resul-

ta improcedente privarlos de sus derechos agrarios, dado que del análisis de las constancias que integran el presente expediente, no existen las pruebas suficientes para demostrar que dichos ejidatarios hayan incurrido en la causal privativa señalada en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por otra parte, y con la finalidad de no vulnerar las garantías individuales de los ejidatarios MATEO PARRA ANAYA, MAURICIO ANAYA SUJA, RAMON FELIX ANAYA, ONOFRE FELIX OSUNA, IRMA LIDIA FELIX LUNA y EVANGELINA MARQUEZ RAMIREZ, este Tribunal estima improcedente privarlos en sus derechos agrarios, ya que en el presente en que se actúa, no se observa que se haya cumplido con el requisito de citarlos a la audiencia de pruebas y alegatos, en la forma establecida por la ley, debido a que no se levantó el acta de desavecindad correspondiente, señalada en el artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que no se advierte constancia en el presente en que se actúa sobre su existencia; por lo que en tales circunstancias no se les debió de haber citado, mediante cédula común a la audiencia de pruebas y alegatos; sin haberse demostrado su desavecindad, por lo que dicha notificación es del todo ilegal, y en consecuencia y a fin de respetar las garantías de los ejidatarios mencionados con anterioridad, este Tribunal estima procedente confirmarlos en sus derechos agrarios. En estas condiciones, también resulta improcedente el acuerdo de asamblea, en el sentido de adjudicar los referidos derechos en favor de los nuevos adjudicatarios, dejando sus derechos a salvo, para que la asamblea, si así lo estimare conveniente, decida al respecto, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 23 de la Nueva Ley Agraria.

SETO.- Que en relación a la última de las peticiones solicitadas por la asamblea, la cual se traduce en que se consideren siete derechos vacantes, en relación con los que pertenecieran a los CC. FELIPE CARRIZOZA CARRIZOZA, con certificado No. 25, LORÉTO FLORES GUEVARA, con certificado No. 29, JOSE SUJA CAMACHO, con certificado No. 35, RAUL PEÑA BORBON, con certificado No. 41, JOSE MACARIO ZAZUETA, con certificado No. 44, MATEO PARRA VALDEZ, con certificado No. 43 y RAFAEL ARTURO PEYRO, con certificado No. 14, todos del censo básico; de la constancia visible a fojas 18 a la 25, la cual se hace consistir en la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, el día quince de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, dentro del Juicio Privativo y -

de Reconocimiento de Derechos Agrarios del poblado que nos ocupa, el cual fuera radicado con el expediente No.2.2-88/55, en su punto resolutivo cuarto, en relación con el considerando séptimo, - resultando sexto, se observa claramente que dichos derechos fueron declarados vacantes por la referida resolución, por lo que - en consecuencia resulta improcedente la solicitud de la asamblea por lo que respecta a la petición tratada.

Por lo expuesto, fundado y motivado y con apoyo además en - los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de -- los Estados Unidos Mexicanos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 1º. 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N:

PRIMERO.- Queda firme en todos sus términos el acuerdo de - Asamblea General Extraordinaria celebrada en el ejido "LAS ANI--MAS", Municipio de Alamos, Sonora, el día tres de abril de mil - novecientos noventa y uno, por lo que respecta a la confirmación de los derechos agrarios de los siguientes ejidatarios:

No. PROG.	No.CERT.	NUMBRE DE EJIDATARIOS:
01	3683484	MANUEL VALDEZ BALDERRAIN
02	3683485	JOSE MARIA VALDEZ ZAZUETA
03	3683486	ROSENDO MORENO MILLANES
04	3683487	CRESENCIO VALDEZ BALDERRAIN
05	3683488	SAMUEL PEIRO MARTINEZ
06	3683489	MARIO CARRIZOZA JIMENEZ
07	3683490	JOSE RODOLFO CARRIZOZA JIMENEZ
08	3683491	ALEJANDRO CAMPOS CANO
09	3683492	MANUEL DE JESUS CARRIZOZA J.
10	3683493	FRANCISCO LOPEZ VALENZUELA
11	3683494	EUGENIO CAMPOS IBARRA
12	3683495	JOSE MARIA CAMPOS CANO
13	3683496	CASIANO VALDEZ VALENZUELA
14	3683497	FELIX VALDEZ BALDERRAIN
15	3683498	MA. LUZ SUJA VDA. DE ANAYA
16	3683500	RAMON DEL SOCORRO PEYRO PEÑA
17	3683501	EUGENIO MORENO MILLANES
18	3683502	FRANCISCO MORENO MILLANES

19	3683503	ROSENDO MILLANES CRUZ
20	3683504	JESUS MORENO MILLANES
21	3683505	MIGUEL ANTONIO MORENO MILLANES
22	3683506	LEANDRO PEÑA VERDUZCO
23	3683507	FRANCISCO ACOSTA CAMACHO
24	3683509	PARCELA ESCOLAR
25	3683510	U.A.-I.M.C.
26	3705062	JESUS TRILLAS GAXIOLA
27	3705063	MANUEL TRILLAS ROMERO
28	3705064	MARCOS COURPUS CAJON
29	3705065	ANADO COURPUS MARES
30	3705066	AVELINO PEYRO PEÑA
31	3705069	MARIA DOLORES PEYRO ANAYA
32	3705070	RAMONA JIMENEZ GARCIA
33	3705071	ROSA ELIA CARRIZOZA SEPTIMO
34	3705072	SEVERIANA ANAYA SUJA

SEGUNDO.- Se declara improcedente la privación de derechos agrarios de los CC.MATEO PARRA ANAYA, MAURICIO ANAYA SUJA, RAMON FELIX ANAYA, ONOFRE FELIX OSUNA, IRMA LIDIA FELIX LUNA, EVANGELINA MARQUEZ RAMIREZ y ELEODORO PEYRO PEÑA, declarándose de igual manera improcedente la nueva adjudicación en favor de los campesinos propuestos por la asamblea en los derechos antes referidos, de acuerdo a lo mencionado en el considerando quinto de la presente resolución.

Se confirma en sus derechos agrarios a los ejidatarios MATEO PARRA ANAYA, MAURICIO ANAYA SUJA, RAMON FELIX ANAYA, ONOFRE FELIX OSUNA, IRMA LIDIA FELIX LUNA y EVANGELINA MARQUEZ RAMIREZ; no así al C.ELEODORO PEYRO PEÑA, en atención a que dicha persona fué privada en sus derechos agrarios en la resolución que se señala en el consideranco quinto, párrafo primero de la presente resolución.

TERCERO.- Es improcedente la solicitud de la asamblea, con respecto a que se declaren vacantes los derechos de siete personas, cuyos nombres se precisan en el considerando sexto de la presente resolución, en virtud de que los mismos fueron declarados con tal carácter en la resolución que se menciona en el considerando antes señalado.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a los interesa-

dos, entregándoseles copia debidamente certificada de la misma.

QUINTO.- Remítase copia certificada de esta Resolución a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

SEXTO.- Envíese copia certificada de la presente al Registro Agrario Nacional, para los efectos precisados en la fracción I del artículo 152 de la Ley Agraria.

SEPTIMO.- Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario. Háganse las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el presente expediente No. 359/T.U.A.-28/93, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, en el primer día del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ante el C. secretario de Acuerdos - LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA, que autoriza y da fe.

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28 HERMOSILLO.- EL MAGISTRADO.- DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP.: 285/TUA-28/92
POB.: SAN LUIS
MPIO.: HERMOSILLO
ACC.: INCONFORMIDAD
J.P.D.A. y N.A.

VISTO para resolver el expediente número 285/TUA-28/92, relativo al RECURSO DE INCONFORMIDAD, promovido por los C.C. JOSE - MATUZ CASTILLO y RAMON GALVEZ CASTILLO, en contra de la resolución de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, emitida el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa en el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del Poblado "SAN LUIS", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora; y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.-Por escrito suscrito y firmado por los C.C. JOSE MATUZ y RAMON GALVEZ CASTILLO, recibido el treinta de octubre de mil - novecientos noventa, en la Sala Regional del Noroeste del Cuerpo Consultivo Agrario, inconformándose en contra de la resolución emitida - por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, el dieciocho de septiem-- bre de mil novecientos noventa, publicada en el Boletín Oficial del - Estado el primero de octubre de mil novecientos noventa, relativo al Juicio Privativo y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del Poblado denominado "SAN LUIS", Municipio de Hermosillo del Estado de - Sonora, señalando en sus agravios injusto e ilegal la privación de - sus derechos agrarios, en virtud de que no se incurrió en la causal - que prevee la Fracción V del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debido a que en ningún momento los recurrentes han abandona- do sus obligaciones agrarias, y que en todo momento y de manera conti- nua han estado trabajando y cubriendo las cuotas que requiere el eji- do, exhibiendo para ello documentales consistentes en: Credencial que acredita al C. RAMON GALVEZ CASTILLO, como pensionado del Instituto - Mexicano del Seguro Social; acta de inspección ocular practicada el - diecinueve de enero de mil novecientos noventa, por su parte JOSE MA- TUZ CASTILLO exhibe, credencial, que lo acredita de igual forma como- pensionado del Instituto Mexicano del Seguro Social; recibo de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa, por concepto de trilla de sorgo, así como diversos recibos por concepto de cuota de trabajo men- sual, de fechas veintinueve de mayo, veintinueve de marzo, veintise- te de abril y veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis.



Concluyendo sus agravios los inconformes, al señalar - que la Comisión Agraria Mixta, no valorizó las pruebas recabadas, si- no que dicha autoridad se apoyó exclusivamente en el derecho priva- do, sin tomar en cuenta que el procedimiento agrario es de un amplio contenido social, por lo que se deberá revocar lo emitido por la re- solución del día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa.

La Comisión Agraria Mixta fundamenta la privación de - los C.C. JOSE MATUZ CASTILLO y RAMON GALVEZ CASTILLO, en el hecho de- éstos han dado en aparcería sus unidades de dotación y que éstos al- parecer se encontraban incapacitados para trabajar personalmente sus unidades de dotación, oponiendo la excepción prevista el Fracción - III del Artículo 76 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Es necesario señalar las circunstancias origi- nales que motivaron el presente juicio, por lo que nos permitiremos- describir los siguientes antecedentes: con fecha veintitres de sep-- tiembre de mil novecientos ochenta y siete, la Comisión Agraria Mix-

ta emitió resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del Poblado de que se trata publicada en el Boletín Oficial del Estado el tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete, con la que inconformes con la misma un grupo de veinte ejidatarios entre los cuales se encontraban los C.C. JOSE MATUZ CASTILLO y RAMON GALVEZ CASTILLO por escrito recibido en la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario presentaron Recurso de Inconformidad, debido a que se les privaba y se proponía a nuevos adjudicatarios en sus correspondientes derechos, de tal suerte que con fecha siete de julio de mil novecientos ochenta y ocho el Cuerpo Consultivo Agrario, declara procedente el recurso y revoca la resolución impugnada al aplicarse inexactamente las causales de privación de las Fracciones I, IV y V del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo anterior la Comisión Agraria Mixta emite un acuerdo el primero de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el que ordena al Delegado Agrario en el Estado, para que practique las diligencias que sean necesarias con el fin de conocer cual es la situación jurídica en el ejido de referencia, con relación a los veinte ejidatarios inconformistas y los veinte campesinos propuestos. Llevándose a cabo los trabajos por segunda convocatoria el diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, levántase el acta de asamblea en esa misma fecha, ante la presencia del comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria RAFAEL VIDALES-RODRIGUEZ así como de los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, y dieciséis ejidatarios que asistieron a la asamblea, en donde ratifican de nueva cuenta que se iniciara el juicio privativo de derechos agrarios a los veinte ejidatarios entre los cuales se incluían a los inconformistas JOSE MATUZ CASTILLO y RAMON GALVEZ CASTILLO, proponiéndose en consecuencia igual número de nuevos adjudicatarios.

TERCERO.—La Comisión Agraria Mixta, cita a la audiencia de pruebas y alegatos el día doce de julio de mil novecientos ochenta y nueve habiendo notificado a los presuntos privados así como a los nuevos adjudicatarios, compareciendo, el Presidente del Comisariado, sustituto del propietario y los presuntos privados, quienes mediante escrito exhibido el once de julio de ese año, solicitan el diferimiento de la audiencia en virtud de que las notificaciones respectivas, no especifican las causales de privación, por lo que consideran que se les deja en estado de indefensión, en base a lo anterior se fija nueva fecha para la audiencia de pruebas y alegatos el seis de noviembre de mil novecientos ochenta y



10
11
12
13

nueve, la que se llevó a cabo con la comparecencia de las autoridades ejidales y los propuestos como presuntos privados sin que hubieren comparecido los propuestos a nuevos adjudicatarios, habiendo ratificado las autoridades internas del ejido los trabajos realizados en el acta de diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Posteriormente se practicó una inspección ocular complementaria el diecinueve de enero de mil novecientos noventa, de la que se advierte que los C.C. JOSE MATUZ CASTILLO y RAMON GALVEZ CASTILLO, viven en el ejido y que las parcelas que les corresponden se encuentran sembradas, y que los nuevos adjudicatarios propuestos, nunca han estado en posesión, ni han usufructuado la tierra, sin que haya quedado comprobado con prueba idónea que obre en autos del expediente que se analiza la aparcería que los ejidatarios antes mencionados hubieren realizado, como lo señalaran los integrantes del Comisariado Ejidal.

Todo lo anterior culminó con la resolución que hoy se combate, de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa, y que en el Considerando cuarto aparece que los inconformistas ofrecen probanzas que se encuentran descritas en los incisos B), C) E), G), y por su parte los integrantes de las autoridades ejidales en el mismo Considerando en su apartado de pruebas aparecen las que ofrecieron y se encuentran descritas en los incisos A), C) y F), que una vez analizadas en su conjunto las pruebas y los alegatos presentados por ambas partes, la Comisión Agraria Mixta, consideró procedente privar de sus derechos agrarios a los C.C. JOSE MATUZ CASTILLO y RAMON GALVEZ CASTILLO, y cancelar sus certificados de derechos agrarios números 1119729 y 1119715, declarando vacantes dichos derechos, a disposición de la asamblea, tal como aparece en el punto resolutivo segundo del contenido de la resolución que aparece de la foja 235 a la 283 en los autos del expediente que se analiza.

CUARTO.-Con base a la inconformidad planteada, la Consultoría Regional del Noroeste del Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficio 01645 de fecha veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa, ordena a la Comisión Agraria Mixta, suspender la ejecución del fallo recurrido, hasta en tanto no se le notificada el resultado de la inconformidad y remitiera el expediente de que se trata número 2.2-89/59, que sirvió de base para resolver; incluyendo las probanzas aportadas por las partes, debiendo notificar también al tercero perjudicado.

Posteriormente la Comisión Agraria Mixta en el Estado, mediante oficio 1361 de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno, remitió el expediente a la Consultoría, quien recibió el veintidos del mismo mes y año, omitiendo remitir las notificaciones a los terceros perjudicados en virtud de no existir tal, ya que dichos derechos se declararon vacantes .

Con fecha quince de abril de mil novecientos noventa y dos, el Cuerpo Consultivo Agrario emite proyecto de resolución a la inconformidad, y que de acuerdo a las reformas del Artículo 27 Constitucional, publicadas el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, y a la Legislación Agraria, quedó sin efectos al no tener ya las facultades previstas por el Artículo 432 de la deroga Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.-Con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y dos, este Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintiocho, radicó el presente expediente, que quedó registrado bajo el número 285/TUA-28/92, notificándose personalmente a los C.C. RAMON GALVEZ CASTILLO y JOSE MATUZ CASTILLO, el día treinta de diciembre de mil novecientos noventa y tres, mismo auto que se le notificó a la Procuraduría Agraria, realizadas por el Actuario Adcrito a este Organó Jurisdiccional.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.-Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria en vigor, y 1º, 18 y Quinto Transitorio de la Ley Organica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.-El presente Recurso de Inconformidad fué presentado el treinta de octubre de mil novecientos noventa, ante la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, en contra de la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa, del que se advierte que fué inter--

 en tiempo y forma de acuerdo a lo previsto por el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber sido publicada la resolución que se combate en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el primero de octubre de mil novecientos noventa, cumpliéndose con el requisito de procedencia del mismo por lo que en la especie resulta necesario entrar al estudio y fondo del Recurso de Inconformidad planteado por JOSE MATUZ CASTILLO y RAMON MA--

TUZ CASTILLO, valorando para ello todas y cada una de las actuaciones, probanzas que integran el expediente en cuestión.

TERCERO.-Del análisis concreto de los autos que integran el expediente, se deriva que la presente inconformidad se encuentra fundada y motivada, debido a que la Comisión Agraria Mixta por resolución emitida el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa, priva de sus derechos a los recurrentes, lo que resulta ilógico al quedar comprobado que no se establecieron los elementos de prueba que demostrarán la procedencia para privarles de sus derechos por la causal prevista en la Fracción V del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La resolución que se combate deriva, de los trabajos de usufructo parcelario, que da inició con el acta de inspección ocular practicada en el Poblado "SAN LUIS", Municipio de Hermosillo, Sonora, los días tres y ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, con el acta de asamblea por segunda convocatoria de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, que fué ordenada por acuerdo de la Comisión Agraria Mixta de fecha primero de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en base a la resolución emitida por el Cuerpo Consultivo Agrario el siete de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

En el acuerdo ya señalado nos traslada a que se practique una investigación minuciosa con relación a veinte ejidatarios presuntamente privados y entre los cuales se encontraban JOSE MATUZ CASTILLO y RAMON GALVEZ CASTILLO, así como el reconocimiento de veinte nuevos adjudicatarios que habfan sido propuestos por la asamblea



CUARTO.-Por otra parte, en la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve a la que comparecen las autoridades internas del ejido y donde ratifican el acta de asamblea del diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, compareciendo también los presuntos privados sin que hubieren comparecido los nuevos adjudicatarios propuestos, habiéndose hecho una serie de manifestaciones por ambas partes, concediéndoseles un término de cinco días a ambas partes para que ofrecieran las probanzas necesarias para demostrar su dicho, habiendo ofrecido los inconformistas las siguientes: cartas de residencia, sin fecha expedidas por el C. AURELIO MATUZ CASTILLO, Delegado Administrativo Municipal, del Ejido "San Luis", Municipio de Hermosillo en el que hace constar que los C.C. RAMON GALVEZ CASTILLO y MANUEL MATUZ CASTILLO tienen su domicilio en el núcleo ejidal; copia fotostá-

tica del recibo de fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y nueve, expedido por el contratista MARIO LUNA PERALTA a nombre de JOSE MATUZ CASTILLO por concepto de trillas de sorgo; copia fotostática de siete recibos de fecha del veintinueve de marzo al dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis, expedidos a nombre de JOSE MATUZ CASTILLO por concepto de pagos de cuotas mensuales y trabajos del ejido "San Luis"; también obra la misma cantidad de recibos de la misma fecha y por el mismo concepto a nombre de RAMON GALVEZ CASTILLO.

Por su parte, los integrantes de las autoridades ejidales en representación de la asamblea general de ejidatarios, ofrecieron las siguientes probanzas; copia fotostática del escrito de fecha doce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve suscrito por supuestos nuevos adjudicatarios propuestos, donde solicitan ante las mismas autoridades que en caso de ser privados los señores RAMON GALVEZ CASTILLO y otros les sean transferidos dichos derechos a ellos; constancia de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa, expedida por el C. NICOLAS CUMPLIDO GAXIOLA y dirigida a quien corresponda, por medio de la cual hace constar que ha comprado y pagado todo el grano de sorgo cosechado en el ejido "San Luis", en el ciclo 89 con excepción de las parcelas que están en aparcería; recibo de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa expedido por el C. GUILLERMO MORENO LOPEZ a favor de los ejidatarios dentro de los cuales se incluye al C. JOSE MATUZ CASTILLO, por concepto de trilla de sorgo, habiendo ofrecido también la comparecencia ante la Comisión Agraria Mixta del C. EDUARDO MORENO LOPEZ presunto aparcerero del ejido, el día diecinueve de junio de mil novecientos noventa, también se desahogó el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa, inspección ocular complementaria de la que se advierte que los inconformistas viven en el ejido y tenían sembrado parte de sus unidades de dotación, lo que quedó acreditado con las documentales ofrecidas, donde han estado trabajando y pagando las cuotas ejidales.

Aún cuando, JOSE MATUZ CASTILLO y RAMON GALVEZ CASTILLO, en su escrito de inconformidad manifiesta haber dado en aparcería su unidad de dotación en el año de mil novecientos ochenta y cuatro, debido a que se encontraban incapacitados a trabajarlas personalmente, ya que se encontraban en la excepción que prevee la Fracción III del Artículo 76 de la Ley Federal de Reforma Agraria, como ha quedado acreditado con las copias del recibo de pensión de invalidez número 07 expedida con fecha catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho por la Sub-Dirección Técnica de Prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de afiliación 2461271081, que exhibió

durante el procedimiento RAMON GALVEZ CASTILLO; por su parte JOSE MATUZ CASTILLO exhibió credencial expedida con fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, que lo acredita como pensionado por invalidez por la Institución antes señalada.

Por otra parte ha quedado acreditado que las unidades de dotación que les corresponde a los inconformistas, no han sido posesiones ni usufructuadas por algún campesino que hubiere sido propuesto como nuevo adjudicatario.

Ahora bien la causal de privación que fué aplicada por la Comisión Agraria Mixta como es la Fracción V del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resulta inaplicable al caso concreto que nos ocupa al no quedar demostrado fehacientemente por las pruebas aportadas durante el procedimiento por las autoridades internas del ejido, la procedencia de privación a los recurrentes, toda vez que no se demostró en ninguna forma ante la Comisión Agraria Mixta, que los promoventes del recurso hayan incurrido en dicho supuesto, ya que se comprobó que no existen los contratos de aparcería, que avalen la solicitud de la asamblea.

Consecuentemente una vez analizada la documentación que integra el expediente, y al observarse que no obran formalmente contratos de aparcería, ni documento alguno en el que se haga constar la causal que se les impone, por otra parte los inconformistas desvirtuaron dicha causal, y de igual manera comprobaron por otra parte, que tampoco han abandonado su parcela por más de dos años. Y si en cambio quedó demostrado con el acta de inspección complementaria del diecinueve de enero de mil novecientos noventa, así como lo manifestado por el Delegado Municipal del Poblado que nos ocupa, que los inconformes jamás han abandonado sus obligaciones como ejidatarios, no obstante que como también se acreditó, tanto JOSE MATUZ CASTILLO como RAMON GALVEZ CASTILLO, se encuentran incapacitados, según las constancias del Instituto Mexicano del Seguro Social exhibidas y a las que se han hecho referencia, los que los sitúan en la excepción prevista en el Artículo 76 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, todo lo cual es suficiente para desvirtuar la causal de privación invocada por la Comisión Agraria Mixta en el fallo impugnado. Más aún, al confirmar sus derechos a los quejosos no perjudica a persona alguna, al haberse declarado vacantes sus derechos.

Por los razonamientos expuestos con anterioridad, es procedente revocar y dejar sin efecto jurídico la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta de fecha dieciocho de septiembre de mil

novecientos noventa, publicada el primero de octubre de ese año, en -
 cuanto a lo que se refiere única y exclusivamente a los derechos que -
 corresponde a los C.C. JOSE MATUZ CASTILLO y RAMON GALVEZ CASTILLO, -
 así como la cancelación de sus respectivos certificados números -
 119729 y 1119715, y en consecuencia confirmarles los derechos agrar-
 ios que ostentan.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, con
 apoyo además en el Artículo 27 Fracción XIX de la Constitución Políti-
 ca de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley
 Agraria, 1º y 18 Fracción XIV y Quinto Transitorio de los Tribunales -
 Agrarios se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.-Se declara procedente la inconformidad inter-
 puesta por los C.C. JOSE MATUZ CASTILLO y RAMON GALVEZ CASTILLO, en con-
 tra de la resolución de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, de fé-
 cha dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa, publicada en
 el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el primero de octubre de -
 ese mismo año, de acuerdo a los razonamientos vertidos en el Conside-
 rando Segundo de esta propia resolución .

SEGUNDO.-Se confirman en sus derechos agrarios a los C.C.
 JOSE MATUZ CASTILLO y RAMON GALVEZ CASTILLO, que les corresponden en -
 el ejido "San Luis", Municipio de Hermosillo, Sonora, de acuerdo a los
 razonamientos vertidos en el Considerando Quinto de esta resolución.

TERCERO.-Publíquese los puntos resolutiveos de esta reso-
 lución, en el Boletín Judicial Agrario, inscribábase en el Registro Agra-
 rio Nacional para los efectos del Artículo 52 de la Ley Agraria.

CUARTO.-Notifíquese a los interesados, a los integrantes
 del Comisariado Ejidal del Poblado "San Luis", Municipio de Hermosillo
 Sonora y a la Procuraduría Agraria; y ejecútese, hágase las anotaciones
 respectivas en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el -
 expediente de que se trata, como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo Sono-
 ra a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa-
 cuatro el C. Magistrado del H. Tribunal Unitario Agrario del Distrito-
 dieciocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de
 Acuerdos, Lic. Georg Rubén Silesky Mata que autoriza y da Fe.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 420/T.U.A.-
28/93
POB.: "MIGUEL HIDALGO"
MPIO.: SANTA CRUZ
ACC.: PRIVATIVO DE DE
RECHOS AGRARIOS,
Y NUEVAS ADJUDI
CACIONES.

VISTO PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚME-
RO 420/T.U.A.-28/93, RELATIVO AL JUICIO PRIVATIVO DE DE-
RECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, DEL POBLADO ---
"MIGUEL HIDALGO", MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, SONORA; Y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- QUE ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO
QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES
AGRARIOS, POR ACUERDO DE FECHA CINCO DE AGOSTO DE MIL NO
VECIENTOS NOVENTA Y TRES, SE TUVO POR RECIBIDO EL EXPE--
DIENTE NÚMERO 2.2-92/29, INTEGRADO POR LA COMISIÓN AGR
RIA MIXTA DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE PRI-
VACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES Y NUEVAS ADJUDI
CACIONES, HECHA VALER POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDI-
NARIA DE EJIDATARIOS, DEL POBLADO "MIGUEL HIDALGO", MUNI
CIPPIO DE SANTA CRUZ, SONORA, Y REMITIDO EN LOS TÉRMINOS
DEL TRANSITORIO INVOCADO, POR DICHO ÓRGANO AGRARIO, PARA
SU RESOLUCIÓN, ORDENÁNDOSE ASIMISMO EN DICHO PROVEÍDO, -
SE REGISTRARA EN EL LIBRO DE GOBIERNO, CON EL NÚMERO ---
420/T.U.A.-28/93, LO CUAL SEGÚN CONSTANCIAS QUE CORREN -
AGREGADAS A ESTE SUMARIO, SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE --
LAS PARTES INTERESADAS.

SEGUNDO.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 246-91-R., EL
JEFE DE LA PROMOTORÍA REGIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA RE
FORMA AGRARIA, CON FECHA DOS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS -
NOVENTA Y UNO, SOLICITÓ AL PROMOTOR AGRARIO EN SANTA ---
ANA, SONORA, COMISIONARA PERSONAL DE SU ADSCRIPCIÓN, CON
EL PROPÓSITO DE REALIZAR TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN GENE-
RAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, EN EL POBLADO "MI---
GUEL HIDALGO", MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, SONORA, PARA LO
CUAL EL COMISIONADO AL RESPECTO, JUNTAMENTE CON LOS IN--
TEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILAN--
CIA DEL MENCIONADO POBLADO, EN LA FECHA INDICADA LANZA-
RON LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR ASAMBLEA GENE
RAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, A LAS ONCE HORAS DEL
DÍA DOCE DE MAYO DEL INDICADO AÑO DE MIL NOVECIENTOS NO
VENTA Y UNO, ASAMBLEA LA QUE SEGÚN ACTA DE LA FECHA IN-
DICADA, NO SE VERIFICÓ, EN VIRTUD DE NO HABERSE REUNIDO
EL NÚMERO DE EJIDATARIOS PARA CONSTITUIRLA LEGALMENTE.

POR LO QUE, IGUALMENTE EN LA MISMA FECHA SE LANZÓ SEGUNDA CONVOCATORIA, FIJÁNDOSE LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DEL MISMO AÑO, PARA QUE TUVIERA LUGAR DICHA ASAMBLEA, CONVOCATORIA LA CUAL FUE REPETIDA EL DÍA VEINTE DEL MES Y AÑO INDICADO, DANDO FE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTAS CONVOCATORIAS LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL LUGAR.

TERCERO.- QUE EN LA FECHA SEÑALADA AL EFECTO, SE CELEBRÓ EN EL POBLADO "MIGUEL HIDALGO", MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, SONORA, ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO EJIDAL, LA QUE TUVO COMO RESULTADO SOLICITAR A LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL PROCEDIMIENTO DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES Y NUEVAS ADJUDICACIONES, QUE HOY SE RESUELVE, ASÍ COMO LA CONFIRMACIÓN DE AQUELLOS MIEMBROS DE ESTE EJIDO, QUE DE ACUERDO A DICHA INVESTIGACIÓN SE ENCONTRÓ QUE VENÍAN EXPLOTANDO SUS UNIDADES INDIVIDUALES DE DOTACIÓN, CUYOS NOMBRES SE PODRÁN CONSULTAR EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTE FALLO.

CUARTO.- QUE EL ÓRGANO EJIDAL A QUE NOS HEMOS REFERIDO EN EL RESULTANDO ANTERIOR, SOLICITÓ LA PRIVACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES, DE VEINTICINCO EJIDATARIOS, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN PREVISTA POR LA FRACCIÓN I DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y SON LOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

No. PROG.	N O M B R E:
1.-	MA. DE JESUS LEON ISLAVA
2.-	RAUL RODRIGUEZ ORTEGA
3.-	ROBERTO GUERRERO LEON
4.-	RODOLFO LEON ISLAVA
5.-	JOSE CORELLA HERNANDEZ
6.-	TERESA VDA. DE SANCHEZ
7.-	JOSE SIERRAS MEDRANO
8.-	FILIBERTO SANCHEZ SANDOVAL
9.-	EUGENIA FIGUEROA VDA. DE O.

- | | |
|------|--------------------------------|
| 10.- | ARCENIO ALVAREZ RUIZ |
| 11.- | SOCORRO CORELLA HERNANDEZ |
| 12.- | FRANCISCO PORCHAS VAZQUEZ |
| 13.- | PEDRO TOLANO DE LA CRUZ |
| 14.- | MANUEL OZUNA ROMERO |
| 15.- | GUILLELMO BUSTAMANTE ORTEGA |
| 16.- | RAMONA VAZQUEZ VDA. DE PORCHAS |
| 17.- | JOSE ANTONIO MONTIEL SIERRAS |
| 18.- | RODRIGO ESQUER LOPEZ |
| 19.- | VICENTE SALAZAR PORTILLO |
| 20.- | MARTHA FIGUEROA VALENZUELA |
| 21.- | FRANCISCO TOLANO PALACIOS |
| 22.- | GUADALUPE SAIS TARAZON |
| 23.- | MARTHA DE ALVAREZ |
| 24.- | ADAN CELAYA HERNANDEZ |
| 25.- | JESUS ALFREDO HERNANDEZ TERAN |

²
QUINTO.- QUE EN LUGAR DE LOS EJIDATARIOS CUYA PRIVA-
 CION SOLICITA LA MENCIONADA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDI-
 NARIA DE EJIDATARIOS, Y QUE SE RELACIONAN EN EL RESULTAN-
 DANDO ANTERIOR, CON APOYO EN LO DISPUESTO POR LAS FRAC-
 CIONES I Y III DEL ARTICULO 72 DE LA DEROGADA LEY FEDE-
 RAL DE REFORMA AGRARIA, LA MISMA PROPUSO COMO NUEVOS AD-
 JUDICATARIOS A LOS CAMPESINOS QUE A CONTINUACION SE MEN-
 CIONAN, QUE SEGUN EL DICHO DE LA MISMA ASAMBLEA SE EN-
 CUENTRAN TRABAJANDO LOS DERECHOS ABANDONADOS POR MÁS DE
 DOS AÑOS:

- | No. PROG. | NOMBRE DE LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS: |
|-----------|--------------------------------------|
| 1.- | ANTONIO PORCHAS |
| 2.- | GILBERTO PEREZ CASTRO |
| 3.- | FRANCISCO GUERRERO LEON |
| 4.- | JUAN DE DIOS FLORES |
| 5.- | AISA PORCHAS ESQUER |
| 6.- | GLORIA SANCHEZ |
| 7.- | VACANTE |
| 8.- | BERNABE SANCHEZ |
| 9.- | HUMBERTO ORTEGA FIGUEROA |
| 10.- | VACANTE |
| 11.- | JOSEFINA BARRIOS DE CORELLA |
| 12.- | MAGDALENA QUEVEDO APODACA DE PORCHAS |
| 13.- | PRIMITIVO TOLANO PALACIOS |

- 14.- PATRICIA LEON OZUNA
- 15.- BERTHA ALICIA BUSTAMANTE LEON
- 16.- VACANTE
- 17.- VACANTE
- 18.- VACANTE
- 19.- VACANTE
- 20.- VACANTE
- 21.- VACANTE
- 22.- MATEO DUARTE SAIS
- 23.- RICARDO ALVAREZ MEJIA
- 24.- MIGUEL ANGEL CELAYA HERNANDEZ

SEXTO.- QUE TAMBIÉN DICHA ASAMBLEA SOLICITÓ SE EXPIDIERAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS DE DIECISIETE CAMPESINOS QUE FUERON RECONOCIDOS POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN RESOLUCIÓN DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, Y SON LOS SIGUIENTES:

- | No.PROG. | N O M B R E S: |
|----------|----------------------------|
| 1.- | MIGUEL CELAYA DURAN |
| 2.- | JOSE SIERRAS MEDRANO |
| 3.- | FLORENCIO PORCHAS APODACA |
| 4.- | RAFAEL SANCHEZ SANDOVAL |
| 5.- | ABUNDIO HERNANDEZ GURROLA |
| 6.- | ALFREDO HERNANDEZ SIERRAS |
| 7.- | MIGUEL JARAMILLO DURAN |
| 8.- | ALBERTO SOTO LEON |
| 9.- | SEVERO MURRIETA GARCIA |
| 10.- | JOSE CARMEN ORTEGA A. |
| 11.- | EDUARDO SOTO DORAME |
| 12.- | GUADALUPE MURRIETA GARCIA |
| 13.- | JUSTO RIVERA MEDINA |
| 14.- | RAMON ERUNES BEJARANO |
| 15.- | FRANCISCO TOLANO HERNANDEZ |
| 16.- | JESUS MIGUEL MEJIA RIOS |
| 17.- | JOSE JESUS ORTEGA FIGUEROA |

SEPTIMO.- QUE SEGÚN CONSTA EN ACTA DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADA, DE FECHA DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, QUE CORRE AGREGADA DE LA FOJA 030 A LA 033, FRANCISCO JAVIER MARTINEZ PALOMARES, COMISIONADO POR LA

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, EN COMPAÑÍA DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, ASÍ COMO POR ADALBERTO GONZALEZ B., ALONSO MONTIEL B., FLORENCIO PORCHAS, MANUEL PORCHAS, GUADALUPE MURRIETA G., Y RAFAEL BARRIOS DURAN, REALIZARON INSPECCIÓN OCULAR EN LOS TERRENOS DEL EJIDO MENCIONADO.

OCTAVO.- QUE MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EL COMISIONADO PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO A QUE NOS HEMOS REFERIDO, INFORMÓ AL JEFE DE LA PROMOTORÍA REGIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN SANTA ANA, SONORA, EL RESULTADO DE SU COMISIÓN.

NOVENO.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 522, DEL SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EL JEFE DE LA PROMOTORÍA REGIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN SANTA ANA, SONORA, REMITIÓ AL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS TRABAJOS A QUE HEMOS HECHO REFERENCIA.

DECIMO.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 9794, DEL ONCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, REMITIÓ A LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, EL EXPEDIENTE DE LA INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL POBLADO "MIGUEL HIDALGO", MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, SONORA, SOLICITANDO EN CASO DE EXISTIR PRESUNCIÓN FUNDADA, SE INICIE EL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 428 AL 431 DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

DECIMO-PRIMERO.- QUE EN EL EXPEDIENTE A QUE NOS HEMOS REFERIDO EN EL RESULTANDO ANTERIOR, CORREN AGREGADAS LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES:

1).- EN ONCE FOJAS ÚTILES, COPIA DE UNA RELACIÓN DE EJIDATARIOS, EXPEDIDA POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, CON FECHA ONCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, DEL POBLADO "MIGUEL HIDALGO", MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, SONORA

2).- OFICIO NÚMERO 0333, DEL VEINTIOCHO DE JULIO -- DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, POR MEDIO DEL CUAL EL JEFE DE LA PROMOTORÍA AGRARIA EN CANANEA, SONORA, REMITE AL JEFE DE DISTRITO DE DESARROLLO RURAL NÚMERO 140, DE LA S.A.R.H., EN MAGDALENA, SONORA, RELACIÓN DE EJIDATARIOS LEGALMENTE RECONOCIDOS, DEL EJIDO QUE TRATAMOS, DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, EMITIDA POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

3).- RELACIÓN DE EJIDATARIOS, QUE EN TRES FOJAS ÚTILES SE ANEXA AL DOCUMENTO DESCRITO EN EL RESULTANDO ANTERIOR, EN LA QUE SE MENCIONAN CIENTO CUARENTA Y UN EJIDATARIOS, DEL POBLADO QUE NOS OCUPA.

4).- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, DEL EJIDO "MIGUEL HIDALGO", MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, SONORA, DEL DOCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

5).- COPIA AL CARBÓN DE LA CARTA-PODER, DEL VEINTISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, A FAVOR DE ANTONIO LUZANILLA PORCHAS.

6).- COPIA DE LA CARTA-PODER, DEL VEINTITRÉS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, A FAVOR DE HERIBERTO ANTONIO OCHOA BETANCOURT.

7).- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DE EUGENIA FIGUEROA MOLINA, ACAECIDA EL ONCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

8).- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DE PEDRO TOLANO DE LA CRUZ, ACAECIDA EL VEINTISÉIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

9).- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE PRIMITIVO TOLANO, ACAECIDO EL DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES.

10).- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE BERNABE SANCHEZ ENCINAS.

11).- COPIA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DE FILIBERTO SANCHEZ SANDOVAL.

12).- RECIBO OFICIAL NÚMERO 4223, DEL DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EXPEDIDO POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ, SONORA, A FAVOR - GILBERTO PEREZ V.

13).- COPIA DE LA SOLICITUD A LA "FUNERARIA DE CANA NEA", DEL DIECISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, A NOMBRE DEL FINADO RAUL RODRIGUEZ.

14).- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DE - RAUL RODRIGUEZ ORTEGA.

15).- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE GILBERTO RAMON PEREZ.

16).- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO - DE AIZA PORCHAS ESQUER.

17).- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE ANTONIO PORCHAS VAZQUEZ.

18).- ESCRITO DE FECHA ONCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN DONDE SE AUTORIZA A JOSE - CORELLA HERNANDEZ, PERMISO PARA AUSENTARSE DEL EJIDO - POR UN LAPSO DE SEIS MESES.

19).- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE MARIA MAGDALENA QUEVEDO.

20).- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE SANDRA PATRICIA LEON OZUNA.

21).- INVESTIGACIÓN SOBRE CAPACIDAD AGRARIA DE ANTONIO PORCHAS, GILBERTO PEREZ CASTRO, FRANCISCO GUERRERO LEON, JUAN DE DIOS FLORES, AIZA PORCHAS ESQUER, GLORIA SANCHEZ, BERNABE SANCHEZ, HUMBERTO ORTEGA FIGUEROA, JOSEFINA BARRIOS DE CORELLA, MAGDALENA QUEVEDO APODACA DE PORCHAS, PRIMITIVO TOLANO PALACIOS, PATRICIA LEON - OZUNA, RICARDO ALVAREZ MEJIA, MIGUEL ANGEL CELAYA HERNANDEZ.

22).- OFICIO NÚMERO 1382, DEL DIEZ DE ABRIL DE --
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, POR MEDIO DEL CUAL EL --
DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD, REMITE A LA COMISIÓN --
AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, COPIA FOTOSTÁTICA DE LA RESO-
LUCIÓN PRESIDENCIAL, QUE CONSTITUYÓ EL EJIDO DEL CUAL --
HEMOS VENIDO TRATANDO.

23).- EN CUATRO FOJAS ÚTILES, COPIA DE LA RESOLU--
CIÓN PRESIDENCIAL, DE FECHA TRES DE FEBRERO DE MIL NOVE
CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, QUE CREÓ EL NUEVO CENTRO DE
POBLACIÓN GANADERO, DEL NÚCLEO DENOMINADO "MIGUEL HIDAL
GO", MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, SONORA.

24).- COPIA AL CARBÓN DEL OFICIO 0219, DEL DIECI--
NUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, POR
MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, --
SOLICITÓ AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, RELACIÓN ACTUA--
LIZADA DE EJIDATARIOS Y SUCESTORES INSCRITOS, DEL POBLA-
DO DE REFERENCIA.

25).- OFICIO 0214, DEL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE --
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, POR MEDIO DEL CUAL EL --
COORDINADOR DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DEL REGISTRO --
AGRARIO NACIONAL, EN ESTA CIUDAD, REMITE A LA COMISIÓN
AGRARIA MIXTA, RELACIÓN DE EJIDATARIOS Y SUCESTORES INS-
CRITOS EN LA MISMA, DEL POBLADO EN CUESTIÓN.

26).- EN ONCE FOJAS ÚTILES, COPIA DE LA RELACIÓN -
DE EJIDATARIOS Y SUCESTORES, DEL EJIDO "MIGUEL HIDALGO",
MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, SONORA, INSCRITOS EN LA UNIDAD
DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, CON RESIDENCIA EN ESTA -
CIUDAD.

DECIMO-SEGUNDO.-QUE POR ACUERDO DEL DIECISÉIS DE ENERO DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, LA COMISIÓN AGRARIA MIX-
TA DEL ESTADO, INICIÓ EL PROCEDIMIENTO DE PRIVACIÓN DE
DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, A SOLICITUD
DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS,
CELEBRADA EL VEINTIUNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NO-
VENTA Y UNO, EN EL POBLADO "MIGUEL HIDALGO", MUNICIPIO
DE SANTA CRUZ, SONORA, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE --

2.2-92/29, SIN QUE EL MENCIONADO ÓRGANO AGRARIO SE HAYA AVOCADO A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CORRESPONDIENTE.

DECIMO-TERCERO.-QUE POR ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL DISTRITO VEINTIOCHO, CON APOYO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 186 DE LA LEY AGRARIA, SEÑALÓ LAS NUEVE HORAS DEL DÍA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TUVIERA LUGAR LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, OMITIDA POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, MISMA QUE FUE NOTIFICADA A LOS EJIDATARIOS PRESUNTOS PRIVADOS Y A LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 429 DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SEGÚN CONSTA A FOJA- 119 DEL SUMARIO, ASÍ COMO AL SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE DICHO POBLADO.

DECIMO-CUARTO.- QUE EN LA FECHA INDICADA TUVO LUGAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, CORRESPONDIENTE A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, A LA QUE ASISTIÓ ARSENIO DE LA ROSA RUIZ, MANIFESTANDO SER ARSENIO ALVAREZ RUIZ, ANTONIO MONTIEL SIERRAS Y VICENTE SALAZAR PORTILLO, EN SU CARÁCTER DE EJIDATARIOS PRESUNTOS PRIVADOS, MARIA EVANGELINA MONTES ALVAREZ, COMO ESPOSA DEL PRESUNTO PRIVADO FRANCISCO TOLANO PALACIOS, LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS: ANTONIO PORCHAS VAZQUEZ, GILBERTO RAMON PEREZ CASTRO, JUAN DE DIOS FLORES LEON, GLORIA SANCHEZ SANDOVAL, BERNABE SANCHEZ ENCINAS, HUMBERTO ORTEGA FIGUEROA, MAGDALENA QUEVEDO APODACA, MIGUEL ANGEL CELAYA HERNANDEZ, RICARDO ALVAREZ MEJIA, ANDRES SIERRAS MEDRANO, EN REPRESENTACIÓN DE MANUEL SIERRAS ORTEGA Y JESUS OCTAVIO PORCHAS VELAZQUEZ, GILBERTO RAMON PEREZ CASTRO, PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL REFERIDO EJIDO.

DECIMO-QUINTO.- QUE EN LA AUDIENCIA A QUE NOS REFERIMOS EN EL RESULTANDO ANTERIOR, SE APORTARON LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES:

1).- COPIA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS -- 3502314, A FAVOR DE MARTIN FIGUEROA VALENZUELA

- 2).- COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE MARTIN CAREZ FIGUEROA.
- 3).- COPIA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DE MARIA TERESA - SANDOVAL VALENZUELA.
- 4).- COPIA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DE JOSE DE LA LUZ SIERRAS MEDRANO.
- 5).- COPIA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DE FILIBERTO SANCHEZ SANDOVAL.
- 6).- COPIA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DE EUGENIA FIGUEROA MOLINA.
- 7).- COPIA AL CARBÓN DE LA LISTA DE SUCESIÓN DEL - VEINTISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, SUSCRITA POR TERESA SANDOVAL VIUDA DE SANCHEZ.
- 8).- COPIA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS -- NÚMERO 2980308, A FAVOR DE TERESA SANDOVAL VIUDA DE S.
- 9).- COPIA AL CARBÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL - DE EJIDATARIOS, DEL POBLADO DE REFERENCIA, DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, -- CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE SUCEORES, DE TERESA SANDOVAL VIUDA DE SANCHEZ.
- 10).- COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE GLORIA SANCHEZ SANDOVAL.
- 11).- COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE HERIBERTO ANTONIO OCHOA BETANCOURT.
- 12).- COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE FRANCISCO RAFAEL OCHOA SANCHEZ.
- 13).- LISTA DE SUCESIÓN DEL VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, SUSCRITA POR RODOLFO LEON ISLAVA.
- 14).- COPIA DE LA SOLICITUD DE TRASLADO DE DOMINIO, FORMULADA POR JOSE SIERRAS MEDRANO.

15).- CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 149 0822, A FAVOR DE RODOLFO LEON ISLAVA.

16).- OFICIO SIN NÚMERO, DEL CUATRO DE DICIEMBRE - DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO EN CUESTIÓN, POR EL JEFE DE LA PROMOTORÍA REGIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN SANTA ANA, SONORA.

17).- COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE MANUEL SIERRAS ORTEGA.

18).- COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE JESUS ARSENIO DE LA ROSA RUIZ.

19).- COPIA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS -- NÚMERO 3502324, A FAVOR DE ARCENIO ALVAREZ RUIZ.

DECIMO-SEXTO.- QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, GILBERTO RAMON PEREZ CASTRO, EXHIBIÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1).- ACTA DE DEFUNCIÓN DE RODOLFO LEON ISLAVA.
- 2).- ACTA DE DEFUNCIÓN DE FRANCISCO GUERRERO URBALEJO.
- 3).- ACTA DE NACIMIENTO DE ANTONIO PORCHAS VAZQUEZ.
- 4).- ACTA DE NACIMIENTO DE BERNABE SANCHEZ.
- 5).- ACTA DE NACIMIENTO DE HUMBERTO ORTEGA FIGUEROA.
- 6).- CONSTANCIA DEL VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA QUE MARIA JESUS LEON ISLAVA, ES SUCESORA DE GUILLERMO BUSTAMANTE ORTEGA.
- 7).- COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE FRANCISCO GUERRERO I.

8).- COPIA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DE RAMONA VELAZ---
QUEZ RODRIGUEZ. 

9).- COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE JESUS OCTAVIO
PORCHAS VELAZQUEZ.

10).- COPIA DEL ACTA DE MATRIMONIO DE SALVADOR ACU-
ÑA SAMANIEGO Y ARTEMISA ROMERO CAREAGA.

11).- COPIA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DE SALVADOR SAMA-
NIEGO- ACUÑA.

DECIMO-SEPTIMO.- QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA CIN-
CO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, FRANCISCO TOLANO HERNANDEZ,
EXHIBIÓ LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES:

1).- COPIA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DE ALFREDO HERNAN-
DEZ T.

2).- TÍTULO DE LA MARCA DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE,
NÚMERO 84370, A FAVOR DE FRANCISCO TOLANO HERNANDEZ.- SE
DICE COPIA DEL TÍTULO.

3).- COPIA DEL REGISTRO 84370, DEL VEINTE DE FEBRE-
RO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, A FAVOR DE FRANCIS-
CO TOLANO HERNANDEZ.

4).- COPIA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, --
NÚMERO 1490871, A FAVOR DE JESUS ALFREDO HERNANDEZ.

5).- COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE FRANCISCO HER-
NANDEZ SIERRAS.

6).- COPIA DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATA-
RIOS, DEL POBLADO DE REFERENCIA, SIN FECHA, CON MOTIVO -
DE LA SOLICITUD DEL CAMBIO DE SUCESORES DE JESUS ALFREDO
HERNANDEZ TERO; Y 

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL DIS-
TRITO VEINTIOCHO, ES COMPETENTE PARA DICTAR RESOLUCIÓN

EN EL PRESENTE ASUNTO, ATENTO A LO DISPUESTO POR LOS --
ARTÍCULOS TRANSITORIOS; TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMÓ
LA FRACCIÓN XIX, DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, TERCERO
DE LA LEY AGRARIA, Y QUINTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS -
TRIBUNALES AGRARIOS.

SEGUNDO.- QUE EL PROCEDIMIENTO SUBSTANCIADO POR LA
COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, ES EL PREVISTO POR -
LOS ARTÍCULOS DEL 426 AL 432 DE LA DEROGADA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA, HABIENDO TENIDO SU ORIGEN EN EL CA-
SO QUE NOS OCUPA, EN LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENE--
RAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DEL POBLADO "MIGUEL
HIDALGO", MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, SONORA, CELEBRADA EL
VEINTIUNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, SO-
LICITUD LA CUAL SE ENCUENTRA APOYADA POR EL ARTÍCULO --
426 QUE YA HEMOS INVOCADO, INFIRIÉNDOSE DE LAS ACTUACI--
ONES QUE HAN QUEDADO RESUMIDAS EN LOS DISTINTOS RESULTAN
DOS DE ESTA RESOLUCIÓN, SE CUMPLIERON CON LAS FORMALI--
DADES Y TÉRMINOS EXIGIDOS POR LAS NORMAS LEGALES, QUE -
REGLAMENTAN ESTE PROCEDIMIENTO, POR LO QUE, ESTE TRIBU-
NAL ESTIMA CORRECTO ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA
SOLICITUD DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS AD
JUDICACIONES, QUE SE CONTIENEN EN EL ACTA CORRESPONDIEN
TE, LA CUAL SE PUEDE CONSULTAR DE LA FOJA 019 A LA 029
DEL SUMARIO, Y EN VIRTUD DE QUE LA SOLICITUD DEL ÓRGANO
EJIDAL A QUE NOS HEMOS REFERIDO, RESPECTO DE QUE SEAN -
CONFIRMADOS EN SUS DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES, LOS
CIENTO SEIS CAMPESINOS QUE EN LA MISMA SE RELACIONAN, -
NO FUE IMPUGNADA EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA, RESULTA --
PROCEDENTE QUE ESTE TRIBUNAL DECRETE LA CONFIRMACIÓN SO
LICITADA, INCLUYENDO EN ESTE NÚMERO LA PARCELA ESCOLAR
Y LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, SIENDO -
LOS NOMBRES DE ESTOS EJIDATARIOS QUE SE CONFIRMAN EN --
SUS DERECHOS AGRARIOS, LOS QUE SE RELACIONAN EN EL PRI-
MER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTE FALLO, EXCEPTO FRANCISCO -
FIGUEROA VALENZUELA, ALEJANDRO YAÑEZ CORDOVA Y VICTO--
RIA OZUNA FIERRO, QUE APARECEN EN EL ACTA RESPECTIVA, -
CON LOS NÚMEROS PROGRESIVOS 17, 24 Y 43, YA QUE SEGÚN -
LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS A ESTOS AUTOS, NO
SE DEMUESTRA QUE LOS MISMOS HAYAN SIDO RECONOCIDOS COMO
EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE TRATAMOS, NI POR LA RESOII-

CIÓN PRESIDENCIAL, DE FECHA TRES DE FEBRERO DE MIL NOVE CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, CUYA COPIA CORRE AGREGADA A FOJAS DE LA 092 A LA 095, QUE DOTÓ DE TIERRAS A ESTE -- EJIDO, NI POR LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, DEL QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, CUYA RELACIÓN DE BENEFICIADOS SE -- ANEXÓ A ESTE EXPEDIENTE, DE LA FOJA 045 A LA 049, NI -- TAMPOCO SE PUEDE ADVERTIR SE ENCUENTREN TRABAJANDO LOS TERRENOS EJIDALES CORRESPONDIENTES, SEGÚN ACTA DE INS-- PECCIÓN OCULAR QUE IGUALMENTE OBRA EN ESTE SUMARIO, A -- EXCEPCIÓN DE ALEJANDRO YAÑEZ CORDOVA, A QUIEN SUPUESTAMENTE EL NÚCLEO EJIDAL QUE SOLICITA SU CONFIRMACIÓN, DI CE HABÉRSELE EXPEDIDO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 2980322, NUMERACIÓN LA CUAL TAMPOCO SE PUEDE APRECIAR EN LA RELACIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REMITIDO POR EL COORDINADOR DE DICHO ÓRGANO EN ESTA CIUDAD, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 0214 DEL VEINTISÉIS -- DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, ASÍ COMO -- LÓS NÚMEROS 2980312 Y 2980317, POR LO QUE LOS DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES QUE SE CONFIRMAN SON CIENTO TRES, Y NO CIENTO SEIS, COMO FUE SOLICITADO, QUEDANDO LA SI-- TUACIÓN DE LOS MENCIONADOS FRANCISCO FIGUEROA VALENZUELA, ALEJANDRO YAÑEZ CORDOVA Y VICTORIA OZUNA FIERRO, -- A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA PETICIONARIA, PARA QUE -- CON LAS FACULTADES QUE LA LEY DE LA MATERIA LE OTORGA, PROCEDA CONFORME A LA MISMA, SEÑALÁNDOSE EN EL PRIMER -- PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN, EL NOMBRE DE LOS -- YA MENCIONADOS CIENTO TRES EJIDATARIOS QUE SE CONFIR-- MAN.

TERCERO.- QUE DEL ACTA DE ASAMBLEA EN ESTUDIO, ASIMISMO APARECE QUE LA MISMA SOLICITA SE EXPIDAN CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS A DIECISIETE CAMPESINOS QUE FUERON RECONOCIDOS COMO EJIDATARIOS POR LA COMISIÓN -- AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN RESOLUCIÓN EMITIDA EL QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, SOLICITUD QUE ESTE TRIBUNAL ESTIMA IMPROCEDENTE, YA QUE -- SEGÚN LA RELACIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, A QUE NOS HEMOS REFERIDO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, SE PUEDE OBSERVAR QUE A LAS SIGUIENTES PERSONAS TAMBIÉN MENCIONADAS POR DICHA ACTA, SE LES EXPIDIÓ SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO, Y SON:

No. PROGRESIVO DEL ACTA:	EJIDATARIO:	CERTIFICADO:
3	FLORENCIO PORCHAS APODACA	1490757
4	RAFAEL SANCHEZ SANDOVAL	1490772
5	ABUNDIO HERNANDEZ GURROLA	1983466
6	ALFREDO HERNANDEZ SIERRAS	3086416
8	ALBERTO SOTO LEON	1490826
9	SEVERO MURRIETA GARCIA	1490813
10	JOSE CARMEN ORTEGA A.	1490782
11	EDUARDO SOTO DORAME	1490825
12	GUADALUPE MURRIETA GARCIA	1490808
13	JUSTO RIVERA MEDINA	3086415
14	RAMON ERUNES BEJARANO	1983464
16	JESUS MIGUEL MEJIA RIOS	1983465

IGUALMENTE, EN ESTE MISMO CAPÍTULO, ADVERTIMOS -- QUE JOSE SIERRAS MEDRANO, A QUIEN SE MENCIONA POR ESTA ASAMBLEA EN EL NÚMERO PROGRESIVO DOS, NO APARECE EN LA RELACIÓN DE LOS BENEFICIADOS POR LA RESOLUCIÓN INVOCADA, ASÍ COMO FRANCISCO TOLANO HERNANDEZ, CON EL NÚMERO PROGRESIVO 15, Y EN CAMBIO EL CASO SEÑALADO CON EL NÚMERO PROGRESIVO UNO, TAMBIÉN EN ESTE APARTADO DE LA SOLICITUD QUE ATENDEMOS, EL EJIDATARIO MIGUEL CELAYA DURAN, -- SÍ APARECE QUE FUE RECONOCIDO POR ESTA RESOLUCIÓN, AL -- IGUAL QUE MIGUEL JARAMILLO DURAN Y JOSE JESUS ORTEGA FIGUEROA, CUYOS CASOS SE IDENTIFICAN CON LOS NÚMEROS PROGRESIVOS 7 Y 17, QUIENES EN TODO CASO DEBERÁN OCURRIR -- CON BASE EN EL DOCUMENTO INVOCADO ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, Y FORMULAR PERSONALMENTE LA PETICIÓN CORRESPONDIENTE, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTA RESOLUCIÓN SERÁ NOTIFICADA AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL DEL CUAL HEMOS VENIDO TRATANDO EN ESTA RESOLUCIÓN LA SITUACIÓN DE JOSE SIERRAS MEDRANO Y FRANCISCO TOLANO HERNANDEZ, PARA QUE EL ÓRGANO SUPREMO DE DICHO EJIDO, CON APOYO EN LA LEY DE LA MATERIA, RESUELVAN LO CONDUCTENTE.

CUARTO.- QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS -- DEL POBLADO EN CUESTIÓN, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, SOLICITÓ A LA -- COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 426 Y 427 DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO -- DE DERECHOS AGRARIOS, EN CONTRA DE: MARIA JESUS LEON IS

LAVA, RAUL RODRIGUEZ ORTEGA, ROBERTO GUERRERO LEON, RODOLFO LEON ISLAVA, JOSE CORELLA HERNANDEZ, TERESA VIUDA DE SANCHEZ, JOSE SIERRAS MEDRANO, FILIBERTO SANCHEZ SANDOVAL, EUGENIA FIGUEROA VIUDA DE O., ARCENIO ALVAREZ --RUJZ, SOCORRO CORELLA HERNANDEZ, FRANCISCO PORCHAS VAZQUEZ, PEDRO TOLANO DE LA CRUZ, MANUEL OZUNA ROMERO, GUILLERMO BUSTAMANTE ORTEGA, RAMONA VAZQUEZ VIUDA DE PORCIIAS, JOSE ANONIO MONTIEL SIERRAS, RODRIGO ESQUER LOPEZ, VICENTE SALAZAR PORTILLO, MARTHA FIGUEROA VALENZUELA, --FRANCISCO TOLANO PALACIOS, GUADALUPE SAIS TARAZON, MARTHA DE ALVAREZ, ADAN CELAYA HERNANDEZ Y JESUS ALFREDO --HERNANDEZ TERAN, POR CONSIDERAR INCURRIERON EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 85, DEL DEROGADO ORDENAMIENTO, SOLICITUD LA CUAL SE ESTIMA IMPROCEDENTE RESPECTO DE MARIA JESUS LEON ISLAVA, TERESA VIUDA DE SANCHEZ, JOSE SIERRAS MEDRANO, RAMONA --VAZQUEZ VIUDA DE SANCHEZ, JOSE ANTONIO MONTIEL SIERRAS, RODRIGO ESQUER LOPEZ, MARTHA FIGUEROA VALENZUELA, GUADALUPE SAIS TARAZON Y MARTHA DE ALVAREZ, DE QUIENES NO SE DEMOSTRÓ EN ESTE PROCEDIMIENTO AGRARIO QUE SE RESUELVE, HAYAN SIDO RECONOCIDOS POR ALGUNA AUTORIDAD COMPETENTE, COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE REFERENCIA, YA QUE NINGUNO DE LOS NOMBRADOS SE MENCIONAN EN LA LISTA DE EJIDATARIOS QUE AL EFECTO REMITIÓ EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, A LA CUAL YA NOS HEMOS REFERIDO, Y EN LA QUE APARECE EL NÚMERO DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTE, NI TAMPOCO EN LAS RESOLUCIONES QUE CORREN AGREGADAS A ESTE SUMARIO COMO ANTECEDENTE DE ESTE EJIDO, POR LO --QUE EN ESTAS CONDICIONES NO SE PUEDE DECRETAR LA PRIVACIÓN DE UN DERECHO AGRARIO QUE SE HA DEMOSTRADO SU EXISTENCIA, Y OBTIVAMENTE ESTE TRIBUNAL NO TIENE ELEMENTOS DE JUICIO, BASTANTES Y SUFICIENTES PARA DECRETAR LA PRIVACIÓN SOLICITADA, Y EN CONSECUENCIA LA NUEVA ADJUDICACIÓN, LA QUE DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 22 Y 23, FRACCIÓN II DE LA LEY AGRARIA, A LA ASAMBLEA PETICIONARIA, UNA VEZ QUE ACLARE LA CONFUSA SITUACIÓN RESPECTO DE ESTOS PRESUNTOS PRIVADOS, PODRÁ REALIZAR VÁLIDAMENTE EL RECONOCIMIENTO DE LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS.

ASIMISMO, EL PROCEDIMIENTO INICIADO POR LA COMISIÓN

AGRARIA MIXTA, A SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJI DATARIOS, DEL POBLADO "MIGUEL HIDALGO", MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, SONORA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS DEL 426 AL 433 DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PARA PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS A RAUL RODRIGUEZ ORTEGA, RODOLFO LEON ISLAVA, FILIBERTO SANCHEZ SANDOVAL, EUGENIA FIGUEROA VIUDA DE ORTEGA, PEDRO TOLANO DE LA CRUZ Y JESUS ALFREDO HERNANDEZ TERAN, QUIENES SE PUEDEN IDENTIFICAR EN LA SECCIÓN TERCERA DEL ACTA DE REFERENCIA, CON LOS NÚMEROS PROGRESIVOS 2, 4, 8, 9, 13 Y 25, CUYOS FALLECIMIENTOS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE ACREDITADOS CON LA RESPECTIVA ACTA DEL REGISTRO CIVIL, QUE POR SU NATURALEZA DE PÚBLICA SURTE EFECTOS PLENOS PARA TAL FIN, MISMAS DOCUMENTALES QUE EN EL ORDEN QUE SE INDICA, RESPECTIVAMENTE CORRESPONDE A LOS PRESUNTOS PRIVADOS QUE MENCIONAMOS, Y ASÍ CONSTAN EN EL SUMARIO, FOJA 060, FOJA 150, FOJA 057, FOJA 053, FOJA 054 Y FOJA 164, DEFUNCIONES QUE EN EL MISMO ORDEN ACAECIERON RESPECTIVAMENTE EL DIECISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, ONCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, VEINTISÉIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y SEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, O SEA QUE AL FORMULAR SU SOLICITUD DE PRIVACIÓN EN CONTRA DE LOS MISMOS, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, ÉSTOS YA HABÍAN MUERTO, LO QUE HACE IMPROCEDENTE DICHA SOLICITUD, TODA VEZ QUE LO CORRECTO HUBIERA SIDO INICIAR EL JUICIO SUCESORIO CORRESPONDIENTE, PARA QUE EL ÓRGANO AGRARIO COMPETENTE EN ESE MOMENTO, HUBIERA RESUELTO A QUIÉN DE LOS SUCESES DE LOS MISMOS, DEBÍAN TRANSMITIRSE LOS BIENES Y DERECHOS QUE CORRESPONDÍAN A LOS DESAPARECIDOS EJIDATARIOS, TODA VEZ QUE EL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA NO ES EL IDÓNEO, POR LO QUE SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE QUIENES SE CONSIDEREN SUCESES O HEREDEROS DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LOS PROPUESTOS EN LUGAR DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS, COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS, PARA QUE EL JUICIO AGRARIO SOBRE SUCESIÓN DE DERECHOS HAGAN VALER LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES LOS IDENTIFICAMOS IGUAL QUE A LOS PRESUNTOS PRIVADOS, Y SON: GILBERTO PEREZ CASTRO, JUAN DE DIOS FLORES, BERNABE SANCHEZ, HUMBERTO ORTEGA FIGUEROA Y PRIMITIVO TOLANO PALACIOS.

EN VIRTUD DE QUE EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, DEL POBLADO EN CUESTIÓN, GILBERTO RAMON PEREZ CASTRO, NO RATIFICÓ LA SOLICITUD DE PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE ARCENIO ALVAREZ RUIZ, JOSE ANTONIO MONTIEL SIERRAS, VICENTE SALAZAR PORTILLO Y MARTHA FIGUEROA VALENZUELA, POR ENCONTRARSE ACTUALMENTE USUFRUCTUANDO SUS DERECHOS EJIDALES, ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL DISTRITO VEINTIOCHO, CONSIDERA CORRECTO QUE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS MENCIONADAS, SE CONSIDERE POR EL ÓRGANO SUPREMO DEL EJIDO, YA QUE EL PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN LEGAL, NO DEMOSTRÓ QUE SE HAYA TOMADO ACUERDO AL RESPECTO POR DICHA ASAMBLEA, POR LO QUE, CON EL PROPÓSITO DE NO TRANSGREDIR LAS FORMALIDADES DE ESTE PROCEDIMIENTO, DICHA SITUACIÓN SE DEJA A CONSIDERACIÓN DE LA PROPIA ASAMBLEA, ADVIRTIENDO QUE SI EN TODO CASO LOS MENCIONADOS EJIDATARIOS NO CONFRONTAN NINGÚN PROBLEMA DENTRO DEL EJIDO, Y EN LA ACTUALIDAD NO SE LES HA EXPEDIDO SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, PUEDEN CONCURRIR CON BASE EN LA RESOLUCIÓN QUE LES RECONOCIÓ SU CALIDAD DE EJIDATARIOS, ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, A SOLICITAR EL MISMO, PUESTO QUE NI PARA EJERCER PLENAMENTE SUS DERECHOS AGRARIOS, NI PARA QUE SE LES EXPIDA SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO, HA MENESTER DECISIÓN DE ESTE TRIBUNAL, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS MISMOS NO CONFRONTAN PROBLEMA ALGUNO DENTRO DE ESTE EJIDO.

QUINTO.- Es procedente se decrete la privación de los derechos agrarios de ROBERTO GUERRERO LEON, JOSE CORELLA HERNANDEZ, SOCORRO CORELLA HERNANDEZ, FRANCISCO PORCHAS VAZQUEZ, MANUEL OZUNA MORENO, GUILLERMO BUSTAMANTE ORTEGA, FRANCISCO TOLANO PALACIOS Y ADAN CELAYA HERNANDEZ, TODA VEZ QUE COMO SE DESPRENDE DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR, DE FECHA DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, REALIZADA POR EL COMISIONADO AL EFECTO, POR LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, Y QUE CORRE AGREGADA AL SUMARIO, DE LA FOJA 030 A LA 033, SE DEMUESTRA QUE ESTAS PERSONAS ABANDONARON EL TRABAJO SOBRE LOS BIENES AGRARIOS QUE LES FUERON OTORGADOS, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES QUE IGUALMENTE SIRVIÓ DE APOYO A LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EN EL EJIDO "MI-

GUEL HIDALGO", MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, SONORA, EL DÍA -
VEINTIUNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, PARA
SOLICITAR EL PROCEDIMIENTO DE PRIVACIÓN QUE NOS OCUPA, -
POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN A QUE SE -
REFIERE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 85 DE LA DEROGADA --
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, MOTIVO POR EL CUAL EN --
TIEMPO Y FORMA LOS PRESUNTOS PRIVADOS A QUE NOS HEMOS RE
FERIDO, FUERON CITADOS A ESTE TRIBUNAL, A LA AUDIENCIA -
DE PRUEBAS Y ALEGATOS CORRESPONDIENTE A ESTE PROCEDIMIEN
TO, A EFECTO DE QUE EN SU CASO DESVIRTUARAN LA CAUSAL IN
VOCADA POR DICHO ÓRGANO AGRARIO, COSA QUE NO SUCEDIÓ, --
PUESTO QUE COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA DE ESTA DI
LIGENCIA, DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, --
QUE CORRE AGREGADA A FOJAS DE LA 144 A LA 148, SE ADVIER
TE ~~QUE~~ LOS MISMOS NO COMPARECIERON A ESTA AUDIENCIA, SIN
QUE ESTE TRIBUNAL CUENTE CON ELEMENTOS SUFICIENTES PARA -
NO TENER POR DEMOSTRADA LA CAUSAL QUE SE INVOKA.

SEXTO.- QUE COMO CONSECUENCIA DE LA PRIVACIÓN DE SUS
DERECHOS AGRARIOS- DE LOS EJIDATARIOS A QUE HICIMOS MEN--
CIÓN EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, ES PROCEDENTE EL RECONO
CIMIENTO DE LOS MISMOS, A FAVOR DE FRANCISCO GUERRERO ---
LEON, AISA PORCHAS ESQUER, JOSEFINA BARRIOS DE CORELLA, -
PATRICIA LEON OZUNA, BERTHA ALICIA BUSTAMANTE LEON, RES--
PECTIVAMENTE, ASÍ COMO EN LUGAR DEL EJIDATARIO ADAN CELA
YA HERNANDEZ, SE RECONOCE A MIGUEL ANGEL CELAYA HERNANDEZ,
EN VIRTUD DE HABERLO SOLICITADO ASÍ LA ASAMBLEA GENERAL -
DE EJIDATARIOS, Y DEMOSTRARSE QUE LOS MISMOS SE ENCUEN---
TRAN EN LA PREFERENCIA DE LA HIPÓTESIS LEGAL DE LA FRAC--
CIÓN IV, DEL ARTÍCULO 72, DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE -
REFORMA AGRARIA, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE INSPECCIÓN --
OCULAR, DE FECHA DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
Y UNO.

SEPTIMO.- QUE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS -
CELEBRADA EN ESTE TRIBUNAL, EL CATORCE DE JUNIO DE MIL NO
VECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, COMPARECIÓ MARIA EVANGELINA -
MONTES ALVAREZ, OSTENTÁNDOSE COMO CÓNYUGE DE FRANCISCO TO
LANO PALACIOS, Y SOLICITÓ LA ADJUDICACIÓN DE LOS DERECHOS
AGRARIOS DEL MENCIONADO TOLANO PALACIOS, EN CONTRA DE ---
QUIEN EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN, SE DE

CRETÓ LA PRIVACIÓN DE LOS MISMOS, Y EN VIRTUD DE QUE LA -
COMPARECIENTE NO ACREDITÓ SU RELACIÓN MATRIMONIAL CON EL
EJIDATARIO PRIVADO DE SUS DERECHOS, FRANCISCO TOLANO PALA
CIOS, LO CORRECTO ES DEJAR A SALVO LOS DERECHOS DE LA MEN
CIONADA SEÑORA MONTES ALVAREZ, PARA QUE EN EL JUICIO AGR
ARIO CORRESPONDIENTE, QUE AL EFECTO PROMUEVA, PUEDA ACREDI
TAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL MATRIMONIO, Y EN SU CASO, --
DE RESULTAR PROCEDENTE, ESTE TRIBUNAL HAGA SU RECONOCI---
MIENTO.

OCTAVO.- QUE RESPECTO DE LO SOLICITADO POR ARCENIO
ALVAREZ RUIZ Y MARTIN FIGUEROA VALENZUELA, EN EL SENTIDO
DE QUE SUS NOMBRES CORRECTOS SON ARCENIO DE LA ROSA RUIZ
Y MARTIN CÁNEZ FIGUEROA, LO CORRECTO ES QUE OCURRAN A --
LAS INSTANCIAS CIVILES, A EFECTO DE ACREDITAR DICHA SI--
TUACIÓN, Y UNA VEZ QUE OBTENGAN RESOLUCIÓN DE ESTAS AUTO
RIDADES, COMPAREZCAN PERSONALMENTE AL REGISTRO AGRARIO -
NACIONAL, A REALIZAR LAS GESTIONES QUE ESTIMEN CONVENIEN
TES, TODA VEZ QUE EN ESTE PROCEDIMIENTO NOS OCUPAMOS ÚNI
CA Y EXCLUSIVAMENTE DE ANALIZAR LA PRIVACIÓN DE DERECHOS
AGRARIOS Y SUS NUEVAS ADJUDICACIONES.

NOVENO.- IGUALMENTE, RESPECTO DE LO SOLICITADO POR
MANUEL SIERRAS ORTEGA, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALE
GATOS CORRESPONDIENTE, RESPECTO DE QUE SE LE RECONOZCAN
DERECHOS AGRARIOS COMO SUCESOR DE JOSÉ SIERRAS MEDRANO,
DICHA ACCIÓN DEBERÁ VENTILARLA EN EL JUICIO AGRARIO QUE
AL EFECTO PROMUEVA, TODA VEZ QUE EN EL CASO A QUE HACE -
REFERENCIA EN ESTA RESOLUCIÓN, NO SE DECRETÓ LA PRIVA---
CIÓN SOLICITADA, EN CONTRA DE JOSÉ SIERRAS MEDRANO, SE--
GÚN LO EXPONEMOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA MISMA,

DECIMO.- QUE VISTA LA COMPARECENCIA DE GILBERTO RA
MON PEREZ CASTRO, GLORIA SANCHEZ SANDOVAL, BERNABE SAN--
CHEZ ENCINAS, HUMBERTO ORTEGA FIGUEROA, JUAN DE DIOS ---
LEON FLORES Y JESUS OCTAVIO PORCHAS VELAZQUEZ, A LA AU--
DIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, CELEBRADA EN ESTE TRIBU--
NAL, EL DÍA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN RELA--
CIÓN A LA SUCESIÓN DE LOS DERECHOS DE RAUL RODRIGUEZ OR
TEGA, TERESA SANDOVAL VIUDA DE SANCHEZ, FILIBERTO SAN--
CHEZ SANDOVAL, EUGENIA FIGUEROA VIUDA DE ORTEGA, RODOL
FO LEON ESTABA Y RAMONA VAZQUEZ VIUDA DE PORCHAS, REFER--

RÁN ESTARSE A LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN, Y EN SU CASO, EN SU OPORTUNIDAD INICIAR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL EL JUICIO AGRARIO SOBRE SUCESIÓN DE DERECHOS QUE CORRESPONDA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE RATIFICAN EN SUS DERECHOS AGRARIOS A - LOS SIGUIENTES EJIDATARIOS:

No. PROG.	No. CERTIFICADO:	NOMBRE EJIDATARIO:
1.-	1490819	RAMON ALVAREZ DURAN
2.-	1490855	ARCENIO ALVAREZ DURAN
3.-	1490820	ADALBERTO GONZALEZ -- BUSTAMANTE.
4.-	1490860	GUILLERMO HERNANDEZ - CORONA.
5.-	1490767	MANUEL ISLAVA RUIZ
6.-	1490755	LUIS LOZANO SOLIS
7.-	1490752	MANUEL OZUNA CELAYA
8.-	1490858	JESUS SIERRAS MEDRANO
9.-	1490816	SALVADOR SAMANIEGO -- ACUNA.
10.-	1490830	ABRAHAM HERNANDEZ --- SIERRAS.
11.-	1490844	ANDRES SIERRAS
12.-	1983487	PEDRO TOLANO PALACIO
13.-	1490791	ROSARIO VIUDA DE ALVA REZ.
14.-	1490836	JESUS EDGARDO BUERAS MURRIETA.
15.-	1490746	ALEJANDRO CORELLA HER NANDEZ.
16.-	1490829	FRANCISCO DOMINGUEZ MON- TIEL.
17.-	1490839	EMILIANO GONZALEZ BUSTA- MANTE.
18.-	1490795	EDUARDO LUZANILLA VALEN- ZUELA.
19.-	1490804	ALONSO MONTIEL BARRIOS
20.-	2980313	JESUS MONTIEL DOJAQUEZ
21.-	2980307	JUAN MANUEL SINOHUJ OCHOA
22.-	1490747	FRANCISCO SOTO LEON
23.-	1490736	ARNOLDO ALVAREZ DURAN
24.-	2980318	FRANCISCO GURROLA VALEN-- CIA.

25.-	1490778	PRUDENCIO CELAYA ISLAVA
26.-	1490788	GUADALUPE CORELLA MORALES.
27.-	1490787	JOSE LUIS ISLAVA RUIZ
28.-	2980320	FRANCISCO DUARTE CELAYA
29.-	1490764	MANUEL SOTO LEON
30.-	1490805	ANDRES MEJIA SAINZ
31.-	1490785	JESUS OZUNA CELAYA
32.-	1490861	FRANCISCO ORTEGA FIGUEROA.
33.-	1490762	RAMON PALACIOS MENDOZA
34.-	1490786	MANUEL YANEZ TRUJILLO
35.-	1490857	HUMBERTO BARRIOS DURAN
36.-	1490793	AGUSTIN CANO LEON
37.-	1490789	ADRIAN CORELLA HERNANDEZ
38.-	1490750	RAUL ISLAVA RUIZ
39.-	1490841	BENIGNO LORTA CRUZ
40.-	1490781	CIPRIANO MARTINEZ BELTRAN
41.-	1490814	JOSE MURRIETA GUTIERREZ
42.-	1490833	LUIS RIVERA MONTAÑO
43.-	1490811	MANUEL PORCHAS APODACA
44.-	1490737	MANUEL BARRIOS DURAN
45.-	1490775	JESUS CORELLA MORALES
46.-	1490812	MIGUEL DOJAQUEZ ROSAS
47.-	1490840	LUIS GONZALEZ BUSTAMANTE
48.-	1490745	MANUEL HERNANDEZ SIERRAS
49.-	1490766	RAMON HERNANDEZ SIERRAS
50.-	1490739	REYES MEDINA ALTAMIRANO
51.-	1490838	JESUS MURRIETA GRACIA
52.-	1490842	ANDRES SIERRAS RODRIGUEZ
53.-	2980315	ESQUIPULA MURRIETA LUZANILLA
54.-	1490758	MANUEL MENDOZA PORCHAS
55.-	1490761	VICTOR RIVERA MEDINA
56.-	1490768	VENTURA RIVERA MEDINA
57.-	1490834	JOSE LUIS RIVERA MEDINA
58.-	1490828	JOSE LUIS SOTO DORAME
59.-	1490862	CLAUDIO TOLANO PALACIOS
60.-	1490854	SANTOS VELASQUEZ RODRIGUEZ
61.-	1490738	RAMON ZAZUETA BUSTAMANTE
62.-	1490790	JOSEFINA VIUDA DE BARRIOS
63.-	1490770	RAFAEL BARRIOS DURAN
64.-	2980306	MARIA DOLORES BURROLA VALEN- FENCIA

65.-	2980310	BENITA VIUDA DE CELAYA
66.-	1490780	FAUSTINO DUARTE BURBOA
67.-	1490798	EDUARDO LUZANILLA MARTINEZ
68.-	1490800	ABELARDO LUZANILLA MARTINEZ
69.-	1490853	LUIS MENDOZA ROSAS
70.-	1490748	ILDEFONSO MONTIEL VEGA
71.-	2980323	JOSE JESUS ORTEGA FIGUEROA
72.-	1490843	ERNESTO PORCHAS APODACA
73.-	1490802	JUAN SINOHUI BALLESTEROS
74.-	1490848	ARTURO TOLANO PALACIOS
75.-	1490878	PARCELA ESCOLAR
76.-	1490879	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.
77.-	3502314	MARTIN FIGUEROA VALENZUELA
78.-	3502315	RAMON HERNANDEZ BURROLA
79.-	3502311	CONCEPCION ISLAVA RUIZ
80.-	3502313	RAMON MURRIETA ACOSTA
81.-	3502327	ENRIQUE PEREZ GONZALEZ
82.-	3502309	ANA ORTEGA ARRIQUIDES
83.-	3502331	JOAQUIN SIERRA ORTEGA
84.-	3502330	RAMON ALVAREZ CORONADO
85.-	3502312	GUILLERMO DOMINGUEZ CARRERA
86.-	3502323	ARTURO GONZALEZ MARRUFO
87.-	3502333	FRANCISCO JAVIER OZUNA ES-- QUER.
88.-	3502326	MARTIN ENRIQUE CORELLA M.
89.-	3502332	MIGUEL CELAYA FRANCO
90.-	3502329	EMILIANO GONZALEZ LOPEZ
91.-	3502320	FRANCISCO ISLAVA RUIZ
92.-	3502318	LUIS GONZALEZ CELAYA
93.-	3502317	FRANCISCO BENIGNO LORTA OR TEGA.
94.-	3502321	REFUGIO TOLANO PALACIOS
95.-	3502316	JESUS MENDOZA PORCHAS
96.-	3502305	AGUSTIN RIVERA CORELLA
97.-	3502308	ERNESTINA BUSTAMANTE VIUDA DE ZAZUETA.
98.-	3502325	MARIA DOLORES CORELLA BA-- RRIOS.
99.-	3502335	HECTOR LUZANILLA PORCHAS
100.-	3502319	JUAN DE DIOS PORCHAS ESQUER
101.-	3502322	BEATRIZ SIERRA LOPEZ
102.-	3502306	FRANCISCO YAREZ CORONADO
103.-	3502334	ALEJANDRO CANO RUIZ

SEGUNDO.- QUE EN VIRTUD DE NO EXISTIR NINGÚN ANTECEDENTE RESPECTO DE FRANCISCO FIGUEROA VALENZUELA, ALEJANDRO YÁNEZ CORDOVA Y VICTORIA OZUNA FIERRO, NO ES POSIBLE CONFIRMARLOS EN SUS DERECHOS, CUYA SITUACIÓN DEBERÁ SER ANALIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, DEL POBLADO DEL CUAL TRATAMOS.

TERCERO.- QUE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, A EFECTO DE QUE SE EXPIDAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS A DIECISIETE PERSONAS QUE SUPUESTAMENTE FUERON BENEFICIADAS POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, DICHA SITUACIÓN DEBERÁ SER PRESENTADA DIRECTAMENTE ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, PRECISAMENTE APOYÁNDOSE EN LA RESOLUCIÓN QUE SE MENCIONA, PUESTO QUE COMO SE INDICA EN EL CONSIDERANDO TERCERO, ESTE TRIBUNAL ADVIERTE QUE A DOCE DE ELLOS YA SE LES EXPIDIÓ DICHO DOCUMENTO, - JOSE SIERRAS MEDRANO Y FRANCISCO TOLANO HERNANDEZ, NO SE MENCIONAN EN LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, HABIÉNDOSE IDENTIFICADO ÚNICAMENTE A MIGUEL CELAYA DURAN, MIGUEL JARAMILLO DURAN Y JOSE JESUS ORTEGA FIGUEROA, QUIENES DEBERÁN ESTARSE A LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO INDICADO; QUEDANDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, DEL POBLADO MENCIONADO, LA SITUACIÓN DE JOSE SIERRAS MEDRANO Y FRANCISCO TOLANO HERNANDEZ.

CUARTO.- NO ES PROCEDENTE LA PRIVACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS DE MARIA JESUS LEON ISLAVA, TERESA VIUDA DE SANCHEZ, JOSE SIERRAS MEDRANO, RAMONA VAZQUEZ VIUDA DE SANCHEZ, JOSE ANTONIO MONTIEL SIERRAS, RODRIGO ESQUER LOPEZ, MARTHA FIGUEROA VALENZUELA, GUADALUPE SAIS TARRAZON Y MARTHA DE ALVAREZ, EN VIRTUD DE NO HABERSE DEMOSTRADO QUE HAYAN SIDO RECONOCIDOS COMO EJIDATARIOS DE ESTE LUGAR, QUEDANDO IGUALMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SITUACIÓN DE LOS MISMOS.

QUINTO.- NO ES PROCEDENTE LA PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE RAUL RODRIGUEZ ORTEGA, RODOLFO LEON ISLAVA, FILIBERTO SANCHEZ SANDOVAL, EUGENIA FIGUEROA VIUDA DE ORTEGA, PEDRO TOLANO DE LA CRUZ Y JESUS ALFREDO HER-

NANDEZ TERAN, EN VIRTUD DE ESTAR ACREDITADO QUE LOS MIS-
MOS FALLECIERON ANTES DE LA SOLICITUD PARA INICIAR EL --
PROCEDIMIENTO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES
HA SEGUIDO.

SEXTO.- SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE LOS SUCE^S
RES DE LOS EJIDATARIOS QUE SE MENCIONAN EN EL PUNTO ANTE
RIOR, PARA QUE CONCURRAN A ESTE TRIBUNAL E INICIEN EL --
JUICIO AGRARIO SOBRE SUCESIÓN DE DERECHOS, PARA QUE SE -
DETERMINE A QUIÉN DEBEN TRANSMITIRSE LOS MISMOS, CONSI--
DERANDO QUE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CONCU--
RRIERON GILBERTO PEREZ CASTRO, GLORIA SANCHEZ SANDOVAL,
BERNABE SANCHEZ ENCINAS, HUMBERTO ORTEGA FIGUEROA, JUAN
DE DIOS LEON FLORES Y JESUS OCTAVIO PORCHAS VELAZQUEZ.

SEPTIMO.- ES PROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRA
RIOS INDIVIDUALES, POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CONSI-
DERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN, A: ROBERTO GUERRERO -
LEON, JOSE CORELLA HERNANDEZ, SOCORRO CORELLA HERNANDEZ,
FRANCISCO PORCHAS VAZQUEZ, MANUEL OZUNA ROMERO, GUILLER-
MO BUSTAMANTE ORTEGA, ADAN CELAYA HERNANDEZ Y FRANCISCO
TOLANO PALACIOS.

OCTAVO.- RESULTA PROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA --
ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, DEL POBLADO "MIGUEL HI-
DALGO", MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, SONORA, PARA QUE SE RE-
CONOZCAN DERECHOS AGRARIOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS,
DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO
72 DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN
LUGAR DE LOS EJIDATARIOS PRIVADOS QUE MENCIONAMOS EN EL
PUNTO ANTERIOR, RESPECTIVAMENTE, Y SUS NOMBRES SON:FRAN-
CISCO GUERRERO LEON, AISA PORCHAS ESQUER, JOSEFINA BA---
RRIOS DE CORELLA, MAGDALENA QUEVEDO APODACA DE PORCHAS,
PATRICIA LEON OZUNA, BERTHA ALICIA BUSTAMANTE LEON Y MI-
GUEL ANGEL CELAYA HERNANDEZ.

NOVENO.-SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE MARIA EVAN-
GELINA MONTES ALVAREZ, PARA QUE LOS HAGA VALER ANTE ESTE
TRIBUNAL, EN TÉRMINO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 -
DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, RESPECTO -
DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE FRANCISCO TOLANO PALACIOS, CU
YA PRIVACIÓN SE DECRETÓ EN EL PUNTO RESOLUTIVO SÉPTIMO DE

ESTA RESOLUCIÓN.

DECIMO.- SE DEJA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, LA SITUACIÓN DE ARCENIO ALVAREZ RUIZ, JOSE ANTONIO MONTIEL SIERRAS, VICENTE SALAZAR PORTILLO Y MARTHA FIGUEROA VALENZUELA, EN CONTRA DE QUIEN ORIGINALMENTE SOLICITÓ LA PRIVACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES, Y EL PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN LEGAL, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE RETRACTÓ DE DICHA SOLICITUD, DEBIENDO ESTARSE A LO MANIFESTADO POR ESTE TRIBUNAL, EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

DECIMO-PRIMERO.- REMÍTASE COPIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA DE ESTA RESOLUCIÓN, A LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, DEL POBLADO "MIGUEL HIDALGO", MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, SONORA, POR CONDUCTO DE SU ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN LEGAL, PARA QUE LA MISMA SE ENTERE DEL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCIÓN Y PROCEDA COMO EN LA MISMA SE INDICA.

DECIMO-SEGUNDO.- REMÍTASE COPIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA DE ESTA RESOLUCIÓN, AL DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, A EFECTO DE QUE SE SIRVA EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTES, A FRANCISCO GUERRERO LEON, AISA PORCHAS ESQUER, JOSEFINA BARRIOS DE CORELLA, MAGDALENA QUEVEDO APODACA DE PORCHAS, PATRICIA LEON OZUNA, BERTHA ALICIA BUSTAMANTE LEON Y MIGUEL ANGEL CELAYA HERNANDEZ, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

DECIMO-TERCERO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 433 DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y ADÉMÁS EN EL BOLETÍN JUDICIAL AGRARIO EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.

DECIMO-CUARTO.- HAGASE LA ANOTACIÓN DE ESTE EN EL LIBRO DE GOBIERNO, Y EN SU OPORTUNIDAD SE EXPEDIENTE COMO ASUNTO FORMAL DEL CORTEJADO.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSENO, SONORA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EL C. MAGISTRADO DEL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL DISTRITO VEINTIOCHO, DR.
JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ANTE EL C. SECRETARIO DE
ACUERDOS, LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA, QUE AUTORIZA Y
DA FE.

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28
HERMOSILLO.- EL MAGISTRADO.- DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.- RUBRICA.-
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚ-
MERO 270/T.U.A.-28/93, RELATIVO AL JUICIO PRIVATIVO DE
DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, DEL EJIDO
"RANCHO CHAPO", MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA; Y

R E S U L T A N D O

JUICIO: No. 270/T.U.A.-
28/93
POB.: "RANCHO CHAPO"
MPIO.: HUATABAMPO
ACC.: PRIVATIVO DE DE-
RECHOS AGRARIOS
Y NUEVAS ADJUDI-
CACIONES.

PRIMERO.- QUE POR ACUERDO DE FECHA DOS DE JUNIO DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, ATENTO A LO DISPUESTO ---
POR EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE
LOS TRIBUNALES AGRARIOS, SE TUVO POR RECIBIDO EL EXP-
DIENTE NÚMERO 2.2-91/123, RELATIVO AL JUICIO PRIVATIVO
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, DEL EJIDO
"RANCHO CHAPO", MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, QUE
NÁNDOSE REGISTRAR EN EL LIBRO DE GOBIERNO, CON EL NÚMERO
270/T.U.A.-28/93.

SEGUNDO.- QUE DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EX-
PEDIENTE REMITIDO PARA SU RESOLUCIÓN POR LA COMISIÓN ---
AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, A FOJAS DE LA 015 A LA 020, --
CORRE AGREGADA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DE FECHA QUINCE
DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, DICTADA --
POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, EN EL EXPEDIENTE DE REFER-
ENCIA, EN LA QUE SE DECRETA LA PRIVACIÓN DE LOS DERE--
CHOS AGRARIOS DE PLUTARCO- ORTIZ, Y SU ADJUDICACIÓN DE
ESTOS DERECHOS AGRARIOS, A FAVOR DE GUILLERMINA ORTIZ /B
NIGA.

TERCERO.- QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA OCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, RECIBIDO POR LA SALA REGIONAL DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, FAUSTINO ORTIZ ZUNIGA INTERPUSO RECURSO DE INCONFORMIDAD, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, A QUE HEMOS HECHO REFERENCIA EN EL RESULTANDO ANTERIOR, RECLAMANDO A SU FAVOR LOS DERECHOS AGRARIOS QUE PERTENECIERON AL EXLITO TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 003510, EXPEDIDO A FAVOR DE PLUTARCO ORTIZ GARCIA, DEL POBLADO EN CUERCIÓN.

CUARTO.- QUE CON FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO RESOLVIÓ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR FAUSTINO ORTIZ ZUNIGA, DECLARANDO PROCEDENTE DICHO RECURSO, - ÉL QUE REVOCA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, CON FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, PUBLICADA EN EL BOLETÍN JUDICIAL DE LA ENTIDAD, CON FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, EN LO QUE SE REFIERE A LA ADJUDICACIÓN Y RECONOCIMIENTO QUE EN DICHO FALLO SE HACE A FAVOR DE GUILLERMINA ORTIZ ZUNIGA, DE LOS BIENES Y DERECHOS AGRARIOS QUE ORIGINALMENTE PERTENECIERON A PLUTARCO ORTIZ GARCIA.

QUINTO.- QUE POR ACUERDO DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, DE FECHA TRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, A QUE HICIMOS REFERENCIA EN EL RESULTANDO PRECEDENTE, SE DEJÓ INSUBSISTENTE LA DIVERSA RESOLUCIÓN DE ESTE ÓRGANO AGRARIO, DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, EN LA QUE GUILLERMINA ORTIZ ZUNIGA, FUERA BENEFICIADA Y SUCEDIERA AL EJIDATARIO PLUTARCO ORTIZ, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 351033, ORDENANDO ESTE PROVEEDO REPONER EL PROCEDIMIENTO A PARTIR DE LAS NOTIFICACIONES, PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SEGUN SE CUENTA ORDENADO EN EL FALLO DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, EN SU CONSIDERANDO TERCERO.

SEXTO.- QUE POR OFICIO NUMERO 1615, DE FECHA TRES

DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, ORDENÓ A CESAR NAVARRO MORALES, NOTIFICARA A LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, DEL EJIDO "RANCHO CHAPO", MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, A FAUSTINO ORTIZ ZUÑIGA Y GUILLERMINA ORTIZ ZUÑIGA, DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS FIJADA PARA LAS NUEVE HORAS DEL VEINTIDÓS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

SEPTIMO.- QUE SEGÚN CONSTA A FOJAS DE LA 136 A LA 140 DEL SUMARIO, LAS PARTES INTERESADAS Y LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL EJIDO DE REFERENCIA, FUERON NOTIFICADOS EN TIEMPO Y FORMA DE LA DILIGENCIA A QUE NOS REFERIMOS EN EL RESULTANDO ANTERIOR.

OCTAVO.- QUE EN LA FECHA INDICADA AL EFECTO, LUGAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, A LA QUE ASISTIERON VIDAL OSUNA GARCIA, PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, GUILLERMINA ORTIZ ZUÑIGA Y FAUSTINO ORTIZ ZUÑIGA, HACIÉNDOSE CONSTAR QUE EL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LAS AUTORIDADES INTERNAS DEL EJIDO EN CUESTIÓN, NO COMPARECIERON, NO OBSTANTE HABER SIDO NOTIFICADOS EN TIEMPO Y FORMA, Y EN USO DE LA VOZ VIDAL OSUNA GARCIA, MANIFESTÓ HABER SIDO ÉL QUIEN SOLICITÓ EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A FAVOR DE GUILLERMINA ORTIZ ZUÑIGA, EN LUGAR DE PLUTARCO ORTIZ, Y QUE ESTÁ DE ACUERDO EN QUE SE SIGA PROPONIENDO A LA MISMA COMO NUEVA ADJUDICATARIA, EN VIRTUD DE QUE FAUSTINO ORTIZ ZUÑIGA, LE FUERON RECONOCIDOS DERECHOS AGRARIOS EN RESOLUCIÓN DE FECHA OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, RELATIVA A LA SEGUNDA AMPLIACIÓN; POR SU PARTE, EL REPRESENTANTE LEGAL DE GUILLERMINA ORTIZ ZUÑIGA, EXPRESÓ QUE ES EL LA DERECHOSA, PORQUE TODOS LOS HERMANOS ESTÁN EN POSESIÓN EJIDAL, Y A EXCEPCIÓN DE UNO, ESTÁN DE ACUERDO EN QUE SEA LA SUCESORA, Y QUE FAUSTINO ZUÑIGA, CON PADRÓN DE USUARIOS 8142, HA PEDIDO A LA ASAMBLEA SUSPENDA EL EFECTIVO DE LA PARCELA MIENTRAS NO TERMINE EL CONFLICTO.

NOVENO.- QUE POR ESCRITO RECIBIDO EN LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, SE APERSONÓ A ESTE PROCEDI-
MIENTO AGRARIO AMALIA VALENZUELA VIUDA DE ORTIZ, EXHI-
BIENDO ACTA DE DEFUNCIÓN DE FAUSTINO ORTIZ ZUNIGA, ACAECI-
DA CON FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, Y ACTA DE MA-
TRIMONIO DE LA MENCIONADA AMALIA VALENZUELA VIUDA DE OR-
TIZ, CON EL DESAPARECIDO FAUSTINO ORTIZ ZUNIGA, SOLICI-
TANDO A DICHO ÓRGANO AGRARIO, SE LE DÉ INTERVENCIÓN CO-
MO LEGÍTIMA SUCESORA DEL FINADO, DE CONFORMIDAD CON LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 81 DE LA DEROGADA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA, Y EN SU OPORTUNIDAD SE LE RECONOZCA
COMO NUEVA ADJUDICATARIA, EN LUGAR DE SU ESPOSO.

DECIMO.- QUE POR ACUERDO TOMADO POR ESTE TRIBUNAL
EN LA AUDIENCIA DE LEY, DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN LOS AUTOS DEL EXPL-
DIENTE NÚMERO 514/93, RELATIVO AL JUICIO AGRARIO PROMO-
VIDO POR GUILLERMINA ORTIZ ZUNIGA, EN CONTRA DE AMALIA
VALENZUELA VIUDA DE ORTIZ, SE ACORDÓ COMO CONSTA EN AC-
TA DE LA MISMA FECHA, QUE APARECE AGREGADA A FOJAS DE
LA 038 A LA 041 DEL EXPEDIENTE INDICADO, SE ACUMULARAN
DICHS AUTOS A LOS PRESENTES; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- QUE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL
DISTRITO VEINTIOCHO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRE-
SENTE NEGOCIO, SEGÚN LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS TRANSITO-
RIOS; TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMÓ LA FRACCIÓN XIX,
DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA SEIS DE ENERO DE MIL -
NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, TERCERO DE LA LEY AGRARIA,
Y QUINTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

SEGUNDO.- QUE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE EJIDATARIOS, DEL EJIDO "RANCHO CHAPO", MUNICIPIO DE
HUATABAMPO, SONORA, CELEBRADA EL DIECIOCHO DE JUNIO DE
MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, A EFECTO DE QUE LA COMI-
SIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, INICIARA PROCEDIMIENTO DE
PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES,
Y QUE DIO ORIGEN A QUE EL ÓRGANO DE REFERENCIA INSTAURA
EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA, DICHO PROCEDIMIENTO DE

ENCUENTRA PREVISTO POR LO QUE DISPONÍA LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN SUS ARTÍCULOS DEL 426 AL 431, QUE COMO YA SE DIJO, ÉSTE SE ORIGINABA CON LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS, EN CONTRA DE QUIENES SE ESTIMABA HABÍAN INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE PRIVACIÓN- QUE EL MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO - CONTEMPLA, Y EN SU CASO, LA NUEVA ADJUDICACIÓN EN FAVOR DE AQUELLOS CAMPESINOS QUE SE ENCONTRABAN EN ALGUNA DE LAS PREFERENCIAS PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 72 DE ESTA LEGISLACIÓN, COMO ES EL CASO DE LA PRIVACIÓN SOLICITADA EN CONTRA DE PLUTARCO ORTIZ GARCIA, Y LA NUEVA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE GUILLERMINA ORTIZ ZUÑIGA, PROCEDIMIENTO EL CUAL A TODAS LUCES RESULTA INCORRECTO, PUESTO QUE AUNQUE NO SE AGREGA A ESTAS CONSTANCIAS LA DOCUMENTAL PÚBLICA IDÓNEA PARA ACREDITAR EL FALLECIMIENTO DE PLUTARCO ORTIZ GARCIA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 351033, DE TODO LO ACTUADO EN ESTA INSTANCIA, ESTE TRIBUNAL PRESUME LEGALMENTE SU FALLECIMIENTO, YA QUE ASÍ MISMO LO ADMITE FAUSTINO ORTIZ ZUÑIGA, EN SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD, LA RESOLUCIÓN DE ESTE RECURSO POR PARTE DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, Y LO EXPRESADO POR MARTÍN RECALICHI QUEZADA, EN LA DILIGENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE GUILLERMINA ORTIZ ZUÑIGA, QUIEN MANIFESTÓ QUE LOS HERMANOS DE SU REPRESENTADA, A EXCEPCIÓN DE UNO, ESTÁN DE ACUERDO EN QUE GUILLERMINA ORTIZ ZUÑIGA, SEA LA SUCESORA, ASÍ COMO LOS DIVERSOS QUESTIONARIOS SE REFIEREN A PLUTARCO ORTIZ GARCIA, COMO QUIEN YA FALLECIÓ, POR LO QUE EN ESTAS CONDICIONES Y DEMOSTRADO FENACIENTEMENTE QUE EL FONDO DE LA PRESENTE CONTROVERSIA LO CONSTITUYE LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL DESAPARECIDO EJIDATARIO, ORIGINADA TANTO LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, COMO LA RESOLUCIÓN QUE EN SU OPORTUNIDAD DECLARÓ INSISTENTE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, SON IMPROCEDENTES, YA QUE EN REITERADAS OCASIONES NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN LA NACIÓN, ASÍ COMO LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL QUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, HAN INSISTIDO CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA DECIDIR LA SUCESIÓN DE DERECHOS AGRARIOS, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 82 DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE PARA SU MEJOR COMPREH-

SIÓN A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ESTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL:

RUBRO: AGRARIO. DERECHOS INDIVIDUALES. TRASMISION POR HERENCIA. EL PROCEDIMIENTO EJIDAL DEL QUE SE INSTRUYE EN LOS CONFLICTOS SOBRE POSESION Y GOCE DE PARCELA EJIDAL.- TEXTO: EL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA DECIDIR LA CUESTIÓN RELATIVA A LA TRASMISIÓN DE DERECHOS SOBRE DOTACIÓN INDIVIDUAL POR MUERTE DEL TITULAR, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ES DIVERSO AL QUE SE SIGUE PARA RESOLVER EL CONFLICTO SOBRE USUFRUCTO DE PARCELA, QUE CONTEMPLAN LOS ARTÍCULOS DEL 434 AL 440 DE LA MISMA LEY. SI BIEN AMBOS SON RESUELTOS EN DEFINITIVA POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, LA DIFERENCIA FUNDAMENTAL RADICA EN QUE MIENTRAS AQUÍ SE INICIA CON LA RECARACIÓN DE LA OPINIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS (ARTÍCULO 47 FRACCIÓN XI, DE LA LEY EN CONSULTA), ESTA COMIENZA CON LA QUEJA QUE EL INTERESADO PRESENTA ANTE EL COMISARIADO EJIDAL (ARTÍCULO 435). ADEMÁS, EN EL PROCEDIMIENTO PARA DECIDIR LO REFERENTE A LA TRASMISIÓN DE DERECHOS POR HERENCIA, EL PLAZO PARA CONCLUIR EL JUICIO CON EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ES DE ÚNICAMENTE TREINTA DÍAS, EN TANTO QUE EN EL CORRESPONDIENTE A LOS CONFLICTOS SOBRE POSESIÓN Y GOCE DE DOTACIÓN PARCELARIA, SE PROLONGA HASTA CINCUENTA Y CINCO DÍAS (TREINTA PARA ALLEGAR PRUEBAS, DIEZ PARA PRODUCIR ALEGATOS Y QUINCE MÁS PARA EMITIR EL FALLO: ARTÍCULO 439 Y 440, ID.). POR TANTO, SI LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE MUESTRAN QUE SE SIGUIÓ EL TRÁMITE INICIADO POR LA QUEJA ANTE EL COMISARIADO, PERO QUE EN EL FONDO SE ESTÁ DECIDIENDO UNA CUESTIÓN RELATIVA A LA SUCESIÓN DE DERECHOS POR HERENCIA, LO PROCEDENTE ES CONCEDER EL AMPARO PARA QUE SE ABUJE TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE INICIE EL CORRECTO, EN EL QUE PODRÁN INTERVENIR TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE PRETENDAN LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS POR SUCESIÓN, Y LLEGADO EL CASO, HASTA PODRÁ DECLARARSE VACANTE LA PARCELA SI NINGUNO DE LOS QUE DEDUZCAN LA PRETENSIÓN ACREDITA LOS EXTREMOS DE LA LEY (ARTÍCULO 81, 82 Y 84, ID.), TODA VEZ QUE LAS DISPOSICIONES QUE INTEGRAN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SON DE ORDEN PÚBLICO, SEGUN MANDA EL ARTÍCULO 10, DE ESE CUERPO LEGAL, POR LO CUAL SU ACATAMIENTO ES IMPERATIVO.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

PRECEDENTES:

AMPARO EN REVISIÓN 306/87. CANDELARIO ZAMUDIO JIMÉNEZ. 10. DE MARZO DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JORGE ALFONSO ALVAREZ ESCOTO. SECRETARIO: JULIO RAMOS SALAS.

AMPARO EN REVISIÓN 291/87. RICARDO REAL MARISCAL. 22 DE MARZO DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JORGE ALFONSO ALVAREZ ESCOTO. SECRETARIO: JULIO RAMOS SALAS.

AMPARO EN REVISIÓN 272/86. ALEJANDRO VARGAS BERRUELA. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: ROGELIO CAMARENA CORTS. SECRETARIO: MANUEL CANO MAYNEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 465/86. JOSÉ MARÍA MADRID VELAZQUEZ. 3 DE MAYO DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: RAFAEL MEDINA DE LA TORRE. SECRETARIA: ROSA FERRA SÁNCHEZ GÓMEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 302/87. EUGENIA SARDANA CASHROD. 19 DE JUNIO DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JORGE ALFONSO ALVAREZ ESCOTO. SECRETARIO: PLACIDO R. ANGLIANO ALVARO.

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. EPOCA: 8A.- TOMO: --- I SEGUNDA PARTE 2.- TESIS: III. 1o. A J/4.- PÁGINA 814.- CLAVE: JCO31049 ADM.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LO CORRECTO ES DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, DEL EJIDO "RANCHO CHAPO", MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, EN EL SENTIDO DE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 351033, PLUCARCO ORTIZ GARCIA, EN VIRTUD DE PRESUMIRSE LEGALMENTE QUE ESTE EJIDATARIO NO INCURRIÓ EN LA CAUSAL DE REVOCACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 25 DEL DEROGADO ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE HUBIERA VIGIDO CONSULTANDO, Y QUE EN FORMA INCORRECTA LO INVOKA DICHA ASAMBLEA PARA APOYAR SU PETICIÓN, Y ERRÁTICAMENTE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, INICIÓ EL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA, CUANDO EL CORRECTO ES EL QUE HA QUEDADO EXPLICADO EN LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE LINEAS ATRÁS HEMOS TRANSCRITO, RESULTANDO IGUALMENTE IMPROCEDENTE LA SOLICITUD QUE ANALIZAMOS, EN EL SENTIDO DE QUE SE RECONOZCA COMO NUEVA ADJUDICATARIA A GUILLERMINA ORTIZ ZUNIGA, SITUACIÓN LA CUAL CONSTITUYE UN IMPEDIMENTO MATERIAL PARA QUE ESTE TRIBUNAL PUEDA RESOLVER EL FONDO DEL PRESENTE ASUNTO, TODA VEZ QUE EL PROCEDIMIENTO ANALIZADO, LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS INVOLUCRADOS EN EL MISMO, SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE DE LA LECTURA DE LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS, DE LA LEY AGRARIA, NOS ENTERAMOS QUE ÉSTA FUE DEROGADA, Y TODA VEZ QUE DE ACUERDO A LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, TAMPOCO ES POSIBLE REVERTIR LA VÍA INTENTADA, LO CORRECTO ES DEJAR A SALVO LOS DERECHOS DE GUILLERMINA ORTIZ ZUNIGA Y AMALIA VALENZUELA VIUDA DE ORTIZ, PARA QUE LOS MISMOS LOS DILUCIDEN EN EL JUICIO AGRARIO QUE SE VENIENTA EN ESTE MISMO TRIBUNAL, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 514/93, QUE POR ACUERDO DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, SUS AUTOS SE ACUMULARON A LOS PRESENTES, MISMOS QUE DEBERÁN SER SEPARADOS Y CONTINUAR SU TRÁMITE HASTA LLEGAR A LA RESOLUCIÓN DEL FONDO, Y ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL PUEDA VALERÁN DEL CONFORME A LA COMPETENCIA QUE LE OTORGA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

DEL ARTÍCULO 18 DE LA MENCIONADO LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, DECIDIR A QUIÉN DE LOS CONTENDIENTES DEBEN TRANSMITIRSE LOS BIENES Y DERECHOS AGRARIOS QUE CORRESPONDÍAN A PLUTARCO ORTIZ GARCIA, COMO EJIDATARIO DEL POBLADO "RANCHO CHAPO", MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, PARA LO CUAL DEBERÁ AGREGARSE AL MENCIONADO EXPEDIENTE 514/T.U.A.-28/93, COPIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

EN ESTA TESITURA, Y ESTIMANDO QUE LA DEFUNCIÓN DEL AUTOR DE LOS DERECHOS EN DISPUTA, ACAECIÓ ANTES DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, O EN TODO CASO EN ÉSTE, CUANDO SE ENCONTRABAN VIGENTES LAS NORMAS LEGALES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ES IMPORTANTE RECORDAR QUE LOS BIENES Y DERECHOS AGRARIOS TUTELADOS POR EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EJIDAL, CONSAGRADOS POR ESTE ORDENAMIENTO, ERAN INTRANSMISIBLES, A EXCEPCIÓN DE LA SUCESIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 81 Y 82 DEL MISMO CÓDIGO, NORMAS JURÍDICAS QUE POR DECLARACIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO PRIMERO DE ESTE ORDENAMIENTO, SON DE INTERÉS PÚBLICO E IMPERATIVO SU CUMPLIMIENTO, POR LO QUE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS EN MATERIA AGRARIA EN VÍA DE SUCESIÓN, PUEDE DARSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE PRESCRIBEN LOS NUMERALES INVOCADOS ANTERIORMENTE, TODA VEZ QUE DE LO CONTRARIO, CUALQUIER RESOLUCIÓN QUE SE DICTE EN CONTRAVENCIÓN A LOS MISMOS, ES INEXISTENTE, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 53 DE LA MISMA LEGISLACIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO.- ES IMPROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EN EL EJIDO "RANCHO CHAPO", MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, EL DIECHOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, RESPECTO DE LA PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE PLUTARCO ORTIZ GARCIA, Y SU ADJUDICACIÓN A FAVOR DE GUILLERMINA ORTIZ ZUNIGA.

SEGUNDO.- SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE GUILLERMINA ORTIZ ZUNIGA Y AMALIA VALENZUELA VIUDA DE ORTIZ. -

PARA QUE LOS HAGAN VALER DENTRO DEL DIVERSO EXPEDIENTE 514/T.U.A.-28/93, RESPECTO DE LA SUCESIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL EXTINTO EJIDATARIO PLUTARCO ORTIZ GARCIA.

TERCERO.- DESGLÓSENSE DE LOS PRESENTES AUTOS LOS DEL DIVERSO JUICIO AGRARIO NÚMERO 514/T.U.A.-28/93, PROMOVIDO POR GUILLERMINA ORTIZ ZUÑIGA, CONTRA AMALIA VALENZUELA VIUDA DE ORTIZ, Y CONTINUÉSE CON SU TRÁMITE, Y EN SU OPORTUNIDAD DÍCTESE LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL AGRARIO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE A LAS PARTES INTERESADAS, Y EN SU OPORTUNIDAD AL DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN LA ENTIDAD.

SEXTO.- HÁGANSE LAS ANOTACIONES DE ESTILO EN EL LIBRO DE GOBIERNO, Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EL C. MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL DISTRITO VEINTIOCHO, DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA, QUE AUTORIZA Y DA FE.

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28 HERMOSILLO.- EL MAGISTRADO.- DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 272/T.U.A.-
28/93
POB.: "POZAS DE ARVIZU"
MPIO.: SAN LUIS, R.C.
ACC.: PRIVATIVO DE DE-
RECHOS AGRARIOS
Y NUEVAS ADJUDI-
CACIONES.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 272/T.U.A.-28/93, RELATIVO AL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, DEL EJIDO "POZAS DE ARVIZU", DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, RIO COLORADO, SONORA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EJECUTORIADA PRONUNCIADA POR EL CIUDADANO JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1082/88, PROMOVIDO POR PAULA TAMBO DAVIS, EN CONTRA DE ACTOS DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, CONSISTENTES EN SU RESOLUCIÓN DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, DICHTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 2.2-86/23; Y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- QUE ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, POR ACUERDO DEL DOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, SE TUVO POR RECIBIDO EL EXPEDIENTE NÚMERO 2.2-86/23, RELATIVO AL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, DEL POBLADO "POZAS DE ARVIZU", MUNICIPIO DE SAN LUIS, RIO COLORADO, SONORA, ORDENÁNDOSE RADICAR BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 272/T.U.A.-28/93.

SEGUNDO.- QUE SEGÚN CONSTA A FOJAS DE LA 055 A LA 057 DEL SUMARIO, REMITIDO PARA SU RESOLUCIÓN POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL MISMO FUE RESUELTO POR RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE DICHO ÓRGANO AGRARIO, DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, QUE EN SU TERCER PUNTO RESOLUTIVO DECLARA PROCEDENTE CANCELAR EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 1328090, EXPEDIDO A FAVOR DE ALBERTO CRUP TAMBO, Y ADJUDICAR DICHOS DERECHOS A EVANGELINA TAMBO PORTILLO.

TERCERO.- QUE POR ACUERDO DEL TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EJECUTORIADA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1082/88, DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, PRONUNCIADA POR EL C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO

EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NORTE, CON RESIDENCIA -
EN LA CIUDAD DE MEXICALI, DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATI-
VA, DEJÓ SIN EFECTO SU RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE
AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, EN LO QUE SE
REFIERE AL CASO DE PAULA TAMBO DAVIS, ORDENÁNDOSE DIC-
TAR UNA NUEVA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE CUMPLIERAN LAS
FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO.

CUARTO.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 2952, DE FECHA
TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, -
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, ORDENÓ A --
CARLOS VALDEZ LUCERO, NOTIFICARA A PAULA TAMBO DAVIS Y
EVANGELINA TAMBO PORTILLO, QUE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS
Y ALEGATOS TENDRÍA LUGAR A LAS DOCE HORAS DEL DÍA QUIN-
CE DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y EN IGUAL SENTIDO SE OR-
DENÓ HACER DICHA NOTIFICACIÓN A LOS INTEGRANTES DEL CO-
MISARIADO EJIDAL DE DICHO POBLADO, HACIÉNDOSE CONSTAR -
A FOJA 175, QUE DICHA DILIGENCIA NO PUDO DESAHOGARSE --
RESPECTO DE EVANGELINA TAMBO PORTILLO, POR ENCONTRARSE
DESAVECINDADA DEL LUGAR.

QUINTO.- QUE EN LA FECHA SEÑALADA AL EFECTO, TUVO
LUGAR LA AUDIENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 430 DE
LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, A LA QUE --
ASISTIÓ DIONISIO TAMBO LEON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDEN-
TE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE DICHO LUGAR, Y EVANGE--
LINA TAMBO PORTILLO, DÁNDOSE FE DE NO HABER ASISTIDO A
LA MISMA PAULA TAMBO DAVIS, NO OBSTANTE HABER SIDO NOTI-
FICADA EN TIEMPO Y FORMA, QUIEN SE APERSONÓ A DICHO PRO-
CEDIMIENTO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA VEINTISÉIS DE ---
ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, QUE LE FUE ADMITIDO -
POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, EN PROVEÍDO DEL CINCO DE
ABRIL DEL MISMO AÑO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- QUE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL
DISTRITO VEINTIOCHO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRE-
SENTE NEGOCIO, SEGÚN LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS TRANSI--
TORIOS; TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMÓ LA FRACCIÓN ---
XIX, DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, PUBLICADO EN EL --

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA SEIS DE ENERO -
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, TERCERO DE LA LEY ---
AGRARIA, Y QUINTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES
AGRARIOS.

SEGUNDO.-QUE EL PROCEDIMIENTO INICIADO ORIGINALMEN
TE POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, POR ACUER
DO DEL SIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS,
ES EL QUE SE ENCUENTRA PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS DEL -
426 AL 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA YA DERO
GADA, MISMO QUE SE INICIA CON LA SOLICITUD DE LA ASAM
BLEA GENERAL DE EJIDATARIOS O EL DELEGADO DE LA SECRE
TARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, EN CONTRA DE
AQUELLOS EJIDATARIOS QUE INCURRIERON EN ALGUNA DE LAS -
CAUSALES DE PRIVACIÓN QUE EL MISMO ORDENAMIENTO JURÍDI
CO CONTEMPLA, Y EN SU CASO, IGUALMENTE SOLICITA LA NUE
VA ADJUDICACIÓN EN FAVOR DE AQUELLOS CAMPESINOS QUE SE
ENCUESTRAN EN ALGUNA DE LAS PREFERENCIAS PREVISTAS POR
EL ARTÍCULO 72 DE LA DEROGADA LEGISLACIÓN AGRARIA, SIEN
DO EL CASO QUE AL DECRETARSE LA CANCELACIÓN DEL CERTIFI
CADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 1328090, EXPEDIDO A FA
VOR DE ALBERTO CRUP TAMBO, Y ADJUDICAR LOS MISMOS A ---
EVANGELINA TAMBO PORTILLO, OBTIENIENDO QUE LA COMISIÓN -
AGRARIA MIXTA DEL ESTADO INCURRIÓ EN UN ERROR, PUESTO --
QUE COMO CONSTA A FOJA 052, APARECE QUE EL MENCIONADO --
EJIDATARIO CRUP TAMBO, HABÍA FALLECIDO EL DÍA TREINTA Y
UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y LO -
CORRECTO ERA INICIAR EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO CORRES--
PONDIENTE, PUESTO QUE LAS CAUSALES DE PRIVACIÓN DE DERE
CHOS AGRARIOS QUE CONTEMPLA LA DEROGADA LEY FEDERAL DE -
REFORMA AGRARIA, SE REFIEREN AL ABANDONO DEL TRABAJO A -
QUE QUEDÓ COMPROMETIDO EL EJIDATARIO AL ADJUDICÁRSELE SU
UNIDAD DE DOTACIÓN, O EN SU CASO HABER ABANDONADO LAS --
OBLIGACIONES DE TIPO ECONÓMICO A QUE QUEDÓ COMPROMETIDO
SI DICHA UNIDAD SE LE ADJUDICÓ POR SUCESIÓN, PERO DEFI
NITIVAMENTE NO EXISTE LA POSIBILIDAD EN ESTE ORDEN DE
IDEAS, PRIVAR DE SUS BIENES Y DERECHOS AGRARIOS A QUIEN
YA HA FALLECIDO, Y EN REITERADAS OCASIONES NUESTRO MÁXI
MO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HA INSISTIDO EN --
QUE EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO ES DIFERENTE, PERMITIÉN--
DONOS TRANSCRIBIR A CONTINUACIÓN ESTE CRITERIO JURISPRU
DENCIAL:

RUBRO: AGRARIO, DERECHOS INDIVIDUALES, TRASMISION POR --
HERENCIA, EL PROCEDIMIENTO DIFIERE DEL QUE SE INSTRUYE --
EN LOS CONFLICTOS SOBRE POSESION Y GOCE DE PARCELA EJIDAL. --
DAL. -- TEXTO: EL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA DECIDIR LA --
CUESTION RELATIVA A LA TRASMISION DE DERECHOS SOBRE DO--
TACION INDIVIDUAL POR MUERTE DEL TITULAR, PREVISTO POR --
EL ARTICULO 82 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ES --
DIVERSO AL QUE SE SIGUE PARA RESOLVER EL CONFLICTO SOBRE --
USUFRUCTO DE PARCELA, QUE CONTEMPLAN LOS ARTICULOS DEL --
434 AL 440 DE LA MISMA LEY. SI BIEN AMBOS SON RESUELTOS --
EN DEFINITIVA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DIFEREN--
CIA FUNDAMENTAL RADICA EN QUE MIENTRAS AQUI SE INICIA --
CON LA RECABACION DE LA OPINION DE LA ASAMBLEA GENERAL --
DE EJIDATARIOS (ARTICULO 47 FRACCION XI, DE LA LEY EN --
CONSULTA), ESTA COMIENZA CON LA QUEJA QUE EL INTERESADO --
PRESENTA ANTE EL COMISARIADO EJIDAL (ARTICULO 435). ANE--
MAS, EN EL PROCEDIMIENTO PARA DECIDIR LO REFERENTE A LA --
TRASMISION DE DERECHOS POR HERENCIA, EL PLAZO PARA CON--
CLUIR EL JUICIO CON EL DICTADO DE LA RESOLUCION RESPEC--
TIVA; ES DE UNICAMENTE TREINTA DIAS, EN TANTO QUE EN EL --
CORRESPONDIENTE A LOS CONFLICTOS SOBRE POSESION Y GOCE --
DE DOTACION PARCELARIA, SE PROLONGA HASTA CINCUENTA Y --
CINCO DIAS (TREINTA PARA ALLEGAR PRUEBAS, DIEZ PARA PRO--
DUCIR ALEGATOS Y QUINCE MAS PARA EMITIR EL FALLO: ARTICU--
LO 439 Y 440, ID.), POR TANTO, SI LAS CONSTANCIAS QUE IN--
TEGRAN EL EXPEDIENTE MUESTRAN QUE SE SIGUIO EL TRAMITE --
INICIADO POR LA QUEJA ANTE EL COMISARIADO, PERO QUE EN --
EL FONDO SE ESTA DECIDIENDO UNA CUESTION RELATIVA A LA --
SUCESION DE DERECHOS POR HERENCIA, LO PROCEDENTE ES CON--
CEDER EL AMPARO PARA QUE SE ANULE TODO EL PROCEDIMIENTO --
Y SE INICIE EL CORRECTO, EN EL QUE PODRAN INTERVENIR TO--
DAS AQUELLAS PERSONAS QUE PRETENDAN LA TITULARIDAD DE --
LOS DERECHOS POR SUCESION, Y LLEGADO EL CASO, HASTA PO--
DRÁ DECLARARSE YACANTE LA PARCELA SI NINGUNO DE LOS --
QUE DEDUZCAN LA PRETENSION ACREDITA LOS EXTREMOS DE LA --
LEY (ARTICULO 81, 82 Y 84, ID.), TODA VEZ QUE LAS DIS--
POSICIONES QUE INTEGRAN LA LEY FEDERAL DE REFORMA ---
AGRARIA SON DE ORDEN PUBLICO, SEGUN MANDA EL ARTICULO --
10., DE ESE CUERPO LEGAL, POR LO CUAL SU ACATAMIENTO --
ES IMPERATIVO.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL TERCER CIRCUITO.

PRECEDENTES:

AMPARO EN REVISION 306/87. CANDELARIO ZAMUDIO JIMENEZ, 10. DE MARZO DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JORGE ALFONSO ALVAREZ ESCOTO. SECRETARIO: JULIO RAMOS SALAS.

AMPARO EN REVISION 291/87. RICARDO REAL MARISCAL. 22 DE MARZO DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JORGE ALFONSO ALVAREZ ESCOTO. SECRETARIO: JULIO RAMOS SALAS.

AMPARO EN REVISION 272/86. ALEJANDRO VARGAS BERRUETA. - 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: ROGER LIO CAMARENA CORTS. SECRETARIO: MANUEL CANO MAYNEZ.

AMPARO EN REVISION 465/86. JOSÉ MARÍA MADRID VELADOR. - 3 DE MAYO DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: RAMÓN MEDINA DE LA TORRE. SECRETARIA: ROSA ELENA SÁNCHEZ GÓMEZ.

AMPARO EN REVISION 302/87. ESTHELA SANTANA CISNEROS, 14 DE JUNIO DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JORGE ALFONSO ALVAREZ ESCOTO. SECRETARIO: PLÁCIDO R. ANGUIANO ALTAMIRA.

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. EPOCA: 8A. - TOMO: I SEGUNDA PARTE-2. - TESIS: III. 10. A J/4. - PAGINA 814. CLAVE: TCO31049 ADM.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LO CORRECTO ES DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, DEL EJIDO "POZAS DE ARVIZU", MUNICIPIO DE SAN LUIS, RIO COLORADO, SONORA, DE FECHA DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, EN EL SENTIDO DE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL TITULAR DEL CERTIFICADO NÚMERO 1328090, ALBERTO CRUP TAMBO, EN VIRTUD DE HABER QUEDADO ACREDITADO QUE ESTE EJIDATARIO FALLECIÓ ANTES DE QUE SE CELEBRARA LA ASAMBLEA A QUE HEMOS HECHO MENCIÓN, PUESTO QUE COMO YA SE DIJO, EL PROCEDIMIENTO CORRECTO ES EL DE SUCESIÓN DE DERECHOS AGRARIOS, Y NO EL DE PRIVACIÓN Y NUEVA ADJUDICACIÓN, RESULTANDO IGUALMENTE IMPROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA MISMA ASAMBLEA, PARA QUE SE RECONOZCA COMO NUEVA ADJUDICATARIA A PAULA TAMBO DAVIS, EN LUGAR DEL EXTINTO EJIDATARIO, QUEDANDO A SALVO LOS DERECHOS DE ÉSTA Y DE EVANGELINA TAMBO PORTILLO, PARA QUE LOS HAGAN VALER EN LA VÍA CORRECTA, ANTE ESTE TRIBUNAL AGRARIO.

ASIMISMO, ES IMPORTANTE SUBRAYAR EN EL NEGOCIO QUE NOS OCUPA, QUE DE ACUERDO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD, LOS BIENES Y DERECHOS QUE ÉSTA TUTELA SON INTRANSMISIBLES, SI CONSIDERAMOS QUE ALBERTO CRUP TAMBO, FALLECIÓ EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, CUANDO SE ENCONTRABA VIGENTE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, A EXCEPCIÓN DE LA SUCESIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 81 Y 82 DEL MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO, NORMAS LAS QUE POR DECLARACIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA MISMA LEY, SON DE INTERÉS PÚBLICO E IMPERATIVO SU CUMPLIMIENTO, POR LO QUE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS EN MATERIA AGRARIA, DE ACUERDO A ESTE CÓDIGO DE LEYES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PUEDE DARSE EN LA FORMA Y TÉRMINOS PRESCRITOS POR LA MISMA, TODA VEZ QUE DE LO CONTRARIO CUALQUIER RESOLUCIÓN QUE SE DICTE EN CONTRAVENCIÓN DE ESTOS PRECEPTOS, RESULTA INEXISTENTE, TAL Y COMO LO PREVEE EL ARTÍCULO 53 DE LA MISMA LEGISLACIÓN QUE CONSULTAMOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO. - ES IMPROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EN EL EJIDO

"POZAS DE ARVIZU", MUNICIPIO DE SAN LUIS, RIO COLORADO, SONORA, EL DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, A EFECTO DE QUE SE INICIE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, AL TITULAR DEL CERTIFICADO 1328090, Y SE ADJUDIQUEN LOS MISMOS A PAULA TAMBO DAVIS.

SEGUNDO.- SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE EVANGELINA TAMBO PORTILLO Y PAULA TAMBO DAVIS, PARA QUE EN LA VÍA CORRECTA SE DILUCIDE ANTE ESTE TRIBUNAL, A QUIÉN DE LAS DOS DEBE TRANSMITIRSE LOS BIENES Y DERECHOS AGRARIOS QUE PERTENECIERON A ALBERTO CRUP TAMBO, DEL EJIDO EN CUESTIÓN.

TERCERO.- REMÍTASE COPIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA DE ESTA RESOLUCIÓN, AL C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EN ATENCIÓN A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1082/88, PROMOVIDO POR PAULA TAMBO DAVIS.

CUARTO.-PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL AGRARIO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE A LAS PARTES INTERESADAS Y AL DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN LA CIUDAD.

SEXTO.-HÁGANSE LAS ANOTACIONES DE ESTILO EN EL LIBRO DE GOBIERNO, Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

Así LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EL C. MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL DISTRITO VEINTIOCHO, DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA, QUE AUTORIZA Y DA FE.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente número 430/I.U.A.-28/93, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del ejido "Santa Ana", Municipio de Santa Ana, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O :

(P. : 430/T.U.A.-28/93
B. : "SANTA ANA"
DIO. : SANTA ANA
C. : J.P.D.A. y N.A.

PRIMERO.- Mediante oficio número 529 de fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y uno, el Delegado Agrario en el Estado turnó al Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado el expediente original integrado con motivo de los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicados en el poblado "Santa Ana", Municipio de Santa Ana, de esta entidad federativa; para que de existir presunción fundada de haberse incurrido en alguna de las causales de privación de derechos agrarios, se iniciara el procedimiento previsto por los artículos del 428 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asimismo se procediera al reconocimiento de derechos agrarios en vacantes existentes en el ejido, de conformidad a los artículos 52, 72 y 200 de la ley invocada.

Al oficio de mérito se acompañan informe del comisionado para practicar los trabajos, relación de ejidatarios que sirvió de base para celebrar los trabajos, primera convocatoria del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa para celebrar asamblea el siete de noviembre de ese año, acta de no verificativo de asamblea del siete de noviembre y segunda convocatoria de esa fecha para celebrar asamblea el dieciséis del mes y año citado y verificación de segunda convocatoria del quince del mes y año antes señalados; acta de asamblea de ejidatarios con motivo de los Trabajos de Investigación de Usufructo Ejidal de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa, acta de inspección ocular del cinco de noviembre de mil novecientos noventa, veinte actas de nacimiento, veintitrés cédulas de investigación de capacidad agraria, relación de ejidatarios de acuerdo con la resolución presidencial relativa a un Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y siete; relación de ejidatarios a quienes se expedieron certificados de derechos agrarios, informe sobre denuncia censal complementaria, de fecha veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y uno, resolución pronunciada el veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, acta de asamblea del diez de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, resolución presidencial de de

tación del ocho de mayo de mil novecientos treinta, acta de posesión y deslinde del veinte de septiembre de ese año, acta de posesión y deslinde del nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, relativa a la ampliación, acta de asamblea verificada en nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Los últimos antecedentes relacionados, se encuentran anexados al expediente en copia fotostática simple.

SEGUNDO.- Con fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta dictó acuerdo de inicio del Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, instaurándose en expediente número 2.2.-91/64, sin señalarse fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, limitándose la Comisión Agraria Mixta a turnar el expediente en esas condiciones a este Tribunal Unitario Agrario.

TERCERO.- Mediante proveído dictado por este Tribunal Unitario Agrario en trece de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por recibido el expediente relativo al juicio, remitido por la Comisión Agraria Mixta, teniéndose por radicado en este tribunal y registrado en el Libro de Gobierno con el número 439/I.U.A.-28/93.

Acuerdo éste que fue notificado a los interesados, como aparece en las constancias de actuario anexas.

CUARTO.- Con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, este tribunal dictó acuerdo mediante el cual se señalaba para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, que fuera omitida por la Comisión Agraria Mixta, las once horas del día catorce de junio del corriente año.

QUINTO.- Brevia notificación mediante cédula notificatoria como fijada en las oficinas municipales del lugar y en los lugares más visibles del poblado, de conformidad con el artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se citó a la audiencia programada a los ejidatarios sujetos a la privación de derechos C.C. J. TRINIDAD FLORES --- ACOSTA, MANUELA VIUDA DE PALAFOX, JESUS MARIA RIVERA TREJO, HERIBERTO VEGA PALAFOX, PEDRO ARCOVERDE REDONDO, JOSE GRIJALVA ROSAS, ELENA HERRERA, MANUEL JIMENEZ CHAVEZ, CLEMENTE LEON SALAZAR, JOSE MARTINEZ --- MARTINEZ, GUADALUPE MONREAL, ELYIRA MORREAL VILLA, ROSARIO VIUDA DE PALAFOX, JOSE RAMON PLUMEDA URREA, J. RAMON RIVERA TAEDA, LEONOR VIUDA DE RIVERA, FRANCISCO TORRES CRUZ, Y ROSALIA VIUDA DE VALENCEA

De la misma forma se notificó a los propuestos como nuevos adjudicatarios de sus derechos respectivos, C.C. LILIANA TAPIA ARCOVERDE, ANGEL ARCOVERDE, SERGIO HUMBERTO RIVERA, EVERARDO GRIJALVA MONREAL, MARIA DE LOS ANGELES FLORES, TERESA MONREAL DE GRIJALVA, TEODORO ANTONIO RAMOS VEGA, HERIBERTO JIMENEZ SESMA, ISABEL FIGUEROA VIUDA DE LEON, JOSE RAMON MARTINEZ, REGINALDO ALVAREZ M., ENRIQUE ARAIZA ARCOVERDE, RAYMUNDO MARTINEZ V., GERARDO LEYVA GONZALEZ, MIGUEL ANGEL JIMENEZ SESMA, MARTHA OLIVIA RIVERA ARCOVERDE, RICARDA RAMOS, JESUS MANUEL BARRAGAN PESQUEIRA.

De manera personal se notificó al Presidente del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia.

A la audiencia comparecieron los C.C. RAUL PRECIANO MONTANO, RAYMUNDO MARTINEZ VEGA y REYNALDO MONREAL LOVIO, los dos primeros Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal y el tercer Presidente del Consejo de Vigilancia.

De los ejidatarios sujetos a privación solo compareció FRANCISCO TORRES CRUZ, y por lo que hace a los propuestos como nuevos adjudicatarios, LILIANA TAPIA ARCOVERDE, SERGIO HUMBERTO RIVERA MORENO, EVERARDO GRIJALVA MONREAL, GILBERTO JIMENEZ SESMA, ISABEL FIGUEROA VALENZUELA, JOSE RAMON MARTINEZ MONREAL, REGINALDO ALVAREZ MONREAL, ENRIQUE ARAIZA ARCOVERDE, GERARDO LEYVA GONZALEZ, MARTHA OLIVIA RIVERA ARCOVERDE, JESUS MANUEL BARRAGAN PESQUEIRA, RICARDA RAMOS DE TORRES, MARIA DE LOS ANGELES FLORES y MARIA TERESA MONREAL.

Declarada iniciada la audiencia, se dió en el acto lectura del acta de asamblea del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa, celebrada con motivo de los trabajos de investigación general de usufructo ejidal practicados en el poblado, respecto a lo cual los integrantes del Comisariado Ejidal manifestaron que ratificaban en todas sus partes el contenido del acta de asamblea, por haber sido celebrada conforme a la voluntad de los ejidatarios, haciendo la aclaración que respecto al derecho de TRINIDAD FLORES ACOSTA titular del certificado de derechos agrarios número 749784, falleció el quince de abril de mil novecientos setenta y seis, y que su sucesora preferente MARIA JESUS SANDOVAL RODRIGUEZ también falleció en diechocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, sin haber entrado en posesión de la unidad de dotación, y que esa es la razón por la cual se le quite en lugar del ejidatario titular finado a LILIANA TAPIA ARCOVERDE, quien desde su fallecimiento entró en posesión.

En el acto se hizo constar la comparecencia de FRANCISCO LEON DE FLORES SANDOVAL, MARIA DE LOS ANGELES FLORES SANDOVAL y HORACIO SANDOVAL RODRIGUEZ, manifestando que son hijos del extinto JOSE TRINIDAD

FLORES, de quien aclaran su nombre correcto es JOSE TRINIDAD FLORES ANDRADE y no ACOSTA como aparece en el acta de asamblea, haciendo en el acto entrega del certificado de derechos agrarios número 749784 a nombre de J. TRINIDAD FLORES, y actas de defunción de TRINIDAD FLORES ANDRADE y MARIA JESUS SANDOVAL RODRIGUEZ. Asimismo manifestaron su inconformidad con la designación de la nueva adjudicataria, reclamando en su beneficio el reconocimiento de derechos sucesorios.

Por su parte, LILIANA TAPIA ARCOVERDE, quien fuera propuesta como adjudicataria de los derechos de JOSE TRINIDAD FLORES expuso que fue designada adjudicataria desde mil novecientos ochenta y seis, toda vez que el derecho se encontraba abandonado, y por ello la asamblea celebrada el doce de julio de mil novecientos ochenta y ocho la propuso como adjudicataria. Para demostrar sus aseveraciones exhibió en el acto copia al carbón de constancia de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro suscrita por los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado y copia fotostática simple de acta de asamblea general de ejidatarios de fecha doce de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

En cuanto al presunto privado FRANCISCO TORRES CRUZ, en el uso de la palabra junto con su esposa RICARDA RAMOS DE TORRES, quien resultara propuesta por la asamblea como adjudicataria de sus derechos agrarios, manifestaron que el primero de los nombrados cedió sus derechos a ella, pero que es su deseo que en el acto sean cedidos a JESUS TORRES RAMOS, pues los tres están en forma conjunta en usufructo del derecho.

Habiéndose desahogado la audiencia y no habiendo más pruebas que ofrecer ni alegatos que formular, se declaró terminada la diligencia, ordenándose el turno del expediente para su proyecto de resolución; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario es competente para conocer del presente negocio, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tercero Transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 - antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 1ª, 18 fracción XIV y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad de la actora para ejercitar la acción de privación y reconocimiento de derechos agrarios que se resuelve en

cuenta su fundamento en el artículo 42º de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Del análisis de todas y cada una de las constancias que integran el expediente, y concretamente del acta de asamblea general de ejidatarios de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa (fojas 22 a 27), se deriva que en esa asamblea celebrada con motivo de los trabajos de investigación de usufructo ejidal, se acordó la confirmación de cuarenta derechos agrarios, de treinta y ocho ejidatarios y dos parcelas escolares, que sin problema alguno han trabajado sus respectivas unidades de dotación y han cumplido con los trabajos colectivos; la iniciación de Juicio Privativo en contra de dieciocho ejidatarios que han incurrido en la causal de privación contenida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al dejar de usufructuar sin causa justificada por más de dos años consecutivos los derechos que les correspondían dentro de los terrenos del ejido; el reconocimiento de derechos agrarios a dieciocho campesinos que han venido usufructuando los derechos de los ejidatarios sujetos al juicio privativo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el reconocimiento de derechos agrarios a cinco campesinos que han usufructuado derechos agrarios declarados vacantes en resoluciones anteriores, de conformidad a los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la declaración de vacancia de diez derechos agrarios que ya habían sido declarados vacantes en resoluciones dictadas con anterioridad, dando un total de sesenta y tres derechos agrarios.

CUARTO.- Por no haber conflicto alguno en cuanto a los derechos agrarios cuya confirmación se solicita, y de conformidad a lo que arroja el acta de inspección ocular del cinco de noviembre de mil novecientos noventa (fojas 28 a 33), viene en conocimiento que treinta y ocho ejidatarios y las dos parcelas escolares están en usufructo de terrenos ejidales de manera continua, sin presentar problema alguno, razón por la cual debe confirmárseles en sus derechos agrarios, siendo sus nombres y números de certificados los que se señalan en el primer punto resolutivo de este fallo.

QUINTO.- Por lo que se refiere a los dieciocho ejidatarios en contra de quienes se solicita la privación de derechos agrarios, presuntamente por haber incurrido en la causal prevista en la fracción I

del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es decir, por haber abandonado los trabajos del ejido por más de dos años consecutivos sin justa causa; del análisis de las constancias que obran en autos se tiene lo siguiente:

Respecto a JOSE TRINIDAD FLORES, titular del certificado número 749784, no es posible decretar en su contra la privación de derechos, pues demostrado está con el acta de defunción número 26, del libro 1, a cargo del Oficial del Registro Civil de Santa Ana, Sonora, visible a foja 162 de autos, que su fallecimiento ocurrió en quince de abril de mil novecientos ochenta y seis, es decir casi cuatro años de anticipación a tener lugar la asamblea de ejidatarios en que se solicita su privación, en la cual no se hace referencia a su fallecimiento y en cambio le atribuyen actualización de causales de privación.

Resulta absurdo que en contra de un ejidatario fallecido se pretenda solicitar la privación. Por tal razón, no se tratará tal figura respecto al ejidatario nombrado.

El fallecimiento del ejidatario no era desconocido para la asamblea, pues así lo evidencia la manifestación de los funcionarios ejidales en la audiencia de pruebas y alegatos del catorce de junio del presente año. Como tampoco debía ser desconocido para la asamblea el que el ejidatario tenía sucesores registrados, contra lo que se manifiesta en el acta de asamblea de investigación, ya que en el mismo certificado de derechos agrarios (foja 164) aparecen en primer lugar MARIA SANDOVAL y en segundo lugar FRANCISCO FLORES, respectivamente esposa e hijo. Y por si no se conociera hasta la presentación del certificado, que lo fue en la audiencia, que hubiera sucesores, el Registro Agrario Nacional tiene en sus archivos datos al respecto, como se advierte de la relación de ejidatarios expedida por dicha institución en trece de octubre de mil novecientos ochenta y siete (fojas 5 y 6), en la que aparecen inscritos como sucesores del ejidatario, por su orden MARIA SANDOVAL, FRANCISCO FLORES, MARIA ANGELES FLORES y HORACIO SANDOVAL.

Ahora, si bien es cierto que la sucesora preferente falleció, según lo expresan los funcionarios ejidales en la audiencia, también es cierto que su deceso ocurrió en dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, a casi dos años de la celebración de la asamblea de investigación.

Por otra parte, no pueden aducir que la causal por la cual se desconoció a la sucesora preferente y en su lugar se reconoció a LILIANA TAPIA ARCOVERDE, fue porque aquella no entró en posesión de la unidad de dotación, pues no demuestran que la sucesora haya renunciado a los

derechos mediante un acto de voluntad. Además, al fallecer el titular ²La sucesora tenía setenta y un años, considerando que al fallecimiento de ella, seis años después del titular, tenía setenta y un años (foja 161). Edad ésta que naturalmente le impedía trabajar personalmente la tierra.

La asamblea omitió considerar a los sucesores que el ejidatario tenía registrados, ya fuera para que los derechos del finado se adjudicaran mediando un juicio sucesorio, o atendiendo a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria que señala que al decretarse en contra de un ejidatario la pérdida de una unidad de dotación, ésta se deberá adjudicar a quien legalmente acaezca como su heredero, quedando por tanto destinada al sostenimiento del núcleo familiar que dependía del campesino. Lo anterior en el caso de que la asamblea ignorara el fallecimiento del ejidatario, y la privación fuera la vía idónea. O incluso para que se pudiera solicitar la pérdida de sus derechos sucesorios y como consecuencia de ello, la adjudicación de los derechos a LILIANA TAPIA ARCOVERDE, quien no resulta tener siquiera parentesco con el titular.

Esas debieron haber sido las pautas a seguir por la asamblea ejidal al hacer la adjudicación de los derechos. Y tal omisión es lo que daría pie a la impugnación de la adjudicación por parte de quienes resultaran sucesores.

Lo anterior no ameritaría mayor discusión y se tendría que nulificar lo acordado por la asamblea, si no concurriera una circunstancia que convalida los acuerdos tomados, que lo es el que desde el fallecimiento del titular J. TRINIDAD FLORES al fallecimiento de la sucesora preferente, MARIA JESUS SANDOVAL RODRIGUEZ, transcurrieron poco más de seis años, y a cercanas fechas en que quienes se ostentan como sucesores del titular reclamaron los derechos, poco más de ocho años.

Los comparecientes a la audiencia del color de junio de mil novecientos noventa y cuatro, FRANCISCO ELIAZAR FLORES SANDOVAL, HENRY DE LOS ANGELES FLORES SANDOVAL y HORACIO SANDOVAL RODRIGUEZ, no demostraron, ni ofrecieron pruebas tendientes a demostrar que en todo ese tiempo, ya fuera la sucesora preferente o sus familiares dada su avanzada edad, o al fallecimiento de ella, quien resultara en el grado siguiente como sucesor; hubiera estado en posesión de la unidad de dotación o que hayan bugnado por ella ante autoridad competente en caso de no poseerla.

Por las mismas razones que a un ejidatario se priva de sus derechos agrarios al no trabajar personalmente o con su familia, por más de dos años consecutivos sin justa causa su unidad de dotación; perde-

rá sus derechos hereditarios el sucesor que en igual tiempo no haya trabajado la parcela o bognado por ella ante una autoridad.

Al efecto es aplicable por analogía la tesis visible a página 991. Tomo VIII Septiembre, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación que a la letra dice: AMPARO AGRARIO IMPROCEDENTE, SI EL QUEJOSO NO ACREDITA EL INTERES JURIDICO PARA RECLAMAR UN DERECHO SUCESORIO. Si el quejoso, en defensa de un derecho sucesorio, reclama la privación de los derechos agrarios de un ascendiente directo, transcurridos dos años después de que se dictó el fallo respectivo, pero aún en el procedimiento de amparo no muestra la dependencia económica con el titular de tales derechos agrarios, en su defecto, que trabajó la tierra que pertenecía al ejidatario unido o, cuando menos, que hubiera hecho gestiones encaminadas a ese fin, es claro que no mantiene en ejercicio ese derecho sucesorio y, por ende, no acredita el interés jurídico para que proceda la acción constitucional, ya que para asumir esos derechos agrarios, no basta la designación del sucesor, en términos del artículo 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, o estar comprendido en los supuestos del numeral 82 del mismo ordenamiento, pues tales dispositivos legales no deben verse aisladamente, sino armonizados con los diversos 81, 83, 85 y 87 de dicha ley. Toda vez que si aquel ejidatario que deja de trabajar la tierra personalmente o con su familia por más de dos años consecutivos, pierde sus derechos agrarios, por la misma razón perderá sus derechos hereditarios aquel que no los ejercite en igual espacio de tiempo, ya sea material (explotación de la tierra) o legalmente (reclamación ante el órgano competente).

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

En virtud de lo anterior, es que los derechos de J. TRINIDAD FLORES ya no pueden transmitirse de conformidad a las reglas de la sucesión en materia agraria, sino que ya procede la adjudicación en favor de quien la esté usufructuando, y haya propuesto la asamblea. En este caso, de LILIANA TAPIA ARCOVERDE, quien ha estado en posesión y usufructo de la unidad de dotación que perteneció al finado ejidatario desde dos meses después a su fallecimiento, a la fecha. Lo que se demuestra con la constancia expedida por los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado "Santa Ana", de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro (foja 165), en la que aparece que LILIANA TAPIA ARCOVERDE está en posesión del derecho agrario que pertenecía a J. TRINIDAD FLORES ACOSTA con certificado número 74984, desde julio de mil novecientos ochenta y seis, sin con-

frontar problema alguno.

Así mismo se advierte de la copia del acta de asamblea de fecha doce de julio de mil novecientos ochenta y ocho (fojas 166 a 170), celebrada con motivo de trabajos de investigación de usufructo ejidal, que es voluntad de la asamblea sea reconocida como ejidataria.

Que aun cuando no se demuestre que haya tenido conclusión juicio alguno respecto a los trabajos practicados en mil novecientos ochenta y ocho, cierto es que los datos que arroja tal acta al igual que la de inspección ocular del diez de julio de mil novecientos ochenta y ocho (fojas 171 a 176), contribuyen a arribar a la certeza de que sí ha estado en posesión y usufructo de la unidad de dotación.

Además de las constancias a que se ha hecho alusión con anterioridad, está la cédula de investigación sobre capacidad agraria individual (foja 71), levantada por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria, con la que se demuestra que JULIANA TAPIA ARCOVERDE reúne los requisitos de capacidad agraria.

En consecuencia, lo procedente es la cancelación del certificado de derechos agrarios de J. TRINIDAD FLORES ACOSTA y la adjudicación de sus correspondientes derechos agrarios a JULIANA TAPIA ARCOVERDE.

SEXTO.- Por lo que hace al ejidatario FRANCISCO TORRES CRUZ, del estudio de las constancias de autos se deriva que efectivamente abandonó las labores ejidales, lo que incluso reconoce en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada, al manifestar que cedió sus derechos agrarios a su esposa RICARDA RAMOS DE TORRES, quien resulta ser la persona propuesta por la asamblea como adjudicataria de los derechos.

Dado que la persona propuesta reúne los requisitos de capacidad agraria, como se advierte en la cédula relativa visible a foja 67 de autos, es la voluntad de la asamblea y además la parcela seguirá siendo parte del sustento familiar, es de resolverse de conformidad a los acuerdos de la asamblea.

En consecuencia, lo procedente es la privación de derechos agrarios del ejido "Santa Ana", a FRANCISCO TORRES CRUZ, y la correspondiente adjudicación a RICARDA RAMOS.

Respecto a la cesión de derechos a favor de JESUS TORRES RAMOS, a que hacen alusión en la audiencia de pruebas y alegatos, no ha lugar a resolver de conformidad, pues no es materia del juicio que se ventila, y además pueden llevar a cabo el acto que desean de conformidad a los lineamientos de la Ley Agraria, sin intervención del tribunal.

SEPTIMO.- Por lo que se refiere a los ejidatarios MANUELA VIHDA DE PALAFOX, JESUS MARIA RIVERA TREJO, HERIBERTO VEGA PALAFOX, PEDRO

ARCOVERDE REDONDO, JOSE GRIJALVA ROSAS, ELENA HERRERA, MANUEL JIMENEZ CHAVEZ, CLEMENTE LEON SALAZAR, JOSE MARTINEZ MARTINEZ, GUADALUPE MONREAL, ELVIRA MONREAL VILLA, ROSARIO VIUDA DE PALAFOX, JOSE RAMON PLUMEDA URREA, J. RAMON RIVERA IBARRA, FRANCISCA VIUDA DE RIVIRA, y ROSALIA VIUDA DE VALENCIA, en contra de quienes se pide la privación de derechos agrarios, del análisis del acta de inspección ocular de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa (fojas 28 a 33), se presume que dichas personas incurrieron en el abandono de los trabajos del ejido por más de dos años consecutivos sin justa causa. Y no obstante haber sido notificados de la celebración de la audiencia a tener lugar el catorce de junio del año en curso, mediante cédula notificatoria común fijada en las oficinas municipales del lugar y en los lugares más visibles del poblado (foja 143), ninguno de los nombrados compareció, con lo cual se tiene por cierta la presunción de que incurrieron en la causal de privación que se les imputa y por ello debe privárseles de sus derechos agrarios en el ejido "Santa Ana", Municipio de Santa Ana, Sonora.

OCTAVO. Respecto a la solicitud de la asamblea de adjudicar los derechos agrarios de que se priva a los ajidatarios antes nombrados, respectivamente a ANGEL ARCOVERDE IBARRA, SERGIO HUMBERTO RIVERA ROMERO, EVERARDO GRIJALVA MONREAL, MARIA DE LOS ANGELES FLORES SANDOVAL, MARIA TERESA MONREAL LOVIO, TEODORO ANTONIO RAMOS VEGA, HERIBERTO JIMENEZ SESMA, ISABEL FIGUEROA VALENCIA, JOSE RAMON MARTINEZ MONREAL, REGINALDO ALVAREZ MONREAL, ENRIQUE ARAIZA ARCOVERDE, RAYMUNDO MARTINEZ VEGA, GERARDO LEYVA GONZALEZ, MIGUEL ANGEL JIMENEZ SESMA, MARTHA OLIVIA RIVERA ARCOVERDE y JESUS MANUEL BARRAGAN PESQUEIRA; del análisis del acta de inspección ocular de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa, se acredita que se encuentran en explotación y usufructo por más de dos años consecutivos, de las unidades de dotación que fueron abandonadas por los ejidatarios sancionados. Además, del análisis de las cédulas de investigación de capacidad agraria que obran agregadas al expediente, se deriva que reúnen los requisitos de capacidad agraria.

Por tal razón, y por ser la voluntad de la asamblea ejidal, deberá reconocérseles derechos agrarios y expedírseles sus certificados que los acrediten como miembros del ejido "Santa Ana", Municipio de Santa Ana, de esta entidad federativa.

NOVENO. Por lo que se refiere a los campesinos que son los nuevos adjudicatarios de derechos agrarios, de nombres GUADALUPE CONTRERAS, JOSE MANUEL JIMENEZ SESMA, JUAN DE DIOS RAMOS, Y C.A. E.A.

BERTHA TAPIA ARCOVERDE y EVERARDO DANIEL JEBRES, sobre derechos que fueron declarados vacantes por resolución dictada en juicio de privación de derechos agrarios del veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, concretamente, respecto a los derechos amparados en certificados números 749841, 749843, 749836, 900010 y 900001 respectivamente; se tiene lo siguiente:

Del análisis de la copia de la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta en veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, dentro del expediente número 2.2.(516)724-1525 (fojas 84 a la 90), relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el poblado de referencia, se deriva que de cincuenta y tres derechos agrarios que se privaron, se adjudicaron cuarenta y cuatro, quedando vacantes nueve, para ser adjudicados con posterioridad.

También se viene en conocimiento que entre los certificados cuya cancelación se solicitó, están los señalados con antelación.

Sin embargo, en la resolución no aparecen cuales hayan sido los certificados que amparan los derechos vacantes. Pues si bien es cierto aparece la lista de los cincuenta y tres sancionados, seguidos de los números de los certificados respectivos, y más adelante se señalan los nombres de los cuarenta y cuatro adjudicatarios, también es cierto que no se hace referencia a cuales hayan sido los derechos que se les asignaron, no siendo suficiente el que haya concordancia entre los números progresivos de privados y adjudicatarios, pues no había sido esa la intención de la resolución, así lo hubiera dicho expresamente. De otra forma, pretender que los nueve últimos certificados citados en la lista sean los vacantes, pudiera generar problemas entre ejidatarios que estén en posesión de unidades de dotación que amparen tales documentos.

Lo que sí es seguro, como se expuso con anterioridad, es que son nueve los derechos vacantes, y deberá ser únicamente en relación a ese evento cuantitativo que se reconocerán derechos, dejando a la decisión de la asamblea ejidal que determine cuáles serán las unidades de dotación que se les asignarán.

Del análisis del acta de inspección ocular del cinco de noviembre de mil novecientos noventa, se viene en conocimiento que los campesinos nombrados vienen explotando unidades de dotación abandonadas, desde más de dos años consecutivos a esa fecha, sin contar problema alguno. Sin embargo, del análisis de las cédulas de investigación de capacidad agraria que obran a fojas de la 72 a la setenta y seis, se deriva que de los cinco propuestos, GERARDO LEYVA CONTRERAS no logró satisfacer los requisitos de capacidad agraria. Pues contrariando

todos los demás adjudicatarios, sean los nombrados en este considerando o en los anteriores, acreditaron ser mayores de edad con sus correspondientes actas de nacimiento o en su caso tener familia a su cargo.

En el caso concreto de GERARDO LEYVA CONTRERAS, no acreditó ni ser mayor de edad, ni tener familia a su cargo.

Por tal razón no ha lugar a reconocerle derechos agrarios, quedando a disposición de la asamblea ejidal el tratamiento del caso para que disponga lo que estime conveniente, de acuerdo a las facultades que le confiere la Ley Agraria y en su caso el Reglamento Interior del núcleo agrario.

En los casos de JOSE MANUEL JIMENEZ SESMA, JUAN DE DIOS RAMOS VARGA, ANA BERTHA TAPIA ARCOVERDE y EVERARDO DANIEL TORRES, se considera procedente reconocerles derechos agrarios, debiendo expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como miembros del ejido "Santa Ana", Municipio de ese nombre, de esta entidad federativa.

DECIMO.- Previo a hacer declaración respecto a los derechos cuya vacancia se solicita en número de nueve, es de considerarse que la asamblea toma como punto de referencia un total de setenta y tres derechos agrarios que a su decir, son los que integran el núcleo agrario, apoyándose en que en dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, el Departamento Agrario en trabajos de depuración censal expidió setenta y tres certificados, y que a partir de esa fecha se toma como punto de referencia ese número.

Como antecedentes manifiestan que el ejido fue dotado por resolución presidencial de fecha ocho de mayo de mil novecientos treinta, beneficiando a ciento cuarenta y ocho capacitados. Y por resolución presidencial del veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres se amplió el ejido, resultando beneficiados cincuenta y dos capacitados.

De la depuración censal a que se ha hecho referencia, se exhibieron setenta y tres certificados, señalando que los demás derechos fueron presuntamente cancelados. Que de los cincuenta y dos derechos de la resolución de ampliación, éstos se acomodaron entre los setenta y tres de la dotación original. Y que a la fecha la superficie concedida por ampliación es para beneficio de los setenta y tres derechos actuales.

De la revisión de las resoluciones de mil novecientos ochenta y cinco, no se deriva que en el ejido haya solamente reconocidos actualmen-

te setenta y tres ejidatarios. Más aún, la Comisión Agraria se concretó a declarar la privación de derechos de cincuenta y tres ejidatarios de un total indeterminado, el reconocimiento a cuarenta y cuatro campesinos y de la diferencia, declarar nueve derechos vacantes.

De la misma forma, la resolución presidencial del dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y siete (fojas 98 a 101), relativa a privación y reconocimiento de derechos agrarios en el poblado, omite referirse al total de ejidatarios, solamente se concreta a decretar la privación de derechos agrarios a diecinueve ejidatarios, reconocer derechos a trece y declarar seis derechos vacantes.

Aun con esas deficiencias insalvables de momento, esta resolución se ocupará únicamente de un total de setenta y tres derechos agrarios, pues lo importante en el caso es determinar los derechos vacantes, que como verdad legal que arrojan las resoluciones antes mencionadas, son un total de quince.

Tomando en consideración un total de setenta y tres derechos, de los cuales se confirman cuarenta, se priva dieciocho y se adjudican dieciocho, tenemos un total de cincuenta y ocho. De los quince restantes, se adjudican en el presente cuatro, quedando once, mismos que deberán ser declarados vacantes para su posterior adjudicación por parte de la asamblea.

Ahora bien, volviendo al evento cuantitativo en torno al total de derechos agrarios con que cuenta el núcleo agrario, se estima procedente dejar a consideración de la asamblea de ejidatarios su tratamiento, para que una vez que el ejido cuente con los elementos suficientes con que se arribe a la certeza del monto, provea lo que estime conveniente.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- De conformidad con lo razonado en el punto considerativo cuarto de este fallo, se confirma en sus derechos agrarios a los ejidatarios nombrados a continuación:

Nº PROGRESIVO	Nº CERTIFICADO	NOMBRES
1	749809	MANUEL OLEA ARCOVERDE
2	749772	PARCELA ESCOLAR (SAN VICENTE)
3	749773	PARCELA ESCOLAR (CIENEGUITA)
4	749817	MACEDONIO PEECEANO

5	9000008	OLEGARIO CONTRERAS SOTO	23	3066632	JUAN MONREAL LOVIO
6	9000012	IGNACIO MONREAL DELGADO	24	3066645	ARMANDO MONREAL LOVIO
7	3590567	ARMANDO PRECIADO MONTIJO	25	3066654	RAFAEL MONREAL LOVIO
8	3590568	GILBERTO PRECIADO MONTIJO	26	3066620	REYNALDO MONREAL LOVIO
9	3590566	ARCHIVALDO VALENCIA CELAYA	27	3066630	EMILIA MUÑOZ
10	3066649	RAMON GABRIEL ARAIZA CASTRO	28	3066637	JUAN PACHICO
11	3066614	MANUELA DORA ARCOVERDE	29	3066635	EMILIO ARMANDO PRECIADO
12	3066617	ISAURA ARVALLO	30	9000013	JESUS PRECIADO MONTIJO
13	3066636	MANUEL BARRAGAN CONTRERAS	31	3066640	JOSE PRECIADO MONTIJO
14	3066655	JUAN PEDRO CONTRERAS BUELNA	32	3066616	RAUL PRECIADO MONTIJO
15	3066618	JUAN CONTRERAS	33	3066657	JUAN RAMOS COTA
16	3066651	DOLORES CRUZ DE VALENCIA	34	3066641	CLARA RIOS CASTILLAS
17	3066622	ANTONIO FLORES PASOS	35	3066644	ESTEBAN TAPIA ARCOVERDE
18	3066643	FRANCISCO LEON FIGUEROA	36	3066653	ESTEBAN TAPIA OJEDA
19	3066626	JUAN LOVIO	37	3066647	MARIA JESUS TORRES CRUZ
20	3066631	ENRIQUE MONREAL AVILES	38	3066656	FRANCISCO JAVIER TORRES R
21	3066634	ADOLFO MONREAL	39	3066621	CATALINA TRUJILLO CIGALA
22	3066633	ALFREDO MONREAL DELGADO	40	3066648	MARIA LUISA VEGA DE ARVIZO

SEGUNDO.- De conformidad con los razonamientos vertidos en el considerando quinto, cáncelse el certificado de derechos agrarios número 749784, correspondiente al extinto ejidatario J. TRINIDAD FLORES ACOSTA, y se reconoce en su lugar como adjudicataria de los derechos agrarios que pertenecían a aquel, a LILIANA TAPIA ARCOVERDE.

TERCERO.- Atendiendo a lo dispuesto en el considerando sexto, se priva de sus derechos agrarios en el poblado "Santa Ana", Municipio de Santa Ana, Sonora a FRANCISCO TORRES CRUZ, titular del certificado de derechos agrarios número 3066623.

CUARTO.- Se reconocen derechos agrarios como adjudicataria de los que se priva al ejidatario nombrado en el punto anterior, a RICARDA RAMOS.

QUINTO.- Atendiendo a los razonamientos vertidos en el considerando séptimo, se priva de sus derechos agrarios del ejido "Santa Ana", Municipio de ese nombre, Sonora; a los ejidatarios nombrados a continuación:

Nº PROGRESIVO	Nº CERTIFICADO	NOMBRE
1	749840	MANUELA VIUDA DE PALAFOX
2	749819	JESUS MARTA RIVERA TRUJILLO

3	749799	HERIBERTO VEGA PALAFOX	10	3066629	GUADALUPE MONREAL
4	3066615	PEDRO ARCOVERDE REDONDO	11	3066628	ELVIRA MONREAL VILLA
5	3066652	JOSE GRIJALVA ROSAS	12	3066650	ROSARIO VIUDA DE PALAFOX
6	3066624	ELENA HERRERA	13	3066640	JOSE RAMON PLUMEDA URRFA
7	3066625	MANUEL JIMENEZ CHAVEZ	14	3066618	J. RAMON RIVERA IBARRA
8	3066638	CLEMENTE LEON SALAZAR	15	3066642	FRANCISCA VIUDA DE RIVERA
9	3066646	JOSE MARTINEZ MARTINEZ	16	3066627	ROSALIA VIUDA DE VALENCIA

SEXTO.- De conformidad a los razonamientos vertidos en el considerando octavo de este fallo, se reconocen derechos agrarios en el ejido "Santa Ana", Santa Ana, Sonora; de que se priva a los ejidatarios nombrados en el considerando anterior, a los campesinos nombrados a continuación, en el orden correspondiente.

Nº PROGRESIVO	NOMBRE		
1	ANGEL ARCOVERDE IBARRA	9	JOSE RAMON MARTINEZ MONREAL
2	SERGIO HUMBERTO RIVERA ROMERO	10	REGINALDO ALVAREZ MONREAL
3	EVERARDO GRIJALVA MONREAL	11	ENRIQUE ARAIZA ARCOVERDE
4	MARIA DE LOS ANGELES FLORES SANDOVAL	12	RAYMUNDO MARTINEZ VEGA
5	MARIA TERESA MONREAL LOVIO	13	GERARDO LEYVA GONZALEZ
6	TEODORO ANTONIO RAMOS VEGA	14	MIGUEL ANGEL JIMENEZ SESMA
7	HERIBERTO JIMENEZ SESMA	15	MARTHA OLIVIA RIVERA ARCOVERDE
8	ISABEL FIGUEROA VALENCIA	16	JESUS MANUEL BARRAGAN PESQUEIRA

SEPTIMO.- De conformidad a lo razonado en el punto considerativo noveno, se reconocen derechos agrarios en el ejido "Santa Ana", Municipio de ese nombre, Sonora a JOSE MANUEL JIMENEZ SESMA, JUAN DE DIOS RAMOS VEGA, ANA BERTHA TAPIA ARCOVERDE y EVERARDO DANIEL TORRES.

OCTAVO.- De conformidad a los razonamientos expuestos en el considerando noveno de la presente resolución, no ha lugar a reconocer derechos agrarios en el ejido "Santa Ana", Municipio del mismo nombre, estado de Sonora; a GERARDO LEYVA CONTRERAS.

NOVENO.- Atendiendo a los razonamientos vertidos en el punto considerativo décimo de esta resolución, se declaran vacantes once derechos agrarios que se ponen a disposición de la asamblea general de ejidatarios del poblado "Santa Ana", Municipio de ese nombre, estado de Sonora; para que disponga su adjudicación de conformidad a los postulados de la Ley Agraria y a su Reglamento Interior.

DECIMO.- Envíese copia autorizada de la presente resolución a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Sonora, para

los efectos de inscripción que señala la fracción I del artículo 152
8/93 de la Ley Agraria, así como para la cancelación de los certificados -

A. de derechos agrarios de los ejidatarios sancionados con este fallo, y
la correspondiente expedición de los certificados a los campesinos be-
neficiados, que los acrediten como miembros del núcleo agrario de re-
ferencia.

DECIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente la presente resolu-
ción a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "Santa --
Ana", Municipio de ese nombre, estado de Sonora; así como a los ejida-
tarios privados de sus derechos agrarios y nuevos adjudicatarios, me-
diante cédula notificatoria común que se publique en los lugares más
visibles y concurridos del poblado, y en el tablero de avisos de la -
presidencia municipal del lugar.

DECIMO SEGUNDO.- Publíquese esta resolución en el Boletín Ofi-
cial del Gobierno del Estado de Sonora, y los puntos resolutivos de
este fallo, en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este
tribunal.- CUMPLASE.-

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los
veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro,

ARIO el C. Magistrado del tribunal Unitario Agrario Distrito 28, Dr. Jorge

LA J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Lic. Geor-

Rubén Silesky Mata, que autoriza y da fe

UNITARIO
SECRETARIA DE ACUERDOS

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28
HERMOSILLO.- EL MAGISTRADO.- DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.- RUBRICA.-
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente de número 452 / T.U.A.- 28 / 93,
relativo a Inconformidad interpuesta por el C. JESUS RAFAEL VALENZUELA
PERALTA, ante el Cuerpo Consultivo Agrario en contra del fallo dictado por la
Comisión Agraria Mixta en el Estado, referente al Juicio privativo de Derechos
Agrarios del Poblado " LAZARO CARDENAS ", Municipio de Guaymas, del
Estado de Sonora, y:

JUICIO: No. 452/T.U.A.-28/93
POB. : " LAZARO CARDENAS"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : INCONFORMIDAD

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante oficio número 00272, de fecha veintinueve de abril

de mil novecientos noventa y tres, el Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado, remitió a este Tribunal Agrario, copia certificada del Expediente Número 2.2-(1212)977-1557, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, correspondiente al Poblado denominado " LAZARO CARDENAS ", Municipio de Guaymas, Sonora, el cual fue resuelto por la Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el doce de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, y cuya resolución fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de octubre del propio año. En contra de este fallo el C. JESUS RAFAEL VALENZUELA PERALTA, interpuso ante la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, el Recurso de Inconformidad que señalaba el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendo este órgano Colegiado, emitido su Resolución el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, declarando procedente la inconformidad planteada por JESUS RAFAEL VALENZUELA PERALTA, ordenando revocar la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta, por cuanto a este caso se refiere, para el efecto de reponer el procedimiento establecido en los Artículos del 428 al 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que a ella se refiere.

Por último, en el oficio de referencia, el Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado, manifiesta que por no ser ya competente el órgano al que representa para instaurar Expedientes sobre conflictos parcelarios, declina a este Tribunal Agrario la competencia para dar cumplimiento a la Resolución dictada por el Cuerpo Consultivo Agrario.

SEGUNDO.- Por Auto de fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el Expediente ante este Tribunal Unitario Agrario, y registrándose en el Libro de Gobierno con el Número 452 / T.U.A.- 28 / 93, ordenándose en el auto de mérito el turno para proyecto de Resolución así como la notificación a los interesados, lo cual fue cumplimentado según constancias de Actuario, que aparecen agregadas al Expediente.

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal Unitario Agrario formula los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Recurso de Inconformidad que fuera resuelto por el Cuerpo Consultivo Agrario, mediante fallo aprobado el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, que revocó la Resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta el doce de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, únicamente en cuanto al caso del C. JESUS RAFAEL VALENZUELA PERALTA, se llevó a cabo dentro del marco legal que establecía la Ley Federal de Reforma Agraria en su Artículo 432.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, como autoridad destinataria de la Resolución dictada por el cuerpo Consultivo Agrario, recibió del Delegado Agrario en el Estado el veintisiete de noviembre de mil

novcientos ochenta y siete, el oficio número 5634, fechado el diecinueve de noviembre de ese mismo año, mediante el cual se remitió el Expediente original, para cumplimentar lo ordenado por el cuerpo Consultivo Agrario en lo referente al C. JESUS RAFAEL VALENZUELA PERALTA, advirtiéndose de autos que aquella no llevó a cabo la reposición, ni tampoco efectuó la instauración del procedimiento, como Resolución dictada en Segunda Instancia, habiéndolo turnado a este Tribunal Agrario hasta el año de mil novecientos noventa y tres.

Por lo anterior y puesto que no se cumplieron los supuestos e hipótesis señalados en los Artículos Tercero Transitorio del Decreto que modificó el Artículo 27 de la Constitución Política Federal, publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la ley Agraria, y Quinto Transitorio de la ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ya que el expediente relativo no se encuentra en estado de resolución, y más aún, ni siquiera fue instaurado por la Comisión Agraria Mixta, la cual a raíz de la derogación de la Ley Federal de Reforma Agraria el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, ya no tiene facultades para substanciar y resolver ese tipo de procedimientos; lo procedente es, de conformidad con lo que dispone la Ley Agraria Vigente, dejar a salvo los derechos de la Asamblea, conforme a las facultades que le otorga el Artículo 23 de la Ley Agraria para que resuelva al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en los Artículos 27 fracción XIX y 189 de la Ley Agraria, este órgano jurisdiccional emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Es improcedente que este Tribunal unitario Agrario conozca del presente Juicio de Privación por no haberse instaurado en tiempo por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, como ha quedado establecido en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta Resolución a la Asamblea del Ejido "LAZARO CARDENAS", Municipio de Guaymas, Sonora, a través de su órgano de representación, para que de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 23 de la ley Agraria resuelva en definitiva sobre los derechos del C. JESUS RAFAEL VALENZUELA PERALTA, previa Audiencia del interesado.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a el C. JESUS RAFAEL VALENZUELA PERALTA, al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado y a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, los puntos resolutiveos en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal, y en su oportunidad archívese el Expediente como asunto total y definitivamente concluido. CUMPLASE.

días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ante el Secretario de Acuerdos, LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA, que autoriza y da fe.-.....

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28 HERMOSILLO.- EL MAGISTRADO.- DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.-


DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE No. 407/T.U.A.-28/93, RELATIVO AL JUICIO PRIVATIVO Y DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS INSTAURADO EN BASE A LOS TRABAJOS DE INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO -- PARCELARIO, PRACTICADOS EN EL POBLADO DENOMINADO "PESQUEIRA", MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA, Y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.-- QUE MEDIANTE OFICIO NO.2745, DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EL C.DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, REMITIO A LA COMISION AGRARIA MIXTA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EL EXPEDIENTE ORIGINAL INTEGRADO CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO EJIDAL, PRACTICADOS EN EL POBLADO "PESQUEIRA", MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INICIARA EL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 428 AL 431 DE LA LEY FEDERAL DE FORMA AGRARIA, (FOJA 008).

EXP. : 407/T.U.A.-28/93
POB. : "PESQUEIRA"
MPIO. : SAN MIGUEL DE HORCASITAS.
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

SEGUNDO.-- QUE EN DICHO EXPEDIENTE ORIGINAL, CONSTAN LOS SIGUIENTES MEDIOS DE CONVICCION: OFICIO No.193, DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, SIGNADO POR EL C.ING. VICTOR H. PEREZ RASCON, JEFE DE LA PROMOTORIA AGRARIA REGIONAL DE HERMOSILLO, SONORA, MEDIANTE EL CUAL REMITE AL C.DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO LA DOCUMENTACION RELATIVA A LOS TRABAJOS MENCIONADOS EN EL PUNTO QUE ANTERIORE, (FOJA 009); ESCRITO SIGNADO POR EL COMISIONADO DE LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, DIRIGIDO AL JEFE DE LA PROMOTORIA AGRARIA REGIONAL DE HERMOSILLO, SONORA, POR MEDIO DEL-

CUAL RINDE EL INFORME DE COMISION CON RELACION A LOS TRABAJOS DE INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO EJIDAL, LLEVADOS A CABO EN EL PUEBLO "PESQUEIRA", MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA, (FOJA 010); COPIA SIMPLE DEL OFICIO DE COMISION NO.183, DE FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, RELATIVO A LOS TRABAJOS MENCIONADOS, (FOJA 011); PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, LANZADA EN EL PUEBLO DE QUE SE TRATA, CON EL PROPOSITO DE LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS DE MERITO, (FOJA 012); ORIGINAL DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, CELEBRADA EN EL EJIDO "PESQUEIRA", MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA, POR PRIMERA CONVOCATORIA, RELATIVA A LOS TRABAJOS DE INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO EJIDAL, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD POR PARTE DE LA ASAMBLEA PARA QUE FUERAN CONFIRMADOS EN SUS DERECHOS AGRARIOS, CUARENTA Y TRES EJIDATARIOS, INCLUYENDO LA PARCELA ESCOLAR, EN VIRTUD DE ESTAR EN POSESION QUIETA Y PACIFICA Y VERIR EXPLOTANDO LOS TERRENOS DEL EJIDO EN MENCION, SIN CONFRONTAR PROBLEMA ALGUNO; CONSTA TAMBIEN EN DICHA ACTA LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA, PARA QUE SEAN PRIVADOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS, CUATRO TITULARES SIN SUCESION REGISTRADA, EN VIRTUD DE HABER FALLECIDO; ASI MISMO SE ASIENTA LA PETICION DE LA ASAMBLEA, EN EL SENTIDO DE QUE SE PRIVE DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C.IGNACIO VALENCIA LOPEZ, POR HABER INCURRIDO EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y COMO CON SECUENCIA SE PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL SUCESOR REGISTRADO EN SEGUNDO LUGAR, POR ESTAR EN POSESION Y USUFRUCTO DE LOS TERRENOS EJIDALES; TAMBIEN LA ASAMBLEA SOLICITA TURNAR LOS SIGUIENTES CASOS A LA COMISION AGRARIA MIXTA, PARA QUE SEA ESTA QUIEN RESUELVAN; SIN QUE EN TAL PETICION SE CONTenga LA SOLICITUD DE QUE LOS MISMOS SEAN PRIVADOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS; DICHS CASOS SON LOS SIGUIENTES: FREDY TO DAVILA MORENO, CERTIFICADO 3620002, AGAPITO BELTRAN ZAVAJA, CERTIFICADO 3620004, MANUEL ALDECOA QUINTANA, CERTIFICADO 3620005, MANUEL ALDECOA ANZAR, CERTIFICADO 3620006, MANUEL MENDOZA FERNANDEZ, CERTIFICADO 3620007, FRANCISCO VILLA ALVAREZ, CERTIFICADO 3620008, SANTIAGO ACOSTA HORQUEZ, CERTIFICADO 3620009, ALFREDO SUEFF VALDEZ, CERTIFICADO 3620010, DANIEL VILLA HEREDIA, CERTIFICADO 3620011, JESUS RIOS ZAMORA, CERTIFICADO 3620012, HERIBERTO ISLAS OCHOA, CERTIFICADO 3620013, BENJAMIN ZAMORA CRUZ, CERTIFICADO 3619981, MARIA DE LOS ANGELES CARRANZA DE VIZCARRA, QUIEN RECLAMA EL DERECHO QUE PERTENECIO AL C. RICARDO CARRANZA MARTINEZ, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NO. 804526, (FOJAS 013 A LA 019); ORIGINAL DEL ACTA DE INSPECCION DE LOS

LLEVADA A CABO EN EL EJIDO ANTES MENCIONADO, EL DIA VEINTINUEVE DE --
NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA QUE SE ASIENTA ENTRE ---
OTRAS COSAS, QUE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO PRIVATIVO, JESUS --
BARREDA MARTINEZ, FALLECIO, HACE COMO TRES AÑOS, Y QUIEN SE ENCUEN--
TRA EN POSESION DE SU UNIDAD DE DOTACION ES LA SEÑORA MERCEDES VILJA
VIUDA DE BARRERA, SANTIAGO ROMERO BUITINEA, FALLECIO HACE COMO CINCO
AÑOS Y QUIEN USUFRUCTUA SU DERECHO AGRARIO, ES EL C.ROSARIO LEON ---
OCHOA, CON RESPECTO A ROSARIO OCHOA ESTRELLA, TAMBIEN SE SEÑALA QUE
SE ENCUENTRA FINADO, Y QUIEN USUFRUCTUA SU DERECHO AGRARIO ES EL C.--
JUAN IGNACIO OCHOA PALMA, POR LO QUE RESPECTA A ROSARIO GAXIOLA ZAPA
TA, SE SEÑALA QUE DICHO TITULAR TIENE APROXIMADAMENTE SEIS AÑOS QUE--
FALLECIO Y QUE QUIEN USUFRUCTUA SU DERECHO ES EL C.RICARDO AGUAYO VA
LENZUELA, EN RELACION CON EL C.IGNACIO VALENCIA LOPEZ, SE ASIENTA --
QUE DICHA PERSONA FALLECIO DESDE HACE CUATRO AÑOS, Y QUE QUIEN USU--
FRUCTUA SU DERECHO ES EL C.ENRIQUE VALENCIA ALBARGA; EN DICHA ACTA
TAMBIEN SE MENCIONA LO RELATIVO A LOS CASOS ESPECIALES, ASI COMO LO
REFERENTE A LOS EJIDATARIOS CONFIRMADOS, (FOJAS 020 A LA 023); COPIA
PIA AL CARBON DE LA RESOLUCION DICTADA POR LA COMISION AGRARIA HUN--
TA EN EL ESTADO, EL DIA PRIMERO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS ---
OCHENTA Y OCHO, EN EL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUE--
VAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, NUMERO 2.2-80/18, RELA--
TIVO AL POBLADO DE QUE SE TRATA, DE DONDE SE ADVIERTE TRES CIRCUNSTAN
CIAS ESPECIALES, COMO ES EL CASO DE QUE EL C.RICARDO CARRANZA CON --
CERTIFICADO NO.20 DEL CENSO BASICO, FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRA
RIOS; ASI MISMO SE SEÑALA EL CASO DEL C.SANTANA MENDOZA DOROTEO, ---
DESGLOSADO PARA SU INVESTIGACION, EN VIRTUD DE QUE NO SE ENCUENTRA -
DENTRO DE LA RELACION DE LOS BENEFICIADOS EN LA RESOLUCION PRESIDEN--
CIAL DE DOTACION, NI TAMPOCO EN EL CENSO GENERAL, Y NO OBSTANTE LO _
ANTERIOR CUENTA CON CERTIFICADO DE DERECHOS NO.802546; ASI MISMO, SE--
ADVIERTE QUE EL NOMBRE CORRECTO DEL C.HERIBERTO ISLAS OCHOA, CON CER
TIFICADO No.3620013, ES EL DE HERIBERTO OCHOA ISLAS, HABIENDOSE IN--
VERTIDO LOS APELLIDOS, AL ASENTARSE EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL -
EXTRAORDINARIA, RESEÑADA CON ANTELACION, (FOJAS 024 A LA 037); COPIA
SIMPLE DE LA CERTIFICACION DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL NOVE
CIENTOS NOVENTA, LEVANTADA POR EL C.OSCAR FERNANDO MURILLO VALLE, --
JUEZ LOCAL DE BENJAMIN HILL, SONORA, DONDE SE ASIENTA LA DEFUNCION -
DEL C.JESUS BARREDA MARTINEZ, Y HACE REFERENCIA A QUE EL NOMBRE DE -
LA CONYUGE SE SEÑALO INCORRECTAMENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION, COMO
MERCEDES VIA GRIJALVA, SIENDO EL CORRECTO EL DE MERCEDES VILJA GRI
JALVA (FOJA 036); COPIA SIMPLE DEL ACTA DE DEFUNCION NO.00011, A NOVI
EMBRE DEL C.JESUS BARREDA MARTINEZ, (FOJA 039); COPIA SIMPLE DEL CERTI

FICADO DE DEFUNCION A NOMBRE DE SANTIAGO ROMERO BUITIMEA, EXPEDIDO --
 POR EL C.DR.EDUARDO AGUILERA OLIVARRIA, (FOJA 040); ACTA DE DEFUN---
 CION NO.272, A NOMBRE DE JOSE ROSARIO OCHOA ESTRELLA, (FOJA 041), ES
 CRITO DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, SIGNADO
 POR EL C.BENJAMIN ZAMORA CRUZ, POR MEDIO DEL CUAL EXHIBE COPIA SIM--
 PLE DEL AUTO QUE CONTIENE LA SUSPENSION PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMA
 DO EN EL JUICIO DE AMPARO NO.81/90, Y REALIZA UNA SERIE DE MANIFESTA
 CIONES QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS EN OBVIO DE REPETICIONES INNE
 CESARIAS, COMO SI A LA LETRA SE INSERTARAN, (FOJAS 042 A LA 044); CO
 PIA SIMPLE DEL ESCRITO DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
 NOVENTA, SIGNADO POR LA PERSONA ANTES MENCIONADA, EL CUAL TIENE RELA
 CION CON LA SUSPENSION ANTES REFERIDA, (FOJA 045); COPIA SIMPLE DE
 LA RELACION DE EJIDATARIOS Y SUCESOES DEL EJIDO "PESQUEIRA", MUNICI
 PIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO --
 AGRARIO NACIONAL, (FOJAS 046 y 047); ESCRITO DEL C.DANIEL VILLA HERR
 DIA, DE FECHA DOCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, MEDIAN
 TE EL CUAL SOLICITA COPIA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACION RELATIVA A
 LOS TRABAJOS DE INVESTIGACION, (FOJA 048); ESCRITO SIGNADO POR LOS -
 CC.AGAPITO BELTRAN ZAVALA Y CESAR GOMEZ ORDÓNEZ, MEDIANTE EL CUAL SO
 LICITAN CONSTANCIA, EN RELACION CON LOS TRABAJOS DE INVESTIGACION GE
 NERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, (FOJA 049); ESCRITO DE FECHA OCHO DE
 MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, PRESENTADO ANTE LA COMISION -
 AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, POR LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS, ME
 DIANTE EL CUAL INSISTEN EN SU PETICION DE SOLICITUD DE CONSTANCIA.
 (FOJA 050).

TERCERO. -- CON FECHA DIECISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVEN
 TA Y DOS, LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, ACORDO INSTAURAR --
 EL EXPEDIENTE, BAJO EL No.2.2-91/144, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVENI
 DO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431, EN RELACION CON LOS DIVERSOS 72, 84,
 85 FRACCION I, 89 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL --
 DE REFORMA AGRARIA, SE DIO INICIO AL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS --
 AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, FIJANDO COMO FECHA PARA LA CELEBRA
 CION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVENIDA EN EL ARTICULO--
 430 DEL ORDENAMIENTO JURIDICO ANTES INVOCADO, LAS NUEVE HORAS DEL --
 DIA PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, (FOJA 51);
 COPIA AL CARBON DEL OFICIO DE COMISION NO.3034, DE FECHA DIECISIETE--
 DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, SIGNADO POR EL SECRE
 TARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, Y DIRIGIDO AL C.VIC
 TOR MANUEL JASHIMOTO, PARA EL EFECTO DE QUE SE TRASLADARA AL FOBLADO
 QUE NOS OCUPA Y PROCEDIERA A NOTIFICAR A LAS AUTORIDADES EJIDALES, --

ASI COMO A LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO PRIVATIVO Y A LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS, LA FECHA DE LA AUDIENCIA ANTES MENCIONADA, (FOJA 052); A FOJAS 053 Y 054, OBRAN LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL POBLADO "PESQUEIRA", MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA, DONDE SE LES DA A CONOCER DE MANERA PERSONAL, LA HORA Y FECHA FIJADA PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; A FOJA 55, OBRA EL INFORME PREVIO DE LA COMISION ANTES REFERIDA; A FOJA 056, OBRA LA RELACION DE CITATORIOS PERSONALES, EFECTUADA A LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO PRIVATIVO, ADVIRTIENDOSE A FOJA 057, LA CONSTANCIA DE NOTIFICACION A DICHA AUDIENCIA; A FOJAS 058 Y 059, OBRA EL ACTA DE DESAVECINDAD LEVANTADA EL DIA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOSNOVENTA Y DOS, FORMULADA ANTE CUATRO TESTIGOS, DE ACUERDO A LO PREVEDIDO EN EL ARTICULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DONDE SE HACE CONSTAR QUE LAS PERSONAS SUJETAS A JUICIO PRIVATIVO SE ENCUENTRAN DESAVECINDADAS DEL POBLADO, SEÑALANDOSE QUE LOS COLABORADORES RREDA MARTINEZ, SANTIAGO ROMERO BUITINEA Y ROSARIO OCHOA ESTRELLA, SE ENCUENTRAN FINADOS; A FOJAS 060 Y 061, OBRA LA CEDULA NOTIFICATORIA COMUN EFECTUADA A LAS PERSONAS SUJETAS A JUICIO PRIVATIVO, MEDIANTE LA CUAL SE LES DA A CONOCER LA FECHA DE LA MULTICITADA AUDIENCIA; A FOJA 062, OBRA LA CEDULA NOTIFICATORIA COMUN EFECTUADA A LOS CAMPESINOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS, MEDIANTE LA CUAL SE LES DA A CONOCER LA FECHA DE LA AUDIENCIA DE LEY; A FOJAS 063 A LA 076, OBRAN LAS NOTIFICACIONES PERSONALES EFECTUADAS EL DIA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, A LOS CC.AGAPITO BELTRAN ZAVALA, DANIEL VILLA HEREDIA, SANTIAGO ACOSTA BORQUEZ, MANUEL ALDECOA QUINTANA, JESUS RIOS ZAMORANO, MARIA DE LOS ANGELES CARRANZA DE VIZCARRA, HERIBERTO ISLAS OCHOA, DOROTEO SANTANA MENDOZA, FRANCISCO VILLA ALVAREZ, MANUEL MENDOZA FERNANDEZ, MANUEL ALDECOA ANZAR, ALFREDO SUEFF VALDEZ, BENJAMIN ZAMORA CRUZ Y ERNESTO DAVILA MORENO; A FOJA 077, OBRA EL INFORME RENDIDO POR EL FUNCIONARIO COMISIONADO, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LAS NOTIFICACIONES ANTES SEÑALADAS.

CUARTO.— EL DIA PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, FECHA QUE SE FIJARA PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ACTA RESPECTIVA, VISIBLE A FOJA 078 A LA 082, SE DIO INICIO A LA MISMA EN LAS OFICINAS DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, ENCONTRANDOSE PRESENTES EN DICHA DILIGENCIA LOS CC.AGAPITO BELTRAN ZAVALA, RICARDO AGUAYO VALENZUELA Y CESAR GOMEZ ORDONEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITADO EJIDAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, RESPECTIVAMENTE, DEL POBLADO EN COMENTO; ASI MISMO COMPARECIERON LOS

CC. RAMON BRACAMONTE RAMIREZ, ERNESTO DAVILA MORENO, FRANCISCO VILLA ALVAREZ, ALFREDO SUEFF VALDEZ, JESUS RIOS ZAMORA, MARIA DE LOS ANGELES CARRANZA DE VIZCARRA, MARIA DE LOS ANGELES ZAMORA FRANCO Y SANTIAGO ACOSTA FRANCO; NO PRESENTANDOSE ALGUNA OTRA PERSONA MAS INTERESADA EN EL PRESENTE JUICIO; NO ORBANTE DE HABER SIDO NOTIFICADOS EN TIEMPO Y FORMA, DE ACUERDO A LA LEGISLACION APLICABLE. EN DICHA AUDIENCIA, SOLICITARON EL USO DE LA VOZ LOS QUE ASI QUISIERON HACERLO Y DE MANERA INDIVIDUAL, SE LES CONCEDIO, MANIFESTANDO CADA QUIEN LOSIGUIENTE: EL C. AGAPITO BELTRAN ZAVALA, PRESIDENTE DEL COMISARIO EJIDAL, SEÑALO QUE EN DICHO ACTO, HACIA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE AUTORIDADES, DE FECHA SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, SE DICE AUTORIDADES EJIDALES, MEDIANTE LA CUAL SE RATIFICA EN DICHOS AGRARIOS AL C. ERNESTO DAVILA MORENO; POSTERIORMENTE, SE CONCEDIO EL USO DE LA VOZ AL C. LIC. ERNESTO MONTE RUIZ, QUIEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE LA C. MARIA DE LOS ANGELES CARRANZA DE VIZCARRA, QUIEN SEÑALO QUE EN ESE PRECISO MOMENTO HACIA ENTREGA DE LA PROMOCION RECIBIDA CON ESA MISMA FECHA, POR LA COMISION AGRARIA MIXTA, CON EL OBJETO DE MANIFESTAR Y OFRECER LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE CONVIENEN A LOS INTERESES DE SU REPRESENTADA, PARA EL EFECTO DE QUE SEAN TOMADAS EN CUENTA AL EMITIR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; ENSEGUIDA SE CONCEDIO EL USO DE LA VOZ AL C. RAMON BRACAMONTE RAMIREZ, QUIEN MANIFESTO: "QUE EN RELACION CON EL DERECHO QUE PERTENECIERA AL C. RICARDO CARRANZA MARTINEZ Y QUE EN ESTE ACTO RECLAMA LA SRA. MARIA DE LOS ANGELES CARRANZA DE VIZCARRA, MANIFIESTA QUE ESTA SEÑORA NO TIENE DERECHO ALGUNO EN EL EJIDO YA QUE EL SR. RICARDO CARRANZA FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS MEDIANTE RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DE FECHA PRIMERO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y SU DERECHO ADJUDICADO AL C. CARLOS VALENCIA ZAYAZ; SIENDO EL CASO QUE LA SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES CARRANZA SE ENCUENTRA HABIENDO LOS TERRENOS DEL EJIDO, DADO QUE LA ASAMBLEA GENERAL JAMA LE HA RECONOCIDO DERECHO ALGUNO, Y QUE SOBRE ESTA SITUACION EXISTEN AMPAROS PROMOVIDOS POR LA SRA. MARIA DE LOS ANGELES CARRANZA, MISMO QUE HAN SIDO SOBRESEIDOS POR LOS JUZGADOS CORRESPONDIENTES, DE LOS CUALES SE HACE ENTREGA EN ESTE MOMENTO DE 14 FOJAS UTILES CONSISTENTES EN COPIAS FOTOSTATICAS DE LAS RESOLUCIONES DE LOS AMPAROS DE REFERENCIA."; POSTERIORMENTE LE TOCO EL TURNO AL C. ERNESTO DAVILA MORENO, QUIEN MANIFESTO QUE NO ESTABA DE ACUERDO CON LO ASENTADO EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, DADO QUE NO REFLEJABA LA SITUACION REAL QUE PREVALECIA EN AQUELLA EPOCA EN EL EJIDO, EN LO QUE RESPECTA A SU DERECHO AGRARIO, YA QUE EN ESE TIEMPO SE ENCONTRABA TRABAJANDO SU PARCELA; OFRECIENDO COMO PRUEBA, UNA COPIA FOTOSTATICA DEL ESCRITO

Nº 25 Secc. II

EXPEDIDO POR EL C. JUAN ALBERTO CUBILLAS LABORIN; RELACION DE GAS--
TOS CORRESPONDIENTE A AQUELLA EPOCA; ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA --
VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EXPEDI--
DA POR EL COMISARIO DE POLICIA MUNICIPAL; ASI COMO ACTA DE FECHA ---
SEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA; POR ULTIMO SE LE CONCEDIO
EL USO DE LA VOZ A LA C. MARIA DE LOS ANGELES ZAMORA FRANCO, Y CONCE--
DIDO QUE LE FUE, MANIFESTO: "QUE COMPARECE A ESTA DILIGENCIA EN RE--
CLAMO DEL DERECHO AGRARIO QUE PERTENECIERA A SU EXTINTO PADRE, EL EJI
DATARIO BENJAMIN ZAMORA CRUZ, QUIEN FUERA TITULAR DEL CERTIFICADO DE
DERECHOS AGRARIOS NO. 3619981, DADO QUE SOY SUCESORA PREFERENTE DE --
ESE DERECHO, TAL COMO LO ACREDITARE CON LAS DOCUMENTALES CORRESIVON--
DIENTES, PARA LO CUAL SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA UN PLA--
ZO DE CINCO DIAS HABILES." DICHA DEPENDENCIA TUVO A BIEN CONCEBER EL
PLAZO SOLICITADO. POSTERIORMENTE Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR
SE DIO POR TERMINADA LA DILIGENCIA, CERRANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE
Y FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, QUISIERON Y
SUPIERON HACERLO.

A FOJA 083, OBRA UN ESCRITO DEL COMISARIADO EJITAL Y CONSEJO DE
VIGILANCIA, DEL POBLADO EN REFERENCIA, PRESENTADO EL MISMO DIA DE LA
AUDIENCIA, MEDIANTE EL CUAL REALIZARON UNA SERIE DE MANIFESTACIONES
QUE SE DAN POR REPRODUCIDAS EN OBVIO DE REPETICIONES INNFCESARIAS; --
ASI MISMO EN DICHO ESCRITO OFRECE COMO PRUEBA, INSPECCION OCULAR COM
PLEMENTARIA Y TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. CESAR GOMEZ ORDOÑEZ Y --
EDUARDO DEL MORAL SOTELO.

A FOJA 085, OBRA ESCRITO SIGNADO POR LA C. MARIA DE LOS ANGELES--
CARRANZA DE VIZCARRA, PRESENTADO EL MISMO DIA DE LA CITADA AUDIENCIA,
MEDIANTE EL CUAL SE OFRECIERON LAS SIGUIENTES PRUEBAS DOCUMENTALES:
COPIA FOTOSTATICA DEL TITULO DE LA MARCA DE HERRAR Y SEÑAL DE GANADERIA
DE FECHA TREINTA DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, EXPE--
DIDO POR EL DEPARTAMENTO DE GANADERIA DEL ESTADO DE SONORA, A NOMBRE
DE LA C. MARIA DE LOS ANGELES CARRANZA DE VIZCARRA (FOJA 111); CITA
SANITARIA DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y ---
TRES, EXPEDIDA A NOMBRE DE LA C. MARIA DE LOS ANGELES CARRANZA DE VIZ
CARRA, (FOJA 089); NOTA DE VENTA NO. 23186, DE FECHA VEINTITRES DE --
ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, (FOJA 090); COPIA AL CARBON
DEL RECIBO DE FECHA VEINTIDOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y
TRES, (FOJA 091); NOTA DE MOSTRADOR NO. 12954, DE FECHA VEINTITRES DE
OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, (FOJA 092); FACTURA NO.--
82819, EXPEDIDA EL CINCO DE JULIO, SIN PRECISAR AÑO, (FOJA 093); CO-
PIA AL CARBON DE LA NOTA DE ENTRADA DE ANIMALES EN PIE NO. 4486, (FOJA

094); COPIAS AL CARDON DE DIECISEIS GUIAS DE TRANSITO DE GANADO, NUMEROS: 46043, 110945, 102144, 338915, 64851, 44437, 571059, 95215, 215658, 23188, 461168, 662866, 338915, 54996, 134765 y 20393, DE FECHAS 21 DE MAYO DE 1985, 14 DE FEBRERO DE 1987, 5 DE ABRIL DE 1985, 4 DE FEBRERO DE 1990, 18 DE AGOSTO DE 1983, 9 DE JUNIO DE 1988, 12 DE ENERO DE 1991, 11 DE FEBRERO DE 1984, 1º DE MAYO DE 1986, 21 DE ABRIL DE 1982, 28 DE JULIO DE 1990, 27 DE JUNIO DE 1992, 4 DE FEBRERO DE 1990, 4 DE AGOSTO DE 1983, 29 DE MAYO DE 1987 y 8 DE ENERO DE 1983, RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE GANADERIA DEL ESTADO DE SONORA, (FOJAS DE LA 095 A LA 110); ASI MISMO, UN DICHO ESCRITO OFRECIO PRUEBA DE INSPECCION OCULAR, BAJO EL INTERROTORIO CONTENIDO EN EL MISMO Y PRUEBA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. VICTOR MANUEL PAYAN Y MANUEL HUGUEZ DOMINGUEZ.

A FOJAS DE LA 112 A LA 126, OBRAN COPIAS SIMPLAS DE LAS RESOLUCIONES DE LOS AMPAROS INTERPUESTOS POR LA C. ANGELA CARRANZA, LAS CUALES HAN SOBRESEIDO LOS JUICIOS DE GARANTIAS, EN LOS EXPEDIENTES No. 8/84, 154/84, Y RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION DICTADO EN EL TOCA 287/85, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO No. 154/84, QUE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA Y SOBRESEE EL REFERIDO AMPARO. DOCUMENTALES QUE FUERON OFRECIDAS EN AUDIENCIA POR EL C. RAMON BRACAMONTE RAMIREZ.

A FOJAS 127 A LA 130, OBRA COPIA SIMPLE DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA LLEVADA A CABO EN EL EJIDO PESQUEIRA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA, EL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

A FOJAS 131 A LA 134, OBRAN LAS DEMAS CONSTANCIAS OFRECIDAS EN AUDIENCIA POR EL C. ERNESTO DAVILA MORENO, SIENDO UNA DE ELLAS LA RELACIONADA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE.

A FOJA 137, OBRA COPIA SIMPLE DEL ACTA DE MATRIMONIO CELEBRADO ENTRE LOS CC. BENJAMIN ZAMORA Y DOLORES FRANCO; A FOJA 138 OBRA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO NO. 1366, A NOMBRE DE LA C. MARIA DE LOS ANGELES ZAMORA FRANCO; A FOJA 139, OBRA ACTA DE DEFENSA No. 158, A NOMBRE DEL C. BENJAMIN ZAMORA CRUZ; A FOJA 140 OBRA INSCRIPCION DE DESIGNACION O CAMBIO DE SUCESORES DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, RELATIVA AL DEBERO QUE PERTENECIERA AL C. BENJAMIN ZAMORA CRUZ, DOCUMENTOS QUE FUERON APORTADOS EL DIA TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS POR LA C. MARIA DE LOS ANGELES ZAMORA FRANCO, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS HABILES CONCEDIDO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATIAS.

A FOJAS 141 y 142, OBRA ESCRITO PRESENTADO POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLAJE EN REFERENCIA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN COPIA DE LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS POR LA C.MARIA DE LOS ANGELES CARRANZA E INSISTEN SOBRE EL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA DE LEY: A FOJAS 143 Y 144, OBRA ESCRITO DEL C.FRANCISCO VILLALBA CORDOVA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA COPIA SIMPLE DE TODO LO ACTUADO, ASI COMO EL ACUERDO RESPECTIVO; A FOJA 146, OBRA COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO DICTADO EL DOCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DENTRO DEL EXPEDIENTE 609/T.U.A.-28/93, EL CUAL TIENE INTIMA RELACION CON EL DERECHO QUE RELAMAN EL C.FRANCISCO VILLALVA CORDOVA Y MARIA DE LOS ANGELES ZANORA FRANCO.

QUINTO.- POR AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, TUVO POR OBJETO DEL EXPEDIENTE EN COMENIO, RELATIVO AL JUICIO PRIVATIVO Y DE FIDUCIARIADO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS AJUDICACIONES DE UTILIDADES DE DOTACION, REGISTRANDOSE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NO. 1077/T.U.A.-28/93, EL CUAL OBRA A FOJA 145; EL CUAL FUE NOTIFICADO PERSONALMENTE AL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLAJE QUE DICHO COMISARIADO OCUPA, SEGUN SE ADVIERTE A FOJA 146.

SEXTO.- MEDIANTE DOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL C.FRANCISCO VILLALBA CORDOVA, LOS CUALES OBRAN A FOJAS 147 A LA 150, SE ACORDO TENERLE POR SEÑALADO EL DONICILIO, POR AUTORIZADO A LOS ABOGADOS QUE DESIGNARA EN LOS MISMOS Y SE LE EXPIDIO COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA SOLICITADA, SEGUN RAZON DE ENTREGA VISIBLE A FOJA 151.

SEPTIMO.- MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTIDOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ESTE TRIBUNAL AGRARIO ORDENO QUE SE SUBSANARAN LAS OMISIONES INCURRIDAS POR LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, TENIENDOSE POR ADMITIDAS LAS DOCUMENTALES QUE FUERAN OFRECIDAS Y QUE OBRAN ANEXAS AL PRESENTE EXPEDIENTE, TENIENDOSE POR DESAHOGADAS POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. ASI MISMO, SE ADMITIERON LAS PRUEBAS TESTIMONIALES OFRECIDAS POR EL COMISARIADO EJIDAL; COMO POR LA C.MARIA DE LOS ANGELES CARRANZA DE VIZCARRA, SEÑALANDOSE PARA SU DESAHOGO LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DEL PRESENTE MES Y AÑO. POR LO QUE RESPECTA A LA INSPECCION OCULAR OFRECIDA POR LA C.MARIA DE LOS ANGELES CARRANZA DE VIZCARRA, SE TUVO POR ADMITIDA Y SE FIJARON LAS DOCE HORAS DEL DIA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, PARA SU DESAHOGO; Y EN CUANTO A LA INSPECCION OCULAR OFRECIDA POR EL COMISARIADO EJIDAL, SE DESECHÓ, POR CONSIDERARSE QUE DICHO MEDIO DE

CONVICCION, NO ERA EL IDONEO PARA ACREDITAR LA POSESION A QUE HICIE-
RON ALUSION EN EL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS.

A FOJAS 155 A LA 166, OBRA EL ESCRITO PRESENTADO POR EL C.FRAN-
CISCO VILLALVA CORDOVA, MEDIANTE EL CUAL EXHIBIO COPIA SIMPLE DE LA
EJECUTORIA DE AMPARO DIRECTO EMITIDA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGI-
DO DEL QUINTO CIRCUITO, EN EL EXPEDIENTE No.118/94, MEDIANTE LA CUAL
SE LE CONCEDE LA PROTECCION CONSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL AUTO DE DE-
SECAMIENTO DE LA DEMANDA DICTADA EN EL SUMARIO NO.609/T.O.A.-28/93,
EL CUAL TIENE INTIMA RELACION CON EL CASO DEL EXTINTO EJIDATARIO BEN
JANIN ZAMORA CRUZ, POR LO CUAL ESTE TRIBUNAL DICTO UN ACUERDO CON FE-
CHA CATORCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, VISIBLE A FOJA 167, EL CUAL OR-
DNA DESCLOSAR EL CASO DEL EXTINTO EJIDATARIO BENJANIN ZAMORA CRUZ
PARA QUE SEA RESUELTO EN FORMA CONJUNTA EN EL EXPEDIENTE ANTERIO-
DO. AL REVERSO DEL REFERIDO AUTO OBRAN LAS NOTIFICACIONES PERSONALES
EFECTUADAS A LOS INTERESADOS.

A FOJAS 168 Y 169, OBRA LA CEDULA DE NOTIFICACION PERSONAL EFEC-
TUADA EL DIA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, AL C.LIC.ERNESTO -
MONTES RUIZ, ASESOR JURIDICO DE LA C.MARIA DE LOS ANGELES CARRANZA -
DE VIZCARRA, MEDIANTE EL CUAL SE LE DA A CONOCER EL ACUERDO DE FE-
CHA VEINTIDOS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, VISIBLE A FOJA 154. ASI MIS-
MO, DICHA NOTIFICACION SE REALIZO PERSONALMENTE AL C.AGAPITO BELTRAN
ZAVALA, PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA,
LA CUAL SE ENCUENTRA AGREGADA A FOJA 169.

A FOJAS 170 A LA 173, OBRA EL ACTA DE INSPECCION OCULAR EFECTUA-
DA POR EL ACTUARIO ADSCRITO A ESTE TRIBUNAL, EL DIA CINCO DE AGOSTO
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ORDENADA EN EL ACUERDO DE FECHA
VEINTIDOS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE
PARTE DEL PREDIO DENOMINADO "PUENTE DE AGUA", SE ENCUENTRA DEBIDAMEN-
TE CERCADO CON ALAMBRE DE PUAS Y POSTERIA DE LA REGION, DONDE SE EN-
CONTRARON PASTANDO CATORCE CAHEZAS DE GANADO VACUNO DE DIFERENTES --
EDADES Y TAMAÑOS, LOS CUALES PORTABAN LA MARCA DE HERRAR QUE APARECE
EN EL TITULO DE MARCA DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE, VISIBLE A FOJA --
111.

A FOJAS 174 A LA 180, APARECE EL DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMO-
NIAL Y EL INTERROGATORIO BAJO EL CUAL FUE DESAHOGADA LA MISMA, POR --
LO QUE RESPECTA, A LA TESTIMONIAL OFRECIDA POR LA C.MARIA DE LOS AN-
GLES CARRANZA VDA. DE VIZCARRA, DILIGENCIA QUE SE DA POR REPRODUCIDA

COMO SI A LA LETRA SE INSERTARA, EN OBVIO DE REPETICIONES INNECESARIAS. ASI MISMO CONSTA QUE LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, FUE DECLARADA DESIERTA, EN VIRTUD DE QUE EL OFERENTE DE LA PRUEBA, NI SUS TESTIGOS ESTUVIERON PRESENTES EN DICHA DILIGENCIA, HACIENDOSE CONSTAR POSTERIORMENTE LA LLEGADA DEL COMISARIADO EJIDAL, Y EL TESTIGO PROPUESTO, CESAR GOMEZ ORDÓÑEZ, SIN QUE LOS OPERENTES PRESENTARAN EL INTERROGATORIO SOBRE EL CUAL VERSARIA LA PRUEBA, Y SIN QUE TUVIERAN EN DICHA DILIGENCIA ALGUNA PREGUNTA QUE FORMULAR, POR LO QUE QUEDO FIRME COMO YA SE DICO CON ANTELACION EL ACUERDO EN EL SENTIDO DE DECLARAR DESIERTO DICHO MEDIO DE CONVICCION. UNA VEZ EFECTUADO LO ANTES NARRADO, Y UNA VEZ QUE NO EXISTIA PRUEBA PENDIENTE DE DESAHOGO, SE DICO UN AUTENTICO, EL CUAL ORDENA TURNAR AL SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EL PRESENTE SUMARIO, PARA LA ELEBORACION DEL PROYECTO DE RESOLUCION CORRECTIVA PENDIENTE, POR LO QUE EN TALES CIRCUNSTANCIAS Y:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.— QUE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL, ES COMPETENTE PARA COGNOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUVIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMO AL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA Y 1º, 18º Y 5º TRANSITORIO DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

SEGUNDO.— EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO Y DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE AJUSTO A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 12 FRACCION I Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA VIGENTE AL MOMENTO DE LA SUBSTANCIACION DEL REFERIDO PROCEDIMIENTO AGRARIO, CUMPLIENDOSE CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO JURIDICO ANTES INVOCADO, POR LO QUE EN TALES CIRCUNSTANCIAS ES DE AFIRMARSE QUE SE RESPETARON DEBIDAMENTE LAS GARANTIAS QUE CONSAGRAN LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO.— LA CAPACIDAD LEGAL DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DEL POBLADO "PESQUEIRA", MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE QUE SE TRATA, COMO DE DEBIDAMENTE ACREDITADA, DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERA EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE SE REFIERE A QUE SOLO LA ASAMBLEA GENERAL O EL

DELEGADO AGRARIO RESPECTIVO, PODRIAN SOLICITAR A LA COMISION AGRARIA MIXTA LA INICIACION DEL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS INDIVIDUALES DE UN EJIDATARIO Y, EN SU CASO, LA NUEVA ADJUDICACION.

CUARTO.- QUE DEL ANALISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL PRESENTE SUMARIO, RESULTA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL, EN EL SENTIDO DE CONFIRMAR EN SUS DERECHOS AGRARIOS A CUARENTA Y TRES EJIDATARIOS, INCLUYENDO LA PARCELA ESCOLAR, EN VIRTUD DE QUE SE HAN MANTENIDO USUFRUCTUANDO LOS TERRENOS DEL EJIDO PESQUEIRA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA, CUMPLIENDO CON LAS OBLIGACIONES INHERENTES A DICHO POBLADO, ASI COMO CON LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; CONSIDERANDO DE SINGULAR IMPORTANCIA PARA ACREDITARLO PLENAMENTE, EL ACTA DE INSPECCION OCULAR PRACTICADA EN EL EJIDO DE QUE SE TRATA, EL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, MISMA QUE HA QUEDADO RESERVADA CON ANTELACION, LA CUAL OBRA AGREGADA A FOJAS OZO A LA O23, EN CUYO CONTENIDO, ENTRE OTRAS COSAS, SE ASIENTAN LAS ACTIVIDADES A QUE SE DEDICAN LOS EJIDATARIOS CONFIRMADOS, POR LO QUE EN TALES CIRCUNSTANCIAS, ESTE TRIBUNAL EN BASE A DICHA DOCUMENTAL Y TOMANDO MUY EN CUENTA LA PETICION DE LA ASAMBLEA, ESTIMA PROCEDENTE CONFIRMAR EN SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS SIGUIENTES EJIDATARIOS, QUE NO CONFRONTAN PROBLEMA ALGUNO:

NO. PROG.	NO. CERT.	NOMBRE TITULAR
01	S/CERT.	ISNAEL AMARILLAS ZAYAZ
02	S/CERT.	MIGUEL ZAYAZ MARTINEZ
03	S/CERT.	FELIZARDO ZAYAZ MARTINEZ
04	S/CERT.	JESUS CORRALES OCHOA
05	804527	CARLOS ZAYAZ RAMIREZ
06	804521	PARCELA ESCOLAR
07	3619961	RAMON BRACAMONTE RAMIREZ
08	3619962	MANUELA RAMIREZ VDA. DE ZAYAZ
09	3619963	CARLOS VALENCIA ZAYAZ
10	3619964	JOSE VILLA GALVEZ
11	3619966	TOMAS ORTEGA LOPEZ
12	3619967	HILARIO MORENO GARCIA
13	3619968	CESAR GOMEZ ORDÓÑEZ
14	3619969	FEDERICO AMARILLAS VILLA
15	3619970	ARSENIO AMARILLAS VILLA
16	3619971	PEDRO MORENO GARCIA
17	3619972	FRANCISCO BRACAMONTES RAMIREZ

18	3619973	ANTONIO LANDAVAZO GRIJALVA
19	3619974	JUAN DE DIOS BRACAMONTES CORRAL
20	3619975	ISMAEL AMARILLAS OCHOA
21	3619976	FRANCISCO BRACAMONTES AMARILLAS
22	3619977	DANIEL AMARILLAS OCHOA
23	3619978	GERTRUDIS GRIJALVA CRUZ VILA DE L.
24	3619979	ERNESTO GARCIA ROMERO
25	3619980	JESUS ANDRADE GARCIA
26	3619982	EDUARDO DEL MORAL SUYEO
27	3619985	ROBERTO NUÑEZ VALENCIA
28	3619986	ANTONIO NUÑEZ VALENCIA
29	3619987	CARLOS ZAYAZ LEON
30	3619988	JOSE LUIS ZAYAZ LEON
31	3619989	FRANCISCO ZAYAZ LEON
32	3619990	MANUEL ZAYAZ LEON
33	3619991	HUMBERTO ZAYAZ LEON
34	3619992	DANIEL ZAYAZ LEON
35	3619993	ROBERTO ZAMORA FRANCO
36	3619994	MANUEL LANDAVAZO GRIJALVA
37	3619995	GUILLEMO LANDAVAZO GRIJALVA
38	3619996	GILBERTO MURQUIA CARRERAS
39	3619997	JUAN TRUJILLO OCHOA
40	3619999	JORGE DURAZO CARRERAS
41	3620000	AGUSTIN AMARILLAS ZAYAZ
42	3620001	COSME AMARILLAS OCHOA
43	3620003	RAMON VALENCIA ZAYAZ

QUINTO.— POR LO QUE RESPECTA A LA DIVERSA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA, EN EL SENTIDO DE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS CC. JESUS BARREDA MARTINEZ, CON CERTIFICADO No. 3619965, SANTIAGO ROMERO BUITIMEA, CERTIFICADO 3619984, ROSARIO OCHOA ESTRELLA, CERTIFICADO NO. 3619988 Y ROSARIO GAXIOLA ZAPATA, CERTIFICADO 3619983, SIN SUCESES REGISTRADOS, EN VIRTUD DE HABER FALLECIDO; CABE PRECISAR QUE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR DEFUNCION, RESULTA SER DEL TODO IMPROCEDENTE, DADO QUE LA MISMA NO SE ENCUENTRA CONTENIDA EN LAS HIPOTESIS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; POR CONSIGUIENTE Y TODA VEZ QUE QUEDO DEMOSTRADO PLENAMENTE EL FALLECIMIENTO DE LOS CC. JESUS BARREDA MARTINEZ, SANTIAGO ROMERO BUITIMEA Y ROSARIO OCHOA ESTRELLA, SEGUN CONSTANCIAS DE DEFUNCION QUE OBRAN AGREGADAS A FOJAS 039, 040 y 041, RESPECTIVAMENTE, SE DECLARA IMPROCEDENTE LA REFERIDA PETICION DE LA ASAMBLEA Y EN CONSE-

CUENCIA, ES DE DECLARARSE DE IGUAL MANERA IMPROCEDENTE, LA NUEVA ADJUDICACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE DICHS FINADOS, A LOS CAMPESINOS PROPUESTOS; POR LO QUE SE DEJAN EXPEDITOS LOS DERECHOS DE QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO A LA SUCESION, PARA QUE LOS HAGAN VALER ANTE ESTE TRIBUNAL, EN VIA DE JUICIO AGRARIO.

POR OTRA PARTE Y NO OBTANTE DE NO HABERSE ACREDITADO EL FALLECIMIENTO DEL C.ROSARIO GAXIOLA ZAPATA; LA SOLICITUD DE PRIVACION DE SU DERECHO AGRARIO, PONDERADA POR LA ASAMBLEA, TAMBIEN RESULTA IMPROCEDENTE, DEBIDO A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS CON ANTERIORIDAD; DECLARANDO DE IGUAL MANERA IMPROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DEL CAMPESINO PROPUESTO, DEJANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS PARA QUE QUIEN SE CREA TENER MEJOR DERECHO A LA SUCESION, LOS HAGA VALER ANTE ESTE TRIBUNAL EN VIA DE JUICIO AGRARIO.

POR LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CUENTA QUE RESULTA IMPROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS EJIDATARIOS FALLECIDOS, ESTE TRIBUNAL CONSIDERA PROCEDENTE CONFIRMARLOS EN SUS DERECHOS AGRARIOS, Y DEJA EXPEDITOS LOS DERECHOS DE QUIENES TENGAN INTERES EN LA SUCESION, A FIN DE QUE LA HAGAN VALER EN LA VIA DE JUICIO AGRARIO, ANTE ESTE TRIBUNAL.

SIXTO.— POR LO QUE RESPECTA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDATARIO IGNACIO VALENZIA LOPEZ, CON CERTIFICADO No.004729, JUNTO CON EL PRIMER SUCESOR, RAFAELA ADARGA; POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL PRIVATIVA DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, ESTIMA PROCEDENTE DECLARAR LA PRIVACION DE DICHO DERECHO AGRARIO, YA QUE DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, SE ADVIERTE QUE EL EJIDATARIO ANTES MENCIONADO Y SU PRIMERA SUCESORA, INCURRIERON EN LA CAUSAL PRIVATIVA ANTES SEÑALADA, RESULTANDO RELEVANTES PARA ACREDITAR TAL CIRCUNSTANCIA, LOS MEDIOS DE CONVICCION QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN: ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, PRACTICADA EN EL POBLADO "PESQUEIRA", MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA, EN LA QUE SE ASIENTA LA SOLICITUD POR PARTE DE LA PROPIA ASAMBLEA, PARA EL EFECTO DE QUE SE INICIARA EL JUICIO PRIVATIVO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, (FOJA 013 A LA 019); ACTA DE INSPECCION OCULAR PRACTICADA EN LOS TERRENOS DEL EJIDO DE QUE SE TRATA, EL DIA VEINTINUEVE DE-

NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, DONDE SE ASIENTA QUE EL C. IGNACIO VALENCIA LOPEZ, TIENE APROXIMADAMENTE CUATRO AÑOS QUE FALLECIO, Y QUE QUIEN ESTA EN POSESION ES EL C. ENRIQUE VALENCIA ADARGA; PARA QUIEN LA ASAMBLEA SOLICITO LA NUEVA ADJUDICACION; USUFRUCTUANDO UNA SUPERFICIE ABIERTA AL CULTIVO DE CINCO HECTAREAS, DE RIBZO, SEMBRADAS EN ESA EPOCA, DE LECHEUGA Y CATAWAZA, ADEMAS DE CONTAR CON QUINCE CADEZAS DE GANADO VACUNO Y VIVIR EN EL EJIDO; SIN EMBARCO, LA AGENE RACION DE QUE EL EJIDATARIO PRIVADO HAYA FALLECIDO, NO SE COMPROBO DURANTE EL PROCEDIMIENTO, YA QUE NO SE ADVIERTE QUE OIRE EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, SU CORRESPONDIENTE ACTA DE DEFUNCION (FOJA 020 A LA 023); ACTA DE DESAVECINDAD LEVANTADA EN EL EJIDO "PESQUEIRA", MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA, DONDE SE HACE CONSTAR QUE EL EJIDATARIO PRIVADO SE ENCUENTRA DESAVECINDADO DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, (FOJAS 058 y 059). DE LAS DOCUMENTALES RELACIONADAS CON ANTERIORIDAD, SE DEDUCE QUE EL C. IGNACIO VALENCIA LOPEZ Y LA PRIMERA SUCESORA RAFAELA ADARGA, ABANDONARON EL EJIDO Y EL USUFRUCTO DE LOS TERRENOS EJIDALES, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, PRONANZAS INSTRUMENTADAS ANTE TESTIGOS, CUMPLIENDOSE CON LO ORDENADO EN EL ARTICULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ASIMISMO DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, VISIBLE A FOJA 078 A LA 082, SE ADVIERTE QUE NI EL EJIDATARIO PRIVADO, NI SU PRIMERA SUCESORA, COMPARECIERON A LA MISMA, NO OBSTANTE DE HABERSELES NOTIFICADO LA FECHA DE LA AUDIENCIA, CONFORME A LA LEY APLICABLE AL CASO; POR LO QUE QUEDO CLARO LA FALTA DE INTERES DE DICHAS PERSONAS, PARA DEFENDER SUS DERECHOS, POR LO QUE EN TALES CIRCUNSTANCIAS, SE ESTIMA PROCEDENTE LA PETICION PONDERADA POR LA ASAMBLEA, EN EL SENTIDO DE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. IGNACIO VALENCIA LOPEZ, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 804529, ASI COMO A SU PRIMERA SUCESORA RAFAELA ADARGA, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL PRIVATIVA DE DERECHOS AGRARIOS, PREVISTA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y EN CONSECUENCIA, DICHS DERECHOS DEBERAN ADJUDICARSE AL C. ENRIQUE VALENCIA ADARGA, CAMPESINO PRO PUESTO POR LA ASAMBLEA EN EL REFERIDO DERECHO, TODA VEZ QUE ANTES YA SE MANIFESTO CON ANTERIORIDAD, DICHA PERSONA SE ENCUENTRA USUFRUCTUANDO TERRENOS EN EL EJIDO DE QUE SE TRATA, PARTICULARMENTE EL QUE LE CORRESPONDIERA AL EJIDATARIO PRIVADO, CUMPLIENDO CON ELLO, CON LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD AGRARIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 200 Y CON LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS DIVERSOS 72, 426 Y DEMAS REATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

SEPTIMO.- EN CUANTO AL CASO DEL EJIDATARIO ERIBERTO DAVILA (FOJA 001 NO, CON CERTIFICADO No. 3620002, ESTE TRIBUNAL, ESTABA, PROCEDENTE CON

FIRMARLO EN SUS DERECHOS AGRARIOS, TOVA VEZ QUE NI LA ASAMBLEA GENERAL, NI EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, SOLICITARON SU PRIVACION; REQUISITO INDISPENSABLE DE ACUERDO A LO PREVENIDO EN EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; ADENAS DE QUE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LLEVADA A CABO ANTE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EL DIA PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EL C.AGAPITO BELTRAN ZAVALA, PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, OFRECIO COMO PRUEBA, COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE FECHA SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EXPEDIDA POR EL COMISARIADO EJIDAL Y POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL EJIDO "PESQUEIRA", MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA, EN LA CUAL SE CERTIFICA QUE EL C.ERNESTO DAVILA MORENO, FUE RATIFICADO EN SUS DERECHOS AGRARIOS, MEDIANTE ASAMBLEA DE ESA MISMA FECHA, DE LA CUAL NO OBRA CONSTANCIA; SIN EMBARGO COMO YA SE DIJO CON ANTEFACION, A DICHO EJIDATARIO SE LE CONFIRMA EN SU DERECHO AGRARIO, YA QUE NO SE LE IMPUTO, NI MUCHO MENOS DEMOSTRO, NINGUNA DE LAS CAUSALES PRIVATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, MAXIME QUE NI LA ASAMBLEA GENERAL NI EL DELEGADO AGRARIO, SOLICITARON SU PRIVACION. POR LO QUE EN TALES CIRCUNSTANCIAS ESTE TRIBUNAL, ESTIMA INNECESARIO ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS PRUEBAS APORTADAS, POR EL C.ERNESTO DAVILA MORENO, EN ATENCION A LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, YA QUE CON ELLO NO SE LE CAUSA PERJUICIO ALGUNO.

OCTAVO.— POR LO QUE RESPECTA A LOS CASOS DE LOS EJIDATARIOS: AGAPITO BELTRAN ZAVALA, CON CERTIFICADO 3620004, MANUEL ALDECOA OJEDA, CON CERTIFICADO 3620005, MANUEL ALDECOA ANZAR, CON CERTIFICADO 3620006, MANUEL MENDOZA FERNANDEZ, CON CERTIFICADO 3620007, FRANCISCO VILLA ALVAREZ, CERTIFICADO 3620008, SANTIAGO ACOSTA PORQUEZ, CON CERTIFICADO 3620009, ALFREDO SUEFF VALDEZ, CON CERTIFICADO 3620010, DANIEL VILLA HEREDIA, CERTIFICADO 3620011, JESUS RIOS ZAMORA, CON CERTIFICADO 3620012, HERIBERTO OCTOBA ISLAS, CON CERTIFICADO 3620013, PARA QUIENES LA ASAMBLEA, NI EL DELEGADO AGRARIO, SOLICITARON SU PRIVACION, ESTE TRIBUNAL ESTIMA PROCEDENTE CONFIRMARLOS EN SUS DERECHOS AGRARIOS, EN ATENCION A LAS ARGUMENTACIONES MANIFESTADAS EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE.

NOVENO.— EN RELACION AL CASO DEL EJIDATARIO BENJAMIN ZAMORA CRUZ, CON CERTIFICADO 3619981, ESTE TRIBUNAL SE ABSTIENE DE REALIZAR DECLARACION ALGUNA EN EL PRESENTE EN QUE SE ACTUA, EN ESTRUCTURA DE OBLIVIONADO A LO QUE ORDENO EL JUZGADO DE FECHA CATORCE DE JULIO DE

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, VISIÓNE A FOJA 167, YA QUE EL REFERIDO ACUERDO DECRETO EL DESGLOCE DEL PRESENTE CASO, PARA QUE FUERA RESUELTO EN FORMA CONJUNTA EN EL EXPEDIENTE No.609/T.U.A.-20/93, TRAMITADO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DECIMO.- POR LO QUE SE REFIERE A LA PETICION EJERCITADA POR LA C.MARIA DE LOS ANGELES CARRANZA DE VIZCARRA, QUIEN COMPARECIERA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, A RECLAMAR EL DERECHO AGRARIO QUE PERTENECIO A RICARDO CARRANZA MARTINEZ, AMPARADO CON CERTIFICADO No.20, CORRESPONDIENTE AL CENSO BASICO, EN VIRTUD DE ESTAR POSEYENDO Y EXPLOTANDO EL AGOSTADERO DEL EJIDO, CON DIECISEIS CAREZAS DE GANADO, POR MAS DE QUINCE AÑOS, ESTE TRIBUNAL ESTIMA INPROCEDENTE RECONOCERLE LOS DERECHOS AGRARIOS QUE RECLAMA, YA QUE NI LA ASAMBLEA REFERIDA NI EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, LA PROPUSIERON COMO NUEVA ADJUDICATARIA DE LOS DERECHOS QUE PERTENECIAN AL REFERIDO EJIDATARIO; PERO NO OBTENIENDO EL ANTERIOR, TAMBIEN RESULTARIA INPROCEDENTE ADJUDICARLE EL MENCIONADO DERECHO, YA QUE SEGUN SE ADVIERTE DE LA COPIA AL CARBON DE LA RESOLUCION EMITIDA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA, EL DIA PRIMERO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, VISIBLE A FOJAS 024 A LA 037, --- EL C.RICARDO CARRANZA, CON CERTIFICADO No.20 DEL CENSO BASICO, --- FUE PRIVADO EN SUS DERECHOS AGRARIOS, SEGUN SE OBSERVA EN EL RESULTANDO SEPTIMO DE DICHA RESOLUCION. POR LO ANTERIOR, SE ESTIMA INNECESARIO ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA C.MARIA DE LOS ANGELES CARRANZA DE VIZCARRA, Y EN SU CASO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EN CONSIDERACION A LOS RAZONAMIENTOS ANTES MANIFESTADOS. EN TALES CIRCUNSTANCIAS, SE DEJAN EXPEDITOS LOS DERECHOS DE LA RECLAMANTE, PARA QUE SI LO CREE CONVENIENTE, HAGA VALER SUS DERECHOS ANTE ESTE TRIBUNAL, EN VIA DE JUICIO AGRARIO.

DECIMO TERCERO.- POR LO QUE SE REFIERE AL C.DOROTEO BARRERA HERRERA, QUIEN CUENTA CON CERTIFICADO NO.004526, PARA QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, SE ANTIUVO DE ABORDAR SU CASO, SUJETANDOSE AL ACUERDO TOMADO POR LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN EL SENTIDO DE DEJARLO A DISPOSICION DEL C.DELEGADO AGRARIO, PARA SU INVESTIGACION; CABE PRECISAR QUE SEGUN SE ADVIERTE EN EL CONSIDERANDO UNDECIMO DE LA RESOLUCION MENCIONADA EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, QUE EFECTIVAMENTE LA COMISION AGRARIA MIXTA, AL RESOLVER EL CASO EN REFERENCIA, CONSIDERO PROCEDENTE DEJARLO A DISPOSICION DEL DELEGADO AGRARIO DE LA ENTIDAD, PARA EFECTOS DE QUE ORDENARA UNA MINUCIOSA INVESTIGACION, CON EL FIN DE DAR A CONOCER CUAL FUE LA VERDADERA SITUACION JURIDI-

CA, QUE GUARDARA EN EL EJIDO DICHA PERSONA, TODA VEZ QUE NI APARECIA DENTRO DE LA RELACION DE LOS BENEFICIADOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE DOTACION DEL EJIDO, NI TAMPOCO APARECIA EN EL CENSO GENERAL; NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SEGUN RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, LA REFERIDA PERSONA CUENTA CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 804526. SIN EMBARGO, EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, NO SE ADVIERTE CONSTANCIA ALGUNA QUE SE HAYA REALIZADO LA INVESTIGACION ORDENADA, POR LO QUE EN TALES CIRCUNSTANCIAS, ESTE TRIBUNAL NO CUENTA CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EMITIR JUICIO ALGUNO, CON RESPECTO AL REFERIDO DERECHO AGRARIO. POR CONSIGUIENTE ESTE TRIBUNAL ESTIMA PROCEDENTE DEJAR A DISPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL POBLADO "PESQUEIRA", MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA, EL CASO QUE HOS OCUPIA, PARA QUE CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 23 DE LA LEY AGRARIA EN VIGOR, DECIDA AL RESPECTO.

POR LO EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, Y CON APOYO ADEMAS EN LOS ARTICULOS 27 FRACCION XIX DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA, Iº, IIº Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, SE EMITE LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N :

PRIMERO.— QUEDA FIRME EN TODOS SUS TERMINOS EL ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN EL POBLADO "PESQUEIRA", MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA, EL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, - - - POR LO QUE RESPECTA A LA CONFIRMACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LOS CUARENTA Y TRES EJIDATARIOS, INCLUYENDO LA PARCELA ESCOLAR, QUE SE SEÑALAN EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EN ATENCION A LAS ARGUMENTACIONES, QUE SE PRECISAN EN EL MISMO.

SEGUNDO.— SE CONFIRMA EN SUS DERECHOS AGRARIOS, A LOS CUARENTA BARRERA MARTINEZ, SANTIAGO ROMERO BUITIMEA Y ROSARIO OCTAVIA ESTRELLA, DEBIDO A LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCION, DECLARANDOSE IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA EN CONTRA DE DICHAS PERSONAS, POR LO MANIFESTADO EN EL REFERIDO CONSIDERANDO, DECLARANDOSE ASI MISMO IMPROCEDENTE LA ADJUDICACION DE LOS CITADOS DERECHOS.

TERCERO.— SE DECLARA IMPROCEDENTE LA PETICION DE LA ASAMBLEA,

EN EL SENTIDO DE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C.ROSARIO GAXIO LA ZAPATA, DECLARANDOSE DE IGUAL MANERA IMPROCEDENTE LA ADJUDICACION DE LOS MISMOS, EN FAVOR DEL CAMPESINO PROPUESTO, DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCION, POR LO QUE SE DECRETA LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C.ROSARIO GAXIOLA ZAPATA.

CUARTO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDATARIO IGNACIO VALENCIA LOPEZ, CON CERTIFICADO No.004529, EN FORMA CONJUNTA CON EL PRIMER SUCESOR RAFAELA ADARGA, DE ACUERDO A LO RESERVADO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCION; POR LO QUE EN CONSECUENCIA, ES DE CANCELARSE EL REFERIDO CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS. ASI MISMO SE CONFIRMA LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA, POR LO QUE SE REFIERE AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS Y LA ADJUDICACION DE LA UNIDAD DE DOTACION DEL EJIDATARIO PRIVADO, A FAVOR DEL C.ENRIQUE VALENCIA ADARGA, DEBIENDOSELE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO "PESQUEIRA", MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HONDURICHTAS, SONORA.

QUINTO.- SE CONFIRMA EN SUS DERECHOS AGRARIOS AL EJIDATARIO ERNESTO DAVILA MORENO, CON CERTIFICADO No.3620002, DE ACUERDO A LO ASENTADO EN EL CONSIDERANDO SEPTIMO DE ESTA RESOLUCION.

SEXTO.- DE IGUAL MANERA SE CONFIRMA EN SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS EJIDATARIOS QUE SE MENCIONAN EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR LOS RAZONAMIENTOS CONTENIDOS EN EL CONSIDERANDO MENCIONADO, EN RELACION CON EL CONSIDERANDO SEPTIMO.

SEPTIMO.- ESTE TRIBUNAL SE ABSTIENE DE REALIZAR DECLARACION ALGUNA, EN RELACION AL CASO DEL EJIDATARIO BENJAMIN ZAMORA CRUZ, CON CERTIFICADO No.3619981, EN ATENCION AL ARGUMENTO CONTENIDO EN EL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA RESOLUCION.

OCTAVO.- SE DECLARA IMPROCEDENTE LA PETICION EJERCITADA POR LA C.MARIA DE LOS ANGELES CARRANZA DE VIZCARRA, DE ACUERDO A LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS EN EL CONSIDERANDO DECIMO DE LA PRESENTE RESOLUCION, DEJANDO EXPEDITOS SUS DERECHOS, PARA QUE SI ASI LO ESTIMA CONVENIENTE, LOS HAGA VALER EN VIA DE JUICIO AGRARIO, DE ACUERDO AL ARTICULO 163-DE LA LEY AGRARIA EN VIGOR, ANTE ESTE TRIBUNAL.

NOVENO.- POR LO QUE SE REFIERE AL CASO DEL C.DOROTEO SANTANA

MENDOZA, QUIEN CUENTA CON CERTIFICADO No.804526, ESTE TRIBUNAL SE ABSTIENE DE EMITIR DECLARACION ALGUNA, DE ACUERDO A LO RAZONADO EN EL CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCION, DEBIENDO A DISPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL POBLADO PESQUEIRA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA, EL PRESENTE CASO, PARA QUE CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 23 DE LA LEY AGRARIA EN VIGOR, DECIDA AL RESPECTO, DEBIENDOSE REMITIR A ESTE TRIBUNAL LAS CONSTANCIAS RELATIVAS A LA DECISION ADOPTADA.

DECIMO.- NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION AL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, ASI COMO A LOS DEMAS INTERESADOS, ENTREGANDOLES COPIA DE LA MISMA, IMPONIENDOSE LA OBLIGACION AL ORGANODE REPRESENTACION EJIDAL, PARA QUE LA DE A CONOCER AL ORGANOSUPREMO DEL EJIDO, DEBIENDO REMITIR LAS CONSTANCIAS AL RESPECTO.

DECIMO PRIMERO.- REMITASE COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE ESTA RESOLUCION, A LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA AGRARIA EN EL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES.

DECIMO SEGUNDO.- ENVIASE COPIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA DE LA PRESENTE, AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 152 DE LA LEY AGRARIA; ASI MISMO PARA QUE LE SEA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS AL NUEVO EJIDATARIO ENRIQUE VALENCIA ALARCA.

DECIMO TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA; LOS PUNTOS RESOLUTIVOS EN EL BOLETIN JUDICIAL AGRARIO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. HAGANSE LAS ANOTACIONES PERTINENTES EN EL LIBRO DE GOBIERNO Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE EL PRESENTE EXPEDIENTE NO.407/T.U.A.-28/93, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EL C.MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO VEINTIOCHO, DR.JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ANTE EL C.SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA, QUE AUTORIZA Y DA FE.

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. SECRETARIA DE ACUERDOS. DISTRITO 28 HERMOSILLO. EL MAGISTRADO. DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO. RUBRICA. EL SECRETARIO DE ACUERDOS. LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA. RUBRICA.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 26
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente No.178/T.U.A.-28/93, relativo al Juicio Privativo y de Reconocimiento de Derechos Agrarios y Cancelación de Certificados, Instaurado en base a los trabajos de investigación general de usufructo ejidal practicados en el poblado "GENERAL LUCIO BLANCO", Municipio de Guaymas, Sonora, y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.— Que mediante oficio No.4108, de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y uno, el C.Delegado Agrario en el Estado, remitió a la Comisión Agraria Mixta de esta Entidad Federativa, el expediente original integrado con motivo de los trabajos de investigación general de usufructo ejidal, practicados en el poblado "GENERAL LUCIO BLANCO", Municipio de Guaymas, Sonora; con la finalidad de que se iniciara el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación y Cancelación de Certificados, conforme al procedimiento establecido en los artículos 428 al 431, en relación con el 207, 72, 85 y 200, todos de la Ley Federal de Reforma Agraria, (foja 01).

EXP. : 178/T.U.A.-28/93
POB. : "GENERAL LUCIO BLANCO"
MPIO. : GUAYMAS, SONORA.
MCC. : JUICIO PRIVATIVO Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS Y CANCELACION DE CERTIFICADOS.

SEGUNDO.— Que en dicho expediente original, obran los siguientes medios de convicción: oficio No.139, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno, signado por el Jefe de la Promotoría Agraria No.8, de los Valles de Guaymas-Empalme, Sonora, mediante el cual remite al C.Delegado Agrario en el Estado, la documentación relativa a los trabajos de investigación en referencia, (foja 02); copia simple del oficio de comisión No.1497, de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, suscrito por el Delegado Agrario en el Estado y dirigido al C.OCTAVIO OLIVARES MEZA, Jefe de la Promotoría Agraria antes mencionada, (foja 03); oficio signado por el Jefe de la Promotoría Agraria No.8 de Guaymas-Empalme, Sonora, por medio del cual remite al Delegado Agrario, cédula de primera convocatoria, relativa al poblado que nos ocupa, (foja 04); copia al carbón de la primera convocatoria, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y uno, lanzada en el poblado "GENERAL LUCIO BLANCO", Municipio de Guaymas, Sonora, con el propósito de llevar a cabo los trabajos de mérito, (foja 05); copia al carbón del acta de no verificativo, relativa a la convocatoria antes mencionada, (foja 06); oficio No.0091, suscrito por el funcionario comisionado, el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual remite al C.Delegado Agrario en el Estado, copia de la segunda convocatoria y repetición de la misma, (foja 07); segunda convocatoria, de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y uno, lanzada en el poblado antes mencionado, con el propósito de llevar a cabo una investigación general de usufructo ejidal, (foja 08); copia al carbón de la constancia de repetición de segunda convocatoria, (foja 09); original del acta de asamblea general extraordinaria, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, celebrada en el ejido "GENERAL LUCIO BLANCO", Municipio de Guaymas, Sonora, por segunda convocatoria, relativa a los trabajos de investigación general de usufructo ejidal; de la que se desprende la solicitud por parte de la asamblea, para que fueran confirmados en sus derechos agrarios, a veintidós ejidatarios, incluyendo entre ellos a la parcela 05 colar, en virtud de estar usufructuando los terrenos ejidales, por más de dos años consecutivos, sin confrontar problema alguno; consta-

también en dicha acta, la solicitud de la asamblea, para que se cancelen los certificados de derechos agrarios números 3705723 y 3705726, pertenecientes a los titulares MANUEL GALAZ FLORES y ALEJANDRO GALAZ FLORES, respectivamente; por haber fallecido; sin que tengan sucesores, solicitando a su vez la referida asamblea, que dichos derechos sean adjudicados a los CC.MARIA DOLORES GALAZ PARRA y JESUS RAMON GALAZ LEYVA, en forma respectiva; en virtud de que estas personas han venido participando en las labores del ejido, solicitando se les otorgara su correspondiente certificado de derechos, que los acredite como ejidatarios; así mismo, obra la petición de la asamblea ejidal, para que sean privados de sus derechos agrarios doce ejidatarios titulares, por haber abandonado las labores en los terrenos del ejido, donde ha ce más de dos años consecutivos, incurriendo con ello, en la causal de privativa de derechos agrarios, establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la asamblea también solicita el reconocimiento como nuevos adjudicatarios, a veintitres campesinos que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de ejidatarios, mismos que al decir de la asamblea, reúnen los requisitos de capacidad agraria, establecidos en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por último, la referida asamblea solicita, queden vacantes catorce derechos agrarios de los que en su oportunidad dispondrá, a medida en que se amplíe la infraestructura ejidal, (fojas 010 a la 014); a foja 015 del presente sumario, obra copia simple del acta de defunción No.114, a nombre del C.MANUEL GALAZ FLORES; así mismo, a foja 016 obra copia simple del acta de defunción No.0611, a nombre del C.ALEJANDRO GALAZ FLORES; a fojas 017 a la 023, obra el acta de Inspección Ocular, practicada en el ejido en comento, el día once de abril de mil novecientos noventa y uno, en la que se asienta entre otras cosas, que los ejidatarios sujetos a juicio privativo, no viven en el ejido y tienen más de dos años que abandonaron las labores inherentes, no encontrándose vestigio alguno, que los presuntos privados usufructúen los terrenos del ejido; así mismo, en dicha acta consta que los ejidatarios confirmados viven en el poblado, usufructuando terrenos del ejido, con ganado vacuno, equino, etc., con excepción de la parcela escolar, que actualmente no se explota; en dicha constancia, también se asienta que los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, a quienes la asamblea solicita sean reconocidos como ejidatarios, se encuentran usufructuando los terrenos del ejido, en forma pacífica, con la cría de ganado vacuno, equino, etc., y viven en el ejido; por último en el referido documento, se asienta que los CC.MANUEL GALAZ FLORES y ALEJANDRO GALAZ FLORES, se encuentran finados y que quienes usufructúan sus derechos son los CC.MARIA DOLORES GALAZ PARRA y JESUS RAMON GALAZ LEYVA, para quienes la asamblea solicita la adjudicación de los derechos de dichos finados; a foja 024, obra copia al carbón de la primera convocatoria de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y dos, -- lanzada por las autoridades ejidales del poblado "GENERAL LUCIO BLANCO", del Municipio de Guaymas, Sonora, con el propósito de tratar lo relativo a los derechos vacantes en el ejido; a fojas 025 y 026, obra el acta de asamblea general extraordinaria, celebrada el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y dos, en el poblado antes mencionado, donde se asentó que con relación a los catorce derechos agrarios que se encontraban vacantes en el ejido, la asamblea solicitaba la adjudicación de los mismos, a catorce campesinos que venían labo-

rando los terrenos ejidales en forma pacífica y continua, por más de dos años, sin perjuicio de terceros titulares.

TERCERO.— Con fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, acordó instaurar el expediente bajo el No.2.2-91/177, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dió inicio al Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones y Cancelación de Certificados; fijándose como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, prevenida en el artículo 430 del Ordenamiento Jurídico antes invocado, las doce horas del día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, (foja 027); a foja 028, obra el oficio de comisión No.3046, de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, signado por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, y dirigido al C.VICTOR --- MANUEL JASHIMOTO, para el efecto de que se trasladara al poblado que nos ocupa y procediera a notificar a los interesados; a foja 029, --- obra el oficio No.03074, mediante el cual se notifica a los integrantes del comisariado ejidal del poblado "GENERAL LUCIO BLANCO", Municipio de Guaymas, Sonora, la hora y fecha fijada para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos antes mencionada; a foja 030, obra el oficio No.3073, mediante el cual se notifica a los integrantes del Consejo de Vigilancia del poblado en cita, la hora y fecha de la referida audiencia; a foja 031, obra copia al carbón del informe pericial de comisión, rendido por el comisionado VICTOR MANUEL JASHIMOTO, con relación a las referidas notificaciones; a fojas 032 y 033, se encuentra visible el acta de desavecesidad formulada en el poblado de que se trata, el día veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos, la cual se levantara ante la presencia de cuatro testigos, en los términos de lo preceptuado en el artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, donde se hace constar que las personas sujetas a juicio privativo, se encuentran desavecesidadas del poblado; a foja 034, obra la constancia de citatorios personales efectuada a los presuntos privados; a foja 037, obra la cédula de notificación común efectuada el día veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos, a los ejidatarios presuntos privados y sucesores; a fojas 38 y 39 obra copia al carbón de la notificación común efectuada a los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, donde se les da a conocer la fecha de la audiencia de pruebas y alegatos; a foja 040, obra el informe rendido el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, por el funcionario comisionado por la Comisión -- Agraria Mixta, que efectuara las notificaciones antes mencionadas.

CUARTO.— El día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, fecha que se fijara para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en el presente expediente; y como se desprende del acta respectiva, visible a fojas 041 y 042, se dió inicio a la misma, en las oficinas de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, encontrándose presentes los integrantes del comisariado ejidal del poblado de que se trata; haciéndose la aclaración que no compareció ninguna otra persona interesada en el presente juicio, no obstante de haber sido notificados en tiempo y forma para tales efectos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Reforma Agraria. En dicha audiencia, se procedió a dar lectura al acta de asamblea general extraordinaria celebrada por segunda convocatoria, el día veinticuatro de

abril de mil novecientos noventa y uno, en presencia de los integrantes del comisariado ejidal del poblado "GENERAL LUCIO BLANCO", Municipio de Guaymas, Sonora, para posteriormente consultarles, si estaban de acuerdo acerca de los puntos asentados en dicha acta, manifestando que ratificaban todos y cada uno de los mismos, por ser ésta la voluntad de la referida asamblea, aclarando que con respecto a los veintitrés campesinos que aparecen propuestos como nuevos adjudicatarios, los doce primeros, fueron propuestos en lugar de los doce ejidatarios presuntos privados, y los once restantes, por error del comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, se relacionaron en la misma columna de los nuevos adjudicatarios, siendo que la asamblea solicitó su reconocimiento, en derechos vacantes declarados con tal carácter, por la resolución de la Comisión Agraria Mixta fecha seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve. Así mismo, manifestaron que con respecto a los catorce derechos que solicitaron, que quedaran vacantes, aclararon que los mismos sean adjudicados a igual número de campesinos avecinados, propuestos por la asamblea general extraordinaria, celebrada por primera convocatoria el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y dos, misma que fué relacionada con antelación. Acto seguido y no habiendo otro asunto que tratar, se dió por terminada la diligencia, cerrándose el acta correspondiente, firmando para constancia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo.

QUINTO.— Por auto de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, este Tribunal Unitario Agrario, tuvo por radicado el expediente en comento, relativo al Juicio Privativo y de Reconocimiento de Derechos Agrarios y Cancelación de Certificados, registrándose en el Libro de Gobierno con el No.178/T.U.A.-28/93, el cual obra a foja 043; mismo que fué notificado personalmente a los integrantes del comisariado ejidal del poblado interesado, según se advierte a foja 044.

SECO.— Con fecha doce de julio de mil novecientos noventa y cuatro, se dictó un acuerdo por parte de este Tribunal, el cual ordenó el desglose del caso relativo al extinto ejidatario ALEJANDRO GALAZ FLORES, para que éste fuera resuelto dentro del expediente No.318/T.U.A.-28/93, tramitado ante este Organismo Jurisdiccional, donde dicho derecho es disputado por los CC.EUSEBIA MARTINEZ ALVARADO y JESUS RAMON GALAZ LEYVA.

SEPTIMO.— Con fecha del día veinticuatro del presente mes y año, se dictó diverso acuerdo, por parte de este Tribunal, para el efecto de recabar copia certificada de la Resolución Presidencial que creó al nuevo centro de población ejidal "GENERAL LUCIO BLANCO", Municipio de Guaymas, Sonora; cumplimentándose con esa misma fecha, según constancia certificada de la referida documental, visible a fojas 046 y 047, la 052, por lo que en tales circunstancias y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.— Que este Organismo Jurisdiccional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

blicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de enero de -- mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y 1º, 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales -- Agrarios.

SEGUNDO.— El presente juicio Privativo y de Reconocimiento de -- Derechos Agrarios, se ajustó a lo preceptuado en los artículos 12 -- fracción I y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente al momento de la substanciación del referido procedimiento agrario, cumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos 425 al -- 431 y demás relativos del Ordenamiento Jurídico antes invocado, por lo -- que en tales circunstancias es de afirmarse que se respetaron plenamente las garantías que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.— La capacidad legal de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios del poblado "GENERAL LUCIO BLANCO", Municipio de -- Guaymas, Sonora, para ejercitar la acción de que se trata, quedó debidamente acreditada, de acuerdo a las atribuciones y facultades que le confería el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se refiere a que sólo la Asamblea General o el Delegado Agrario -- respectivo, podrían solicitar a la Comisión Agraria Mixta la interposición del procedimiento de Privación de Derechos Individuales de un ejidatario y, en su caso, la nueva adjudicación.

CUARTO.— Que del análisis de las constancias que obran en el presente sumario, resulta procedente la solicitud de la asamblea, en el sentido de confirmar en sus derechos agrarios a veintidós ejidatarios, incluida la parcela escolar, en virtud de que se han mantenido usufructuando los terrenos del ejido "GENERAL LUCIO BLANCO", Municipio de Guaymas, Sonora, cumpliendo con las obligaciones inherentes a dicho poblado, así como con las establecidas en la Ley Federal de Reforma Agraria; considerando de singular importancia para acreditarlo plenamente, el acta de inspección ocular practicada en el ejido de que se trata, el día once de abril de mil novecientos noventa y uno, misma que ha quedado reseñada con antelación, la cual obra visible a fojas 017 a la 023, en cuyo contenido, entre otras cosas se señalan, -- las actividades a que se dedican los ejidatarios confirmados, por lo que en tales circunstancias este Tribunal, en base a dicha documental y tomando muy en cuenta la petición de la asamblea, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, estima procedente -- confirmar en sus derechos agrarios a los siguientes ejidatarios, que no confrontan problema alguno:

NO. PROG.	NO. CERT.	EJIDATARIO CONFIRMADO:
01	S/CERT.	PARCELA ESCOLAR
02	3705712	CARLOS GARCIA OSUNA
03	3705713	GERMAN VIELLENT LOPEZ
04	3705714	ANTELMO RODRIGUEZ MEDINA
05	3705715	CUTBERTO SIERRA SONMAYOR
06	3705716	DIEGO BOJORQUEZ QUEZADA
07	3705717	JESUS GALAZ FLORES
08	3705718	NICASTO BOJORQUEZ QUEZADA
09	3705719	JUAN LOPEZ SANTIACRUZ
10	3705720	FRANCISCO GALAZ PARRA

11	3705721	ROBERTO VALENZUELA RUIZ
12	3705722	DAVID BOJORQUEZ BALDENEGRO
13	3705724	RAMON SESMA CARRERA
14	3705725	JOSE JOB SIERRA SOYOMAYOR
15	3705727	JOSE JESUS LOPEZ MUNGUIA
16	3705728	JOSE CARLOS GARCIA DOMINGUEZ
17	3705729	GERARDO GALAZ FLORES
18	3705730	ODILIA ROMERO VDA. DE VALENZUELA
19	3705731	BRAULIO ESTEBAN GARCIA DOMINGUEZ
20	3705732	FRANCISCO VALENZUELA ARMENTA
21	3705733	CARLOS SIERRA GONZALEZ
22	3705734	MIGUEL SESMA CARRERA

QUINTO.— Por lo que respecta a los casos de los CC.MANUEL GALAZ FLORES y ALEJANDRO GALAZ FLORES, con certificados de derechos agrarios 3705723 y 3705726, respectivamente; para quienes la asamblea solicitó la cancelación de sus certificados de derechos agrarios, por encontrarse fallecidos, solicitando a su vez la adjudicación de dichos derechos en favor de los CC.MARIA DOLORES GALAZ PARRA y JESUS RAMON GALAZ LEYVA, respectivamente; este Tribunal estima procedente cancelar el certificado de derechos agrarios No.3705723, correspondiente al extinto ejidatario MANUEL GALAZ FLORES, en virtud de haber quedado debidamente demostrado su fallecimiento, según constancia de defunción visible a foja 015 del presente sumario; así mismo, también resulta procedente la solicitud de la asamblea, en el sentido de adjudicar el referido derecho, en favor de la C.MARIA DOLORES GALAZ PARRA, en virtud de que dicha persona ha venido usufructuando los terrenos del ejido, tal y como se hace constar en el acta de inspección ocular, visible a fojas 017 a la 023 del presente sumario, cumpliendo con ello, con los requisitos de capacidad agraria establecidos en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con lo preceptuado en el artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico, en virtud de que como se menciona en el acta de inspección ocular de fecha once de abril de mil novecientos noventa y uno, y acta de asamblea general extraordinaria del día veinticuatro de ese mismo mes y año, relativas al poblado que nos ocupa, el extinto ejidatario MANUEL GALAZ FLORES, no cuenta con sucesores registrados; siendo procedente en tales términos, reconocer como ejidataria, como ya se dijo con anterioridad en dicho derecho, a la C.MARIA DOLORES GALAZ PARRA.

Por lo que se refiere al caso del extinto ejidatario ALEJANDRO GALAZ FLORES, con certificado de derechos agrarios No.3705726, para quien la asamblea solicitaba la cancelación de dicho certificado, en virtud de haber fallecido, este Tribunal se abstiene de realizar declaración alguna, en estricto cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha doce de julio de mil novecientos noventa y cuatro, visible a foja 045, ya que dicho auto decretó entre otras cosas, el desgloce del presente caso, para que fuera resuelto dentro del expediente No. 718/T.U.A.-28/93, tramitado ante este Órgano Jurisdiccional.

SEXTO.— Por lo que respecta a la solicitud de la asamblea en el sentido de privar a doce ejidatarios sin sucesores registrados, por haber incurrido en la causal privativa de derechos agrarios establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma -

Agraria, este Organó Jurisdiccional, haciendo un análisis de las ---
constancias que integran el presente sumario, advirtió que los CC.--
RODRIGO ALDUENDA ARIAS, certificado No.3, RAFAEL CORONADO OCHOA, con
certificado No.12, ANTONIO DIMAS ZARAGOZA, con certificado No.14, --
GILBERTO DUARTE MEZA, certificado No.15, ROBERTO ESPINOZA SOTO, cer-
tificado No.20, IGNACIO GARCIA ORTIZ, certificado No.29, ROBERTO GO-
MEZ GARCIA, certificado No.32, JESUS MARIA MAYTORENA ESPINOZA, certi-
ficado No.41, MACEDONIO MONTES RAMAGO, certificado No.44, PEDRO RAMA
GO LOPEZ, certificado No.49, IGNACIO VAL GOMEZ, certificado No.57, -
MIGUEL VERDUGO ROJAS, certificado No.60, todos del censo básico, ---
efectivamente abandonaron las labores inherentes al ejido, por más -
de dos años consecutivos, estimándose relevante para acreditar tal -
circunstancia, los medios de convicción que a continuación se señal-
lan: acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios del pue-
blado "GENERAL LUCIO BLANCO", Municipio de Guaymas, Sonora, de fecha
veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, en la que se
asienta la solicitud por parte de la asamblea, en términos del artícu-
lo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para el efecto de que
se iniciara el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrar-
rios, en contra de los ejidatarios del censo básico antes menciona-
dos, (fojas 010 a la 014); acta de inspección ocular practicada en -
los terrenos del ejido antes referido, con fecha once de abril de --
mil novecientos noventa y uno, donde se asienta que los ejidatarios
presuntos privados no viven en el ejido, y abandonaron sus labores -
inherentes al mismo, por más de dos años consecutivos, (fojas 017 a
la 023); acta de desavecinidad formulada en el ejido "GENERAL LUCIO -
BLANCO", Municipio de Guaymas, Sonora, el día veintitrés de noviem-
bre de mil novecientos noventa y dos, levantada ante la presencia de
cuatro testigos, dándose cumplimiento con lo dispuesto en el artícu-
lo 439 de la Ley Federal de Reforma Agraria, (fojas 032 y 033). Así
mismo con el acta relativa a la audiencia de pruebas y alegatos, ce-
lebrada el día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos,
ante la Comisión Agraria Mixta, se advierte que los ejidatarios
presuntos privados no comparecieron a dicha diligencia, no obstante
de haber sido legal y debidamente notificados para tal efecto, dedu-
ciéndose con ello, la falta de interés en la defensa de sus derechos
(fojas 041 y 042). Por lo que en consecuencia y tomando muy en cuenta
la petición de la asamblea, en términos del artículo 426 de la --
Ley Federal de Reforma Agraria; así como los medios de convicción --
aquí relacionados, este Tribunal estima procedente privar de sus de-
rechos agrarios a los doce ejidatarios del censo básico, mencionados
en este considerando, por haber incurrido en la causal privativa de
derechos agrarios prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley
Federal de Reforma Agraria. Así mismo, considera procedente adjudicar
los referidos derechos, en favor de los primeros doce campesinos pro-
puestos como nuevos adjudicatarios por la asamblea, de la relación de
veintitrés campesinos que originalmente solicitara en dichos términos
la asamblea. Lo anterior obedeciendo a la aclaración efectuada por --
los integrantes del comisariado ejidal, en la audiencia de pruebas y
alegatos de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos;
ya que los referidos campesinos propuestos, han venido usufructuando
los terrenos que les correspondieran a los ejidatarios del censo bás-
co privados. Por lo que en consecuencia, este Tribunal estima proce-
dente adjudicar los mismos, en favor de los CC-MANUEL VIELLEDENT RIVE-
RA, ERNESTO VIELLEDENT RIVERA, MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ GONZALEZ,

EPIFANIO RODRIGUEZ GODINEZ, ISIDRO BOJORQUEZ SALCEDO, RICARDO BOJORQUEZ SALCEDO, RAMON LOPEZ MUNGUA, EDUNIGES LOPEZ MUNGUA, HUGO BOJORQUEZ SALCEDO, JAIME BOJORQUEZ SALCEDO, MANUEL GALAZ PARRA y JUANA GALAZ PARRA, por haber cumplido con los requisitos de capacidad agraria y las condiciones jurídicas necesarias, establecidas en los artículos 200 y 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que se refiere a los últimos once campesinos propuestos por la asamblea como nuevos adjudicatarios, en la relación de los veintitrés, este Tribunal estima procedente reconocerlos como ejidatarios y adjudicarles once derechos vacantes, declarados según la verificación de los integrantes del comisariado ejidal efectuada el día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en la audiencia de pruebas y alegatos, en la resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, en virtud de que dichos campesinos se encuentran usufructuando los terrenos del ejido, correspondientes a los referidos derechos vacantes, según se advierte en el acta de inspección ocular que obra en el presente expediente, se actúa, a fojas 017 a la 023, por más de dos años consecutivos, cumpliendo con ello con los requisitos de capacidad agraria y las condiciones jurídicas necesarias, establecidas en los artículos 200 y 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que sean reconocidos como ejidatarios en el poblado de que se trata, procediéndose a nombrar a los nuevos ejidatarios que ocuparan los once derechos vacantes referidos con antelación: JOSE FRANCISCO SIERRA BOJORQUEZ, NOE SIERRA DEOLINA, MARIA DE LA LUZ GALAZ LEYVA, GLORIA EDITH GALAZ LEYVA, ANDRES SIERRA EVANS, JOSE MIGUEL VALENZUELA ARMENTA, LUIS ALBERTO VALENZUELA ARMENTA, MANUEL RODRIGUEZ GODINEZ y MARIO PACIANO VALENZUELA ARMENTA.

SEPTIMO.— Por lo que respecta a la solicitud de la asamblea de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, en el sentido de que se declaren vacantes catorce derechos agrarios de los que se dispondrían a medida de que se ampliara la infraestructura ejidal, cabe señalar que los integrantes del comisariado ejidal, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, solicitaron que los referidos catorce derechos vacantes, fueran adjudicados a igual número de campesinos y vecindados, de acuerdo a lo señalado en el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada por primera convocatoria el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y dos, presentando en dicho acto, copia al carbón de la convocatoria y el acta mencionada, las cuales obran a fojas de la 024 a la 026 del presente sumario, en donde se asienta efectivamente, que los catorce derechos vacantes, la asamblea por unanimidad solicita sean adjudicados en favor de los CC. MARCO ANTONIO VELARDE RODRIGUEZ, CARMEN LEYVA ARMENTA, ROSA DELIA ROMERO ARMENTA, JAIME GUADALUPE ORTEGA ROMERO, MONICA ELIZABETH JIMENEZ GALAZ, MARCELINA JIMENEZ GOMEZ, SILVIA CRISTINA RIVERA LIZARRAGA, JESUS RODRIGUEZ ARO, LUZ MARIA GALAZ ROJO, LO LORES DOMINGUEZ CASTELO, GILDARDO JIMENEZ GALAZ, ALMA ROSA GALAZ PARRA, ANGELITA JOCOBI GAXIOLA Y MONICA VIELLEDENT RIVERA, toda vez que reúnen los requisitos de capacidad agraria, previstos en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que han trabajado en las labores propias del ejido, por más de dos años consecutivos, sin perjuicios a terceros, por lo que en tales circunstancias y teniendo en cuenta la nueva petición, como complementaria a la anterior,

Nº 25 Secc. II**Y CANCELACION
TIFICA -**

da en la asamblea general extraordinaria, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, parte uno, este Tribunal continúa procedente la adjudicación de los referidos derechos y el reconocimiento como ejidatarios de las personas mencionadas en este considerando.

Por lo expuesto, fundado y motivado, y con apoyo en los artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 1º, 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N :

PRIMERO.— Queda firme en todo, el acuerdo de asamblea general extraordinaria, celebrada en el ejido "GENERAL LUCIO BLANCO", Municipio de Guaymas, Sonora, el día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, por lo que respecta a la confirmación de los derechos agrarios de veintidós ejidatarios, incluyendo la parcela escolar, que se señalan en el considerando cuarto de la presente resolución, en atención a los razonamientos vertidos en el mismo.

SEGUNDO.— Se confirma el acuerdo de asamblea, en el sentido de cancelar el certificado de derechos agrarios NO.3705723, correspondiente al extinto ejidatario MANUEL GALAZ FLORES; resultando procedente también la solicitud de la asamblea, en el sentido de adjudicar dicho derecho en favor de la C.MARIA DOLORES GALAZ PARRA, en atención a las argumentaciones señaladas en el primer párrafo del considerando quinto de la presente resolución; debiéndosele expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acrediten como ejidataria del poblado "GENERAL LUCIO BLANCO". Municipio de Guaymas, Sonora.

Por lo que respecta al caso del extinto ejidatario ALEJANDRO GALAZ FLORES, con certificado de derechos agrarios No.3705726, este Organismo Jurisdiccional, se abstiene de realizar declaración alguna, en atención a los razonamientos esgrimidos en el párrafo segundo del considerando quinto de esta resolución.

TERCERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios, de los ejidatarios RODRIGO ALDUENDA ARIAS, con certificado No.3, RAFAEL DOMINGO NADO OCHOA, certificado No.12, ANTONIO DIMAS ZARMOZA, certificado No.14, GILBERTO DUARTE MEZA, certificado No.15, ROBERTO ESPINOZA ESPINO certificado No.20, IGNACIO GARCIA ORTIZ, certificado No.29, ROBERTO GOMEZ GARCIA, certificado No.32, JESUS MARIA MAYTORENA ESPINOZA, certificado No.41, MACEDONIO MONTES RABAGO, certificado No.44, PEDRO RABAGO LOPEZ, certificado No.49, IGNACIO VAL GOMEZ, certificado No.57, MIGUEL VERDUGO ROJAS, certificado No.60, todos del censo básico, estimándose procedente la petición de la asamblea en el sentido de adjudicar dichos derechos en favor de los CC.MANUEL VIELLEDENT RIVERA, ERNESTO VIELLEDENT RIVERA, MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ GODINEZ, EPIFANIO RODRIGUEZ GODINEZ, ISIDRO BOJORQUEZ SALCEDO, RICARDO BOJORQUEZ SALCEDO, RAMON LOPEZ MUNGUIA, EDUWIGES LOPEZ MUNGUIA, HUGO BOJORQUEZ SALCEDO, JAIME BOJORQUEZ SALCEDO, MANUEL GALAZ PARRA y JUANA GALAZ PARRA, de acuerdo a las argumentaciones vertidas en el párrafo primero del considerando sexto de esta resolución. Por lo que en consecuencia

se ordena la cancelación de los certificados de los ejidatarios privados y la expedición de los nuevos certificados de derechos agrarios de los doce campesinos reconocidos como ejidatarios, mencionados con anterioridad, a fin de que se acrediten con tal carácter en el poblado "GENERAL LUCIO BLANCO", Municipio de Guaymas, Sonora.

Se reconocen derechos agrarios a los CC. JOSE FRANCISCO SESMA DOMORQUEZ, NOE SIERRA MEDINA, MARIA DE LA LUZ GALAZ LEYVA, GLORIA EDITH GALAZ LEYVA, ANDRES SIERRA EVANS, JOSE MIGUEL VALENZUELA ARMENTA, LUIS ALBERTO VALENZUELA ARMENTA, MANUEL RODRIGUEZ GODINEZ y MARIO PATRICIANO VALENZUELA ARMENTA, adjudicándoseles once derechos vacantes existentes en el ejido, de acuerdo a los razonamientos vertidos en el párrafo segundo del considerando sexto, de la presente resolución. Por lo que en consecuencia, se ordena la expedición de los correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado "GENERAL LUCIO BLANCO", Municipio de Guaymas, So

CUARTO. - Así mismo, se reconocen derechos agrarios a los CC. MARCO ANTONIO VELARDE RODRIGUEZ, CARMEN LEYVA ARMENTA, ROSA DELIA ROMERO ARMENTA, JAIME GUADALUPE ORTEGA ROMERO, MONICA ELIZABETH JIMENEZ GALAZ, MARCELINA JIMENEZ GOMEZ, SILVIA CRISTINA RIVERA LIZARRAGA, JESUS RODRIGUEZ ARO, LUZ MARIA GALAZ ROMO, DOLORES DOMINGUEZ CASTELO, EDUARDO JIMENEZ GALAZ, ALMA ROSA GALAZ PARRA, ANGELITA JOCOBI GARCIA y MONICA VIELLEDENT RIVERA, adjudicándoseles catorce derechos vacantes existentes en el ejido, en atención a lo razonado en el considerando séptimo de la presente resolución.

QUINTO. - Notifíquese la presente resolución al comisariado ejidal del poblado que nos ocupa, imponiéndose la obligación al mismo, para que la dé a conocer a la asamblea, debiendo remitir a este Tribunal las constancias al respecto. Así mismo, notifíquese a los demás interesados, entregándoles copia de la presente resolución.

SEXTO. - Remítase copia debidamente certificada de esta Resolución, a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

SEPTIMO. - Envíese copia certificada de la presente, al Registro Agrario Nacional, para los efectos precisados en la fracción I del artículo 152 de la Ley Agraria en vigor; así mismo, para que les sean expedidos los correspondientes certificados de derechos agrarios a los nuevos ejidatarios.

OCTAVO. - Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario. Hagáanse las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente No. 178/T.U.A.-28/94, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ante el C. Secretario de Acuerdos LIC. GEORGE RUBEN SILESKY MATA, que autoriza y da fe.

SUTA

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28 HERMOSILLO.- EL MAGISTRADO.- DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORGE RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente número 187/T.U.A.-

28/93, relativo al juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del Poblado denominado " CENTAURO DE LA FRONTERA ", ubicado en el Municipio de Nogales, Estado de Sonora, y:

R E S U L T A N D O

EXP. : 187/T.U.A.-28/93
POI : " CENTAURO DE LA
FRONTERA "
MPIO. : NOGALES
ACC. : J.P.D.A.I. Y -
N.A.U.D.

PRIMERO.- Mediante oficio número 5308 fechado el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, el C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, remitió al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el propio Estado, el expediente original integrado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufucto Ejidal practicados en el Poblado " CENTAURO DE LA FRONTERA ", Municipio de Nogales, Sonora. Anexando al oficio en mención la documentación que al tenor literal se señala: primera convocatoria lanzada en el Poblado que nos ocupa con fecha cinco de julio de mil novecientos ochenta y ocho, para el efecto de celebrar Asamblea General a verificarse el día quince de julio de ese mismo año; Acta de Asamblea General Extraordinaria relativa a la Investigación General de Usufucto Parcelario, celebrada el día quince de julio de mil novecientos ochenta y ocho en el ejido " CENTAURO DE LA FRONTERA ", Municipio de Nogales, Sonora, en la que se asienta la solicitud por parte de la propia Asamblea para que se confirmaran en sus derechos agrarios a 16 ejidatarios que figurarían en el censo básico, incluyendo la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, en virtud de encontrarse desarrollando diferentes trabajos en forma colectiva tanto en la agricultura como en la ganadería, asimismo la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los siguientes ejidatarios 1.- ERNESTO ALONSO MONTIEL, 2.- MIGUEL ANGEL MORALES CORONA, 3.- ALFONSO CARRIZOZA

ESTRELLA, considerando que incurrieron en la causal de privación prevista por el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que abandonaron el ejido que nos ocupa sin causa justificada por más de dos años consecutivos. Por otra parte, formulan su petición en el sentido de proponer como nuevos adjudicatarios a los CC. 1.- ALEJANDRO MONTIEL SANCHEZ, 2.- SOCORRO PACO QUIROZ, 3.- RAMON A. CARRIZOZA OLIVAS, 4.- CLEOTILDE PACO VDA. DE GIL, 5.- PETRA ALTAMIRANO VDA. DE G.; de igual forma solicitan que las vacantes existentes en el ejido en comento fueran adjudicadas en favor de los CC. 1.- ERASMO GIL PACO, 2.- ABELINO OLIVAS S., 3.- JOSE DORAME GIL, 4.- ADRIAN QUIROZ MORENO, 5.- BENITO CARRIZOZA OLIVAS, 6.- JAVIER ESTEBAN JIMENEZ. Igualmente obran en autos Resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta del Estado el día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, dentro del expediente número 2.2-(1.5)-1140-1613 relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el poblado "CENTAURO DE LA FRONTERA", Municipio de Nogales, Sonora; relación de ejidatarios del poblado que nos ocupa, registrados ante la Dirección General del Registro Agrario Nacional; Acta de inspección ocular practicada en los terrenos del ejido en comento, el día trece de julio de mil novecientos ochenta y ocho, con 18 anexos; Acta de Asambica General Extraordinaria levantada en el ejido "CENTAURO DE LA FRONTERA", Municipio de Nogales, Sonora, el día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y cinco; Acta de defunción número 0090 a nombre de HERACLIO GIL PERALTA, expedida por el Oficial del Registro Civil de Nogales, Sonora, en el año de mil novecientos ochenta y ocho; Acta de nacimiento número 2105 a nombre de ALEJANDRO MONTIEL SANCHEZ, registrada ante el Oficial del Registro Civil de Mexicali, Baja California, en el año de mil novecientos cincuenta y tres; Acta

número 33 relativa al matrimonio celebrado entre los señores MIGUEL ANGEL MORALES CORONA Y SOCORRO PACO QUIROZ, ante el Oficial del Registro Civil de Imuris, Sonora, en el año de mil novecientos setenta y tres; Acta número 29 en la que se asienta el matrimonio celebrado por los señores HERACLEO GIL PERALTA Y CLEOTILDE PACO CAPERON, en el año de mil novecientos setenta y cuatro, ante el Oficial del Registro Civil de Santa Cruz, Sonora; Acta de Nacimiento número 43 a nombre de SOCORRO PACO QUIROZ, registrada ante la Oficialía del Registro Civil de Agua Prieta, Sonora, en el año de mil novecientos cincuenta y ocho; Acta de Nacimiento número 50 a nombre de BENITO CARRIZOSA OLIVAS, expedida por el Oficial del Registro Civil de Santa Cruz, Sonora, en el año de mil novecientos sesenta y nueve; Acta de Nacimiento bajo folio número 119788 a nombre de JAVIER ESTRADA JIMENEZ, registrada ante el Oficial del Registro Civil de Ensenada, Baja California, en el año de mil novecientos setenta; Acta de Nacimiento número 45 a nombre de ANDRES ERASMO GIL PACO, registrado ante la Oficialía del Registro Civil de Santa Cruz, Sonora, en el año de mil novecientos setenta; Acta de Nacimiento número 27 a nombre de RAMON ANTONIO CARRIZOZA OLIVAS, expedida por el Oficial del Registro Civil de Santa Cruz, Sonora, en el año de mil novecientos setenta y uno; Acta de Nacimiento número 60 a nombre de ABELINO OLIVAS SERRANO, registrado ante el Oficial del Registro Civil de Santa Cruz, Sonora, en el año de mil novecientos setenta y dos; Acta de Nacimiento número 155 a nombre de ADRIAN QUIROZ MORENO, expedida por el Oficial del Registro Civil de Agua Prieta, Sonora, en el año de mil novecientos setenta y dos; título de la marca de herrar y señal de sangre número 57629, expedido por el Subdirector de Servicios Ganaderos del Estado, en el año de mil novecientos ochenta y dos, en favor del Ejido "CENTAURO DE LA FRONTERA", Municipio de Nogales, Sonora.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta del Estado, con fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, acordó instaurar el expediente formulado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario practicados en el Poblado " CENTAURO DE LA FRONTERA ", Municipio de Nogales, Sonora, bajo el número 2.2-88/118, y de conformidad a lo previsto por los artículos 12 fracciones I, II, 85 fracción I, 89, 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones de Unidades De Dotación, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del Poblado en comento, y en sus casos a los presuntos privados y sucesores, adjudicatarios y nuevos adjudicatarios para que comparecieran a la Audiencia de pruebas y alegatos en términos del artículo 430 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO.- Con fecha veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta instrumentó cédula notificatoria común en el Poblado "CENTAURO DE LA FRONTERA", Municipio de Nogales, Sonora, para el efecto de notificar a los presuntos privados de sus derechos agrarios y sucesores en el Juicio de mérito, en consecuencia, ocurrieran a la celebración de la Audiencia de pruebas y alegatos a verificarse el día catorce de febrero de ese mismo año.

CUARTO.- El día señalado para la celebración de la Audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere al Resultando que antecede, se declaró integrada la Comisión Agraria Mixta, y tal como se desprende del Acta respectiva, consultable a fojas 65 a 67 de autos, comparecieron a dicha diligencia los CC. CARLOS GIL FAGO, ANICETO ESTRADA ACUÑA, ROGELIO MARTINEZ VALDEZ y JOSE DORAME MARTINEZ, en su carácter de

Presidente del Comisariado Ejidal y Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia respectivamente, del Poblado "CENTAURO DE LA FRONTERA", Municipio de Nogales, Sonora.

Asimismo, se hizo constar que no compareció a la Audiencia de mérito ninguna otra persona interesada en el presente Juicio, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y forma que para ello establecía la Ley Federal de Reforma Agraria.

En ese acto, los Organos de Representación Ejidal comparecientes, ratificaron los acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por primera convocatoria el día quince de julio de mil novecientos ochenta y ocho, a excepción del caso de los CC. ALEJANDRO MONTIEL SANCHEZ y SOCORRO PACO QUIROZ, quienes fueron propuestos como nuevos adjudicatarios. Por otra parte, manifestaron en relación al diverso caso del C. ALEJANDRO MONTIEL BARRIOS, quien figura en el Acta de inspección ocular practicada el día trece de julio de mil novecientos ochenta y ocho, en el sentido que éste nunca se presentó a recibir las tierras con las que fue dotado, situación que consideran falsa, argumentando que la persona citada es miembro activo del ejido, toda vez que ha participado en las labores que le han sido encomendadas; por lo que respecta a los ejidatarios señalados en primer término, señalaron al respecto, que se retractaban de dicha proposición, en virtud de que el C. ALEJANDRO MONTIEL SANCHEZ, nunca ha vivido ni participado en las labores del Poblado que nos ocupa, agregando que ésta persona emigró a los Estados Unidos de Norteamérica; y en cuanto al C. SOCORRO PACO QUIROZ de igual forma aducen que no ha participado en las actividades del ejido, ya que éste vive en Agua Prieta, Sonora.

QUINTO.- Obra a fojas 68 a 71 de autos, el acuerdo emitido por la Comisión Agraria Mixta, el día seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, dentro del expediente que se analizó para el efecto de mejor proveer, se ordenó se comisionara personal

de esa Dependencia Agraria, y se practicara una inspección ocular complementaria en el ejido que nos ocupa, con la finalidad de conocer la situación real que guardaban 17 campesinos, sujetos a investigarse.

El Acuerdo de mérito, fue cumplimentado el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y dos, tal como se advierte del Acta de inspección ocular complementaria, la cual corre agregada a fojas 74 a 77 de autos.

SEXTO.- Este Tribunal mediante auto de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y tres, tuvo por radicado el expediente relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, registrándose en el Libro de Gobierno, asignándosele el diverso número 187/T.U.A.-28/93, notificándose en términos de Ley a los interesados con fecha veintidós de enero y a la Procuraduría Agraria el siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este órgano jurisdiccional, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y 1º, 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ajustó a lo preceptuado por los artículos 12 fracción I y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente al momento de la subsecuente del procedimiento agrario de referencia, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el ordenamiento legal invocado, por lo que se respetaron plenamente las garantías que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución política de los Estados Unidos

Mexicanos.

TERCERO.- La Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "CENTAURO DE LA FRONTERA", Municipio de Nogales, Sonora, acreditó fehacientemente encontrarse facultados para ejercitar la presente acción agraria, de conformidad a las atribuciones que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Del análisis de las constancias que integran el sumario, se desprende que los siguientes ejidatarios CC. 1.- ERNESTO ALONSO MONTIEL, 2.- MIGUEL ANGEL MORALES CORONA, 3.- ALFONSO CARRIZOZA ESTRELLA, incurrieron en la causal de privación de derechos agrarios prevista por el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, en consecuencia, es de estimarse procedente la solicitud ponderada por la Asamblea de Ejidatarios del Poblado "CENTAURO DE LA FRONTERA", Municipio de Nogales, Sonora, en este rubro, al acreditarse fehacientemente tal circunstancia, con los medios de convicción que se consideran relevantes y que a continuación se relacionan: Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Poblado que nos ocupa, celebrada el día quince de julio de mil novecientos ochenta y ocho, y de cuyo contenido se advierte que la propia Asamblea solicitó se iniciara el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales, ante la Comisión Agraria Mixta del Estado en términos del artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, (fojas 7 a 10); Acta de inspección ocular practicada en los terrenos del ejido "CENTAURO DE LA FRONTERA", Municipio de Nogales, Sonora, (fojas 17 a 35); cédula notficatoria común levantada en el ejido en comento, el día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve, mediante la cual fueron legalmente notificados los ejidatarios presuntos privados en sus derechos agrarios individuales y los sucesores correspondientes (fojas 61 a 63), con lo anterior se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria; Acta de

inspección ocular complementaria instrumentada en el Poblado "CENTAURO DE LA FRONTERA", Municipio de Nogales, Sonora, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y dos, y al imponerse de la misma se corrobora que los presuntos privados no radican en dicho ejido; informe que con fecha trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve rindió el comisionado C. ELIAS SORIANO MACIAS, ante el Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado y el Acta de Audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en la que obra constancia en el sentido de que los presuntos privados de mérito, no comparecieron a dicha diligencia, no obstante de haber sido debida y legalmente notificados para tal efecto (fojas 65 a 67).

QUINTO.- Por lo que respecta a la solicitud ponderada por la propia Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "CENTAURO DE LA FRONTERA", Municipio de Nogales, Sonora, para el efecto de fueran confirmados en sus derechos agrarios 16 ejidatarios incluyendo la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y cuyos nombres figuran en el listado que consigna el acta respectiva, (fojas 7 a 10), se determina procedente tal pretensión, considerando que tal como se desprende de las constancias que corren agregadas en autos, los ejidatarios propuestos, han venido desarrollando trabajos en forma colectiva dentro de la agricultura y ganadería, en el poblado en comento, circunstancia que se acredita particularmente con el acta de inspección ocular que ha sido reseñada con antelación (fojas 17 a 35), considerando de singular relevancia las boletas que se anexaran a dicha Acta, ya que de su estudio se llega al conocimiento las labores que desarrollan en el ejido que nos ocupa así como las hectáreas que usufructúan cada uno de los ejidatarios.

SEXTO.- Requiere un análisis minucioso lo relativo a la propuesta formulada por la propia Asamblea en el sentido de que

sean reconocidos como nuevos adjudicatarios los campesinos que se relacionan en el Acta instrumentada al efecto, consultable a fojas 7 a 10 de autos, en consecuencia, cabe destacar lo manifestado por los Organos de Representación Ejidal del Poblado " CENTAURO DE LA FRONTERA ", en la Audiencia celebrada el día catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se retractan en cuanto a que los CC. ALEJANDRO MONTIEL SANCHEZ y SOCORRO PACO QUIROZ, sean declarados como nuevos adjudicatarios, argumentando que éstos no han participado ni vivido en el ejido en comento, al respecto cabe destacar, que tal aseveración se corrobora con el Acta de inspección ocular complementaria levantada el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y dos, (fojas 74 a 77), ya que de su examen se deduce que los campesinos aludidos, no radican en el ejido en comento, además de nunca haber usufructuado el derechos que se les pretendía ser adjudicado.

Entrándose de los CC. RAMON A. CARRIZOZA OLIVAS y CLEOTILDE PACO VDA. DE GIL, se estima procedente les sean adjudicados los derechos agrarios que correspondieran a sus títulos ALFONSO CARRIZOZA ESTRELLA y HERACLIO GU PERALTA, y según consta en el acta de defunción número 0000 registrada en el año de mil novecientos ochenta y ocho ante el Oficial del Registro Civil de Nogales, Sonora, (foja 39), considerando que ha quedado fehacientemente acreditado en autos, que los nuevos adjudicatarios se encuentran usufructuando terrenos en el ejido "CENTAURO DE LA FRONTERA", Municipio de Nogales, Sonora, según se advierte del acta de inspección ocular la cual ha sido reseñada con antelación y que corre agregada a fojas 74 a 77 de autos del expediente en que se actúa.

En cuanto al caso de la C. PIETRA ALTAMIRANO VDA. DE GIL, la cual fue propuesta en los mismos términos que los campesinos aludidos, se considera improcedente la adjudicación

ponderada en su favor, toda vez que tal como lo manifiesta la Asamblea, el titular del derecho sobre el que se le pretendía adjudicar falleció, sin que dicha circunstancia fuera acreditada en autos del expediente en que se actúa, en consecuencia, lo procedente es dejar a salvo sus derechos para que de así decidirlo, los haga valer ante este Tribunal, mediante el Juicio Agrario correspondiente.

SEPTIMO.- En cuanto a la petición por parte de la Asamblea General Extraordinaria, del poblado "CENTAURO DE LA FRONTERA", Municipio de Nogales, Sonora, para el efecto de que se reconocieran derechos agrarios individuales a los siguientes campesinos. -1.- ERASMO GIL PACO, 2.- ABELINO OLIVAS S., 3.- JOSE DORAME GIL, 4.- ADRIAN QUIROZ MORENO, 5.- BENITO CARRIZOZA OLIVAS, 6.- JAVIER ESTRADA JIMENEZ, es de declararse procedente la misma, considerando que la determinación adoptada por la Asamblea se encuentra apoyada en lo que dispone la fracción III del Artículo 72 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, destacando la circunstancia de que los propuestos en mención, se encuentran en posesión pacífica por más de dos años consecutivos, en el poblado que nos ocupa, aunado a que no confrontan ningún problema con ejidatarios con derechos reconocidos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado y con apoyo además en los Artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189, tercer transitorio de la Ley Agraria, fo., 18 y quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se resuelve:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Queda firme en todos sus términos el acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del poblado "CENTAURO DE LA FRONTERA", Municipio de Nogales, Sonora de fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y ocho que confirma los derechos agrarios de los CC.

NUM. PROGR.	NOMBRE
1.-	JUAN QUIROZ QUIREDA
2.-	BENITO CARRANZA ESTRELLA
3.-	JOSE DORAME MARTINEZ
4.-	JUAN OLIVAS MONTIEL
5.-	FERNANDO QUIROZ QUIREDA
6.-	PABLO MALDONADO ALVAREZ
7.-	ALEJANDRO MONTIEL BARRIOS
8.-	MARCELINO MONTIEL DURAN
9.-	ERNESTO OLIVAS MONTIEL
10.-	ANASTACIO PAZ MALDONADO
11.-	ROGELIO MARTINEZ VALDEZ
12.-	LORENZO ORTIZ JAIME
13.-	ANICETO ESTRADA ACUÑA
14.-	CARLOS GIL PACO
15.-	FAUSTINO OLIVAS MONTIEL
16.-	JUAN MANUEL QUIROZ MALDONADO
17.-	PARCELA ESCOLAR
18.-	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER

SEGUNDO.- Conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, se confirma el propio acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios, relativo a la Privación de Derechos Agrarios por haber incurrido en la causal de privación prevista por el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, a los CC. 1.- ERNESTO ALONSO MONTIEL, 2.- MIGUEL ANGEL MORALES CORONA, 3.- ALFONSO CARRIZOZA ESTRELLA.

TERCERO.- No es procedente reconocer Derechos ejidales a los CC. ALEJANDRO MONTIEL SANCHEZ y SOCORRO PACO QUIROZ, en base a los argumentos contenidos en el Considerando

Sexto de este fallo.

CUARTO.- De igual forma se confirma el acuerdo de Asamblea, por lo que respecta al reconocimiento como nuevos adjudicatarios en favor de los CC. RAMON A. CARRIZOZA OLIVAS y CLEOTILDE PACO VDA. DE GIL, a quienes deberá expedirse sus certificados agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado "CENTAURO DE LA FRONTERA", Municipio de Nogales, Sonora.

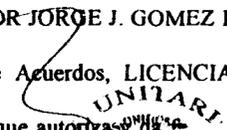
QUINTO.- Se dejan a salvo los derechos de la C. FELPA ALTAMIRANO VDA. DE G., para que de así estimarlo los haga valer ante este Tribunal en el juicio agrario correspondiente.

SEXTO.- Se reconocen derechos agrarios individuales a los CC. 1.- ERASMO GIL PACO, 2.- ABELINO OLIVAS S., 3.- JOSE DORAME GIL, 4.- ADRIAN QUIROZ MORENO, 5.- BENITO CARRISOZA OLIVAS, 5.- JAVIER ESTRADA JIMENEZ, con fundamento en la fracción III del Artículo 72 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, a quienes deberán expedirse sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente a los interesados entregándosele copia certificada de la presente Resolución.

OCTAVO.- Remítase copia certificada de esta Resolución al Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria, para su conocimiento y efectos legales y al Delegado del Registro Agrario Nacional, para su cumplimiento y registro en términos del artículo 152 Fracción I de la Ley Agraria.

NOVENO.- Publíquese esta Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario y hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente número 187/T.U.A.-28/93, como asunto concluido. EJECUTESE.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora,
a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y
cuatro, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito
Veintiocho, ~~DOCTOR JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO~~, ante
el C. Secretario de Acuerdos, LICENCIADO GEORG RUBEN
SILESKY MATA, que autoriza  UNITARIO.

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28
HERMOSILLO. RUBRICA. RUBRICA.

JUICIO AGRARIO: 1276/93
POBLADO: "Juárez Leyes de
Reforma"
MUNICIPIO: San Luis Río Colo-
rado
ESTADO: Sonora.
ACCION: Dotación de Tierras.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ARELY MADRID TOVILLA.
SECRETARIO: LIC. JOSE JUAN CORTES MARTINEZ.

México, Distrito Federal, cinco de abril de mil novecientos
noventa y cuatro.

VISTO para resolver el juicio agrario número 1276/93, que
corresponde al expediente 1.1-1516, relativo a la solicitud de dotación de
tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado
"Juárez Leyes de Reforma", ubicado en el Municipio San Luis Río
Colorado, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Mediante escrito del veinte de septiembre de mil
novecientos ochenta y cuatro, un grupo de campesinos del poblado que nos
ocupa, solicitó al Gobernador del Estado, dotación de tierras, para satisfacer
sus necesidades agrarias.

SEGUNDO.- Turnada la referida solicitud fue publicada en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinte de diciembre de mil
novecientos ochenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta, instauró el

procedimiento respectivo registrándolo bajo el expediente número 1.1-1516 el veintiuno del mismo mes y año; girándose los avisos de iniciación para sus efectos legales.

El Comité Particular Ejecutivo, se integró con Roselia Pérez Hernández, Roberto Aceves Beltrán y Francisco Argüelles A., como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

TERCERO.-La Comisión Agraria Mixta, a través del oficio 335 del dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, ordenó a personal de su adscripción el levantamiento censal del poblado, resultando de la diligencia efectuada el veinticinco del mismo mes y año, un total de seiscientos sesenta y siete habitantes, ciento veintitrés jefes de familia, y ciento cuarenta y siete campesinos capacitados.

Asimismo, el citado órgano colegiado en oficio 348 del veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, comisionó personal para practicar los trabajos técnicos e informativos, a que se refiere la fracción II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, rindiéndose el informe respectivo el veintinueve de marzo del mismo año, del que se conoce:

Que el dos, tres, cuatro, cinco y ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, se notificó a los propietarios o encargados de los predios ubicados dentro del radio de afectación del poblado en estudio.

Que dentro de dicho radio se localizan los terrenos que corresponden a los núcleos agrarios "Independencia", "Nuevo Michoacán", "Mesa Rica", y "Fronterizo".

Que de la inspección ocular practicada en cada uno de los predios de propiedad particular, se constató que se encuentran explotados por sus respectivos titulares y que por su extensión, calidad de la tierra, constituyen pequeñas propiedades inafectables; anexando el comisionado a su informe diversos documentos como son escrituras, planos y constancias, para confirmar su dicho.

CUARTO.- Con base en los datos anteriores, en sesión celebrada el veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta, formuló su dictamen, en el que propone negar la acción intentada, en virtud de no existir predios afectables dentro del radio legal del poblado promovente.

Que habiéndose sometido a consideración del Gobernador del Estado el referido dictamen, éste no emitió mandamiento alguno.

QUINTO.- Como consecuencia de las notificaciones, obra en autos que la Federación de la Pequeña Propiedad Agrícola, Ganadera y

Forestal de Sonora, mediante escrito del treinta de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en representación de algunos propietarios de los predios comprendidos dentro del radio de siete kilómetros del núcleo gestor, aportó diversos documentos como pruebas de su parte, a fin de demostrar su derecho de propiedad y la explotación de los mismos.

SEXTO.- Con objeto de complementar el expediente en cuestión, el Delegado Agrario en el Estado, mediante el oficio 7737 del veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, ordenó a personal de su adscripción practicar trabajos técnicos e informativos complementarios, a fin de determinar correctamente el lugar en donde se encuentra asentado el poblado que nos ocupa y localizar los terrenos presuntos nacionales que los promoventes dicen existen en esa área; rindiéndose el informe correspondiente el cinco de junio del mismo año, del cual se desprende lo siguiente:

Que el poblado en estudio tiene su asentamiento dentro de los terrenos concedidos en provisional al ejido "Mesa Rica", el cual está formado por cien lotes de cincuenta por treinta metros cuadrados, en una área de 15-00-00 hectáreas.

Por lo que respecta a los terrenos presuntamente nacionales a que se refieren los solicitantes, el comisionado hace la aclaración que son los mismos terrenos propiedad del gobierno del Estado, con que se dotó en primera instancia al poblado "Mesa Rica", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

Con los elementos anteriores el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, el dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cinco, formuló su resumen y opinión en el mismo sentido que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, turnando el expediente en la misma fecha, mediante el oficio 10632, a la Sala Regional del Noreste del Cuerpo Consultivo Agrario para su trámite.

SEPTIMO.- Por oficio 727 del once de marzo de mil novecientos ochenta y seis, la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario a fin de substanciar el expediente de la acción agraria que se resuelve, solicitó a la Delegación Agraria se realizaran trabajos técnicos e informativos complementarios; conociéndose del resultado de los mismos en los informes rendidos el veinticinco de junio, quince de julio y catorce de agosto de mil novecientos ochenta y seis, que los campesinos del poblado "Mesa Rica", así como los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, del poblado en cuestión, a fin de resolver el problema social que confrontan, suscribieron dos convenios ante la presencia de representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria, acordando en el primero que el Poblado "Mesa Rica", ceda al poblado en estudio, parte del terreno con que fueron dotados en provisional por mandamiento Gubernamental emitido el trece de febrero de mil

novecientos setenta y cuatro, que se delimitaría, trazando una línea de cien metros de la última casa del poblado "Juárez Leyes de Reforma", perpendicular al canal Wellton-Mohawk hasta pegar con el lindero del ejido "Flor del Desierto", señalándose en el segundo convenio, que en lugar de cien metros, serían mil metros, que según el levantamiento topográfico arroja una superficie de 4,768-75-91 hectáreas de agostadero en terrenos áridos con porciones susceptible de cultivo, de las cuales vienen ejerciendo la posesión y que cuentan con infraestructura para las actividades agropecuarias cedida por el Gobierno del Estado, superficie que tiene las siguientes colindancias: al Norte con los ejidos "Independencia" y "Fronterizo"; al Sur con el lote tres conocido como de la "Colonia Irrigación" y dotación provisional del ejido "Mesa Rica"; al Este con el ejido "Flor del Desierto"; y al Oeste con la margen izquierda del Canal Wellton-Mohawk; anexándose el acta de esa diligencia debidamente circunstanciada y certificada por la autoridad administrativa del lugar.

Debe señalarse que de los antecedentes que obran en autos, después de los convenios antes referidos al poblado "Mesa Rica", le restan 18,669-16-34 hectáreas, propiedad del Gobierno del Estado, las que tienen en posesión.

OCTAVO.- Asimismo, consta en autos el antecedente que los terrenos otorgados en provisional al poblado "Mesa Rica", del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, pertenecen en su totalidad al Gobierno del Estado, según inscripción 65, suscrita en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y siete, ante el notario público 16, de dicha ciudad.

NOVENO.- Corre agregada en autos, el acta de asamblea celebrada el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa, llevada a cabo para verificar el censo general agropecuario del poblado promovente, resultando cincuenta y siete campesinos con capacidad en materia agraria.

DECIMO.- Aparece en el expediente dictamen positivo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y tres, así como el turno del mismo a este Tribunal Superior Agrario.

DECIMO PRIMERO.- Por auto del veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior, el expediente de dotación de tierras, registrándose bajo el número 1276/93, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Se estima satisfecho el requisito de procedibilidad, señalado por el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez, que si bien es cierto el poblado en estudio se localiza dentro de los terrenos concedidos en provisional al poblado "Mesa Rica", del Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, también lo es que del convenio suscrito por ambos núcleos a que se hace mención en el resultando sexto de esta sentencia, la superficie que se cede en favor del poblado "Juárez Leyes de Reforma", incluye el asentamiento humano de éste, como propio e independiente, el cual tiene una existencia de seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva.

Asimismo, se acredita la capacidad individual y colectiva del núcleo solicitante, al quedar demostrado de la revisión al censo, que en él radican cincuenta y siete campesinos con capacidad legal para ser dotados de tierras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196 fracción II, aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes: 1.- José Acacio Estrada Martínez, 2.- José Víctor Lizárraga Aispuro, 3.- José Guadalupe Caro Mendoza, 4.- Rosalía Pérez Hernández, 5.- Roberto Aceves Beltrán, 6.- Francisco Navarro Amavizca, 7.- Carmelo Coronado Avila, 8.- Narciso Frías Amador, 9.- Eugenio F. Amaya Coronado, 10.- José Luis Ramírez Loera, 11.- José Álvarez González, 12.- Benigno Aceves Beltrán, 13.- Jesús Manuel Montaña Bojórquez, 14.- Félix García García, 15.- Francisco Haros Encinas, 16.- Manuel León Figueroa, 17.- Elvia Vizcarra Zarabia, 18.- Francisco Urias Urias, 19.- José Gildardo Álvarez V., 20.- Oscar Alvarez Vizcarra, 21.- Francisco Navarro Pérez, 22.- Roberto Aceves Luna, 23.- Cipriano Samaniego Rodríguez, 24.- J. Jesús Saldivar González, 25.- Guillermo Saldivar González, 26.- Blanca Isela Manríquez Limón, 27.- Guadalupe Encinas Ibarra, 28.- Jesús Santos Murillo, 29.- Silverio García Martínez, 30.- Virginia Haros Encinas, 31.- Myrma Araceli Flores Gómez, 32.- Javier Jiménez Martínez, 33.- Moisés Solorio Velasco, 34.- Juan Fernando Salas Gudina, 35.- Rogelio Zazueta García, 36.- Gabriel Enrique Salinas V., 37.- Oscar González López, 38.- Rigoberto Urquidez Barraza, 39.- Elvira Quintana López, 40.- Teodoro Fraijo Flores, 41.- Miguel Gastelum García, 42.- Rosalba Cota Velázquez, 43.- Isaias Beltrán León, 44.- Donaciano Hermes Flores, 45.- Mario Quintana López, 46.- Feliciano Vargas Machuca, 47.- Ramón Munguía Robledo, 48.- Alejandro Pinales Heras, 49.- Alfonso Montaña Salgado, 50.-

Miguel Angel Moctezuma González, 51.- José Viviano Castro Oros, 52.- Francisco Cha Saldate, 53.- Francisco Cuevas Martínez, 54.- Hugo Tarciso Cárdenas Barboza, 55.- José Guadalupe Solano Enriquez, 56.- Jesús Manuel Montaña Urias y 57.- Hermes Flores Manríquez.

TERCERO.- Que fueron debidamente notificados los propietarios o encargados de las fincas ubicadas dentro del radio de siete kilómetros, respetándose las garantías de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto al procedimiento éste se ajustó a lo previsto en los artículos 272, 275, 286, 291, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado por el artículo tercero transitorio párrafos primero y segundo del Decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

CUARTO.- En el presente asunto se estima innecesario analizar las pruebas ofrecidas por la Federación de la Pequeña Propiedad Agrícola, Ganadera y Forestal de Sonora en defensa de sus asociados, a que se hace referencia en el resultando quinto, toda vez que no se afectan sus intereses.

QUINTO.- Del estudio a las documentales que aparecen en el expediente en que se actúa, se llega al conocimiento: que dentro del radio legal del poblado solicitante, se ubican los terrenos que corresponden a los núcleos agrarios "Independencia", "Nuevo Michoacán", "Mesa Rica", y "Fronterizo", así como predios que por su superficie, calidad de la tierra y forma de explotación, constituyen pequeñas propiedades inafectables, conforme lo previsto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En virtud de que para resolver el problema agrario que confrontaban los poblados "Mesa Rica" y el que nos ocupa, se suscribieron convenios sancionados por la autoridad competente, en los términos precisados en el resultando séptimo de este fallo, de los que se advierte que el poblado gestor, tiene en posesión una superficie total de 4,768-75-91 hectáreas (cuatro mil setecientos sesenta y ocho hectáreas, setenta y cinco áreas y noventa y una centiáreas), propiedad del Gobierno del Estado, por lo tanto se considera que se puede disponer de dicha extensión para fincar la acción agraria intentada por los promoventes.

Como consecuencia, es procedente conceder al poblado denominado "Juárez Leyes de Reforma", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 4,768-75-91 hectáreas (cuatro mil setecientos sesenta y

ocho hectáreas, setenta y cinco áreas y noventa y una centiáreas), de agostadero en terrenos áridos, propiedad del Gobierno del Estado, las que resultan afectables en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se localizarán de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, en favor de (57) cincuenta y siete campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará en propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, La Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "Juárez Leyes de Reforma", del Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior de 4,768-75-91 hectáreas (cuatro mil setecientas sesenta y ocho hectáreas, setenta y cinco áreas, noventa y una centiáreas), de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de terrenos propiedad del Gobierno del Estado, afectables en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la que se localizarán de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, en favor de (57) cincuenta y siete campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará en propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribese en el Registro Agrario

Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívense el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE.- DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ.- RUBRICA.-
MAGISTRADOS.- DR. GONZALO ARMIENTA CALDERON.- RUBRICA.- LIC.
ARELY MADRID TOVILLA.- RUBRICA.- LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO.-
RUBRICA.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- RUBRICA.- SECRETARIO
GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. SERGIO LUNA OBREGON.- RUBRICA.-

NOTA: Esta hoja nueve, corresponde a la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, el cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario 1276/93, cuyo origen fue la solicitud de dotación de tierras, formulada por un grupo de campesinos del poblado "Juárez Leyes de Reforma", Municipio San Luis Río Colorado, Estado de Sonora al Gobernador de la citada Entidad Federativa. Habiendo resuelto: Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado de referencia; concediéndoseles una superficie de 4,768-75-91 hectáreas (cuatro mil setecientos sesenta y ocho hectáreas, setenta y cinco áreas y noventa y una centáreas) de agostadero en terrenos áridos.- CONSTE.

RUBRICA.-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE --
NÚMERO 232/T.U.A.-28/93, RELATIVO AL JUICIO PRIVATIVO
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, DEL PO-
BLADO "URES", DEL MUNICIPIO DE URES, SONORA; Y

R E S U L T A N D O

JUICIO: No. 232/T.U.A.-
28/93

POB.: "URES"
MPIO.: URES
ACC.: PRIVATIVO DE
DERECHOS AGRAR-
RIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES.

PRIMERO.- QUE ATENTO A LO DISPUESTO POR EL AR--
TÍCULO QUINTO TRANSITORIO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS
TRIBUNALES AGRARIOS, ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO,
DEL DISTRITO VEINTIOCHO, POR AUTO DE FECHA DOCE DE --
ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, TUVO POR RE-
CIBIDO EL EXPEDIENTE NÚMERO 2.2-92/68, REMITIDO POR --
LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, RELATIVO AL JU-
CIO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, DEL
POBLADO "URES", MUNICIPIO DE URES, SONORA, ORDENÁNDO-
SE EN DICHO PROVEÍDO SE REGISTRARA EN EL LIBRO DE GO-
BIERNO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 232/T.U.A.-28/93,
LO QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES INTERE-
SADAS, SEGÚN CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LOS AUTOS DE ES-
TE SUMARIO.

SEGUNDO.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 1287, DEL --
DOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EL DE-
LEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, EN LA
ENTIDAD, TURNÓ A LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTA--
DO, EL EXPEDIENTE INTEGRADO CON MOTIVO DE LOS TRABA--
JOS DE INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO EJIDAL, CO-
RRESPONDIENTE AL POBLADO "URES", MUNICIPIO DE URES, --
SONORA, QUE ENTRE OTRAS CONSTANCIAS EXISTE ACTA DEBI-
DAMENTE CIRCUNSTANCIADA, DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE --
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, RELATIVA A LA INS--
PECCIÓN OCULAR, REALIZADA EN LOS TERRENOS DE DICHO PO-
BLADO, POR OCTAVIANO MONREAL DELGADO, COMISIONADO AL
EFECTO POR LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, DILI-
GENCIA LA CUAL SIRVIÓ DE BASE AL ÓRGANO SUPREMO DEL --

EJIDO DEL CUAL TRATAMOS, PARA QUE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN DICHO POBLADO, SEGÚN CONSTA EN ACTA QUE APARECE DE LA FOJA 018 A LA 029, SOLICITARA A LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, CON APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 426 Y 427 DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, LA PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES, DE LOS EJIDATARIOS QUE ABANDONANDO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACIÓN, INCURRIERON EN ALGUNAS DE LAS CAUSALES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 85 DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ANTERIORMENTE CITADO, Y EL RECONOCIMIENTO DE ESTOS MISMOS DERECHOS, EN FAVOR DE AQUELLOS CAMPESINOS QUE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES ABANDONADAS POR SUS TITULARES.

TERCERO.- QUE MEDIANTE ACUERDO DEL DÍA OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, RADICÓ EL EXPEDIENTE NÚMERO 2.2-92/68, RELATIVO AL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, DEL POBLADO "URES", MUNICIPIO DE URES, SONORA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, SEGÚN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 20., FRACCIÓN VI, 12, FRACCIONES I Y II, 85 FRACCIÓN I, 89, DEL 426 AL 431 DE LA YA MENCIONADA Y DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SEÑALANDO LAS NUEVE HORAS DEL CINCO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, PARA QUE TUVIERA LUGAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 428 DE LA LEGISLACIÓN AGRARIA EN CONSULTA.

CUARTO.- QUE EN LA FECHA Y HORA INDICADA EN EL RESULTANDO ANTERIOR, TUVO LUGAR LA DILIGENCIA A QUE EN EL MISMO NOS REFERIMOS, A LA QUE ASISTIÓ ÚNICAMENTE RAUL ROBLES BRACAMONTES, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DEL POBLADO EN CUESTIÓN, QUIEN RATIFICÓ EL ACUERDO DE ASAMBLEA, QUE SE CONTIENE EN EL ACTA QUE DIO ORIGEN A ESTE JUICIO. ASIMISMO, COMPARECE A ESTA AUDIENCIA RAMON BUJANDA VELAZQUEZ, RECLAMANDO LA SUCESIÓN DEL TITULAR DEL CERTIFI-

CADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 352748, EXPEDIDO A FAVOR DE ALBERTO BUJANDA FLORES, IGUALMENTE COMPARECE -- GUADALUPE BUJANDA AVILES, EN RELACIÓN A LA SUCESIÓN DE JESUS BUJANDA COHEN Y FRANCISCA RIVERA DAVILA, TAMBIÉN EN RELACIÓN A LA SUCESIÓN DE DORA DAVILA VIUDA DE RIVERA; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- QUE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL DISTRITO VEINTIOCHO, ES COMPETENTE PARA RESOLVER EL -- PRESENTE ASUNTO, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, QUE REFORMÓ LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA, Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS -- TRIBUNALES AGRARIOS.

SEGUNDO.- QUE ESTE TRIBUNAL ESTIMA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE PRIVACIONES Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE DERECHOS AGRARIOS, QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, DEL POBLADO "URES", MUNICIPIO DE URES, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, HIZO VALER ANTE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, PARA QUE ÉSTA A SU VEZ INICIARA EL PROCEDIMIENTO A QUE SE -- REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 426 AL 431 DE LA DEROGADA -- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

EN EFECTO, EL PROCEDIMIENTO INICIADO POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, Y QUE DIO ORIGEN A QUE ANTE DICHO ÓRGANO AGRARIO SE RADICARA EL EXPEDIENTE -- 2.2-92/68, DEVIENE INCONSTITUCIONAL, YA QUE DICHO PROCEDIMIENTO SE APOYÓ EN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA QUE ENCONTRABA COMPETENCIA ESTE ÓRGANO AGRARIO, ORDENAMIENTO JURÍDICO EL CUAL EL OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN QUE SE ACORDÓ INICIAR EL PROCEDIMIENTO AGRARIO QUE SE ATIENDE, YA HABÍA SIDO ABROGADO, SEGÚN LO OBTENEMOS DE LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA, QUE APARECIÓ PUBLICADA EN EL -- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL VEINTISÉIS DE FE-

BRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, QUE TEXTUAL--
MENTE DICEN: "ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY EN--
TRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN
EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN." "ARTÍCULO SEGUN
DO.- SE DEROGAN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, LA
LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL, LA LEY DE TERRENOS BAL-
DÍOS, NACIONALES Y DEMASÍAS Y LA LEY DEL SEGURO AGRO-
PECUARIO Y DE VIDA CAMPESINO, ASÍ COMO TODAS LAS DIS-
POSICIONES QUE SE OPOGAN A LAS PREVISTAS EN LA PRE--
SENTE LEY. EN TANTO NO SE EXPIDAN LAS DISPOSICIONES -
CORRESPONDIENTES, CONTINUARÁN APLICÁNDOSE, EN LO QUE
NO SE OPOGAN A ESTA LEY, LAS DISPOSICIONES REGLAMEN-
TARIAS Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES A LA FECHA DE ENTRA
DA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY."

LUEGO ENTONCES, RESULTA EVIDENTE QUE LO PROCEDEN
TE EN ESTE ASUNTO, ERA QUE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA
DEL ESTADO, EN LUGAR DE INICIAR EL EXPEDIENTE NÚMERO
2.2-92/68, HUBIERA REGRESADO AL DELEGADO AGRARIO EN -
EL ESTADO, LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, Y QUE DIE--
RON ORIGEN A DICHO EXPEDIENTE, PARA QUE ÉSTE A SU VEZ
LO HUBIERA NOTIFICADO AL ÓRGANO SUPREMO DEL NÚCLEO DE
PØBLACIÓN EJIDAL EN CUESTIÓN, PARA QUE, CON LAS FACUL
TADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 23
DE LA LEY AGRARIA, DECIDIERA LA SITUACIÓN DE LOS EJI-
DATARIOS PRESUNTOS PRIVADOS, Y DE LOS CAMPESINOS, ---
QUIENES FUERON PROPUESTOS POR LA MISMA ASAMBLEA GENE-
RAL DE EJIDATARIOS, COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS, TODA -
VEZ QUE EN LA FECHA INDICADA, COMO YA SE DIJO, SE EN-
CONTRABA VIGENTE LA ACTUAL LEGISLACIÓN AGRARIA, DEN-
TRO DE LA QUE NO SE ENCUENTRA PREVISTO EL PROCEDIMIEN
TO AGRARIO A QUE NOS VENIMOS REFIRIENDO, QUE EN LA --
DEROGADA LEGISLACIÓN CORRESPONDÍA RESOLVER A LA MEN-
CIONADA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, ÓRGANO AGRARIO QUE EN
LA FECHA EN QUE TUVO POR INICIADO ESTE PROCEDIMIENTO,
RESULTABA INCOMPETENTE PARA LO MISMO Y, TAMPOCO SE --
TRATA DE UNO DE LOS ASUNTOS A QUE SE REFIERE EL AR--
TÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA ACTUAL LEGISLACIÓN --
AGRARIA, PUESTO QUE EL MISMO EN LA FECHA EN QUE ÉSTA
SE PUBLICÓ NO SE ENCONTRABA EN TRÁMITE ANTE DICHO ÓR-
GANO AGRARIO.

ES ASÍ, Y CONSIDERANDO QUE LAS DISPOSICIONES QUE SE CONTIENEN EN LA LEY AGRARIA, SON DE INTERÉS PÚBLICO E IMPERATIVO SU CUMPLIMIENTO, LO PROCEDENTE EN ESTE ASUNTO ES HACER DEL CONOCIMIENTO DEL EJIDO "URES", MUNICIPIO DE URES, SONORA, POR CONDUCTO DE SU ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN LEGAL, LA DECISIÓN DE ESTE TRIBUNAL, Y SE LE REMITA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, PARA QUE PROCEDA CONFORME A LAS FACULTADES QUE LA LEY AGRARIA EN COMENTO LE CONCEDE, PUESTO QUE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, NO OTORGA COMPETENCIA A ESTE TRIBUNAL, PARA QUE POR LA VÍA PROPUESTA CREE O EXTINGA DERECHOS AGRARIOS, COMO SUCEDERÍA EN ESTE PROCEDIMIENTO AGRARIO, DE EMITIRSE UNA RESOLUCIÓN QUE ANALIZARA EL FONDO DEL MISMO, A LA QUE FALTARÍA UNO DE LOS ELEMENTOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FUNDAMENTAL, ÉSTO ES, QUE SEAMOS AUTORIDAD COMPETENTE, PORQUE COMO YA LO ASENTAMOS, TAMPOCO ES EL CASO CONTEMPLADO POR EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA YA MENCIONADA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO.- ES IMPROCEDENTE LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, SOLICITADA A LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, DEL POBLADO "URES", MUNICIPIO DE URES, SONORA, RADICADA EL OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, POR EL MENCIONADO ÓRGANO AGRARIO, -BAJO NÚMERO DE EXPEDIENTE 2.2-92/68.

SEGUNDO.- REMÍTASE COPIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, AL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL INTERESADO, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE DICHO NÚCLEO, QUE CONSTA EN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, PARA LOS EFECTOS QUE EN ESTA MISMA RESOLUCIÓN SE PRECISAN.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, EN LA ENTIDAD, A LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, Y A LA PROCURADURÍA AGRARIA.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, LOS PUNTOS RESOLUTIVOS EN EL BOLETÍN JUDICIAL AGRARIO; ANÓTESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO, Y EN SU OPORTUNIDAD - ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EL C. MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO VEINTIOCHO, - DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA, QUE AUTORIZA Y DA FE.

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. SECRETARIA DE ACUERDOS. DISTRITO 28 HERMOSILLO. EL MAGISTRADO. DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO. RUBRICA. EL SECRETARIO DE ACUERDOS. LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA. RUBRICA.

F E D E R A L**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DIST. 28**

Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del poblado denominado "General Lázaro Cárdenas", ubicado en el Municipio de Guaymas, Sonora.	2
Juicio Privativo y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, del poblado denominado "Las Animas", ubicado en el Municipio de Alamos, Sonora.	10
Juicio relativo al Recurso de Inconformidad, del poblado denominado "San Luis", ubicado en el Municipio de Hermosillo, Sonora.	19
Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, del poblado denominado "Miguel Hidalgo", ubicado en el Municipio de Santa Cruz, Sonora.	28
Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, del poblado denominado "Rancho Chapo", ubicado en el Municipio de Huatabampo, Sonora.	54
Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, del poblado denominado "Pozas de Arvizu", ubicado en el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.	63
Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del poblado denominado "Santa Ana", ubicado en el Municipio de Santa Ana, Sonora.	69
Juicio relativo al Recurso de Inconformidad, del poblado denominado "Lázaro Cárdenas", ubicado en el Municipio de Guaymas, Sonora.	84

Juicio Privativo y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, del poblado denominado "Pesqueira", ubicado en el Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora.	87
Juicio Privativo y de Reconocimiento de Derechos Agrarios y Cancelación de Certificados, del poblado denominado "General Lucio Blanco", ubicado en el Municipio de Guaymas, Sonora. .	107
Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del poblado denominado "Centauro de la Frontera", ubicado en el Municipio de Nogales, Sonora.....	117
Juicio relativo a la Solicitud de Dotación de Tierras, del poblado denominado "Juárez Leyes de Reforma", ubicado en el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.	129
Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, del poblado denominado "Ures", ubicado en el Municipio de Ures, Sonora.	137